CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0406-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
PARCONA, ICA, ICA

INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN CONVENIOS COLECTIVOS DESCENTRALIZADOS CELEBRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA EN EL AÑO 2023 A FAVOR DE LOS AFILIADOS DE SINSOMPAR Y SITRAMUN PARCONA

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE V

24 DE NOVIEMBRE DE 2025

ICA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0 7 1 6

0 2 3 2 0 2 5 2 0 4 0 6 0 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0406-AC

INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN CONVENIOS COLECTIVOS DESCENTRALIZADOS CELEBRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA EN EL AÑO 2023 A FAVOR DE LOS AFILIADOS DE SINSOMPAR Y SITRAMUN PARCONA

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1.1. Origen	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Materia de control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4. De la entidad o dependencia	3
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6. Aspecto relevante	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIÓN	18
1. ACUERDOS DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN CONVENIOS COLECTIVOS DESCENTRALIZADOS, ANTES DE LA CULMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO, SIN CONTAR CON EL INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y EN IMPORTES SUPERIORES A LOS FINALMENTE ACORDADOS EN DICHO NIVEL, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/975 715,23.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	81
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	81
VI. CONCLUSIONES	82
VII. RECOMENDACIONES	84
VIII. APÉNDICES	85

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0406-AC

INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN CONVENIOS COLECTIVOS DESCENTRALIZADOS CELEBRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA EN EL AÑO 2023 A FAVOR DE LOS AFILIADOS DE SINSOMPAR Y SITRAMUN PARCONA

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Parcona —en adelante "Entidad"—, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 2-0406-2025-010; cuyo inicio ha sido comunicado mediante Oficio N° 000799-2025-CG/OC0406 de 7 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si los incrementos remunerativos en los convenios colectivos descentralizados celebrados en el año 2023 con el Sindicato de Servidores Obreros de la Municipalidad de Parcona (Sinsompar) y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Parcona (Sitramun Parcona), se realizaron conforme al Convenio Colectivo de Nivel Centralizado 2023-2024 y a la normativa aplicable.

Objetivo específico

- Establecer si los acuerdos de incrementos remunerativos negociados y formalizados a nivel descentralizado, se realizaron de acuerdo con el Convenio Colectivo de nivel Centralizado 2023-2024 y la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución de los acuerdos de incrementos remunerativos, de enero de 2024 a junio de 2025, se realizaron de acuerdo con la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al trámite de la negociación, formalización y ejecución de acuerdos para incrementos remunerativos previstos en los convenios colectivos de nivel descentralizado celebrados en el año 2023 por la Municipalidad Distrital de Parcona con el Sindicato de Servidores Obreros de la Municipalidad de Parcona - Sinsompar —*en adelante "Sinsompar"*—, y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Parcona - Sitramun Parcona —*en*

adelante "Sitramun Parcona"—; así como su ejecución durante el período 2024 (enero a diciembre) y 2025 (enero a junio).

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las actividades efectuadas por la Entidad referidas a la revisión documental del trámite de presentación de los proyectos de convenios colectivos de los sindicatos, el desarrollo del proceso de negociación directa, los acuerdos de incrementos remunerativos alcanzados y su formalización; así como, la ejecución de dichos acuerdos durante los ejercicios fiscales 2024 (enero a diciembre) y 2025 (enero a junio), los cuales se materializaron mediante comprobantes y notas de pago.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025, siendo las unidades orgánicas examinadas: la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, teniendo como ámbito geográfico el distrito de Parcona de la provincia y departamento de Ica.

1.4. De la entidad o dependencia

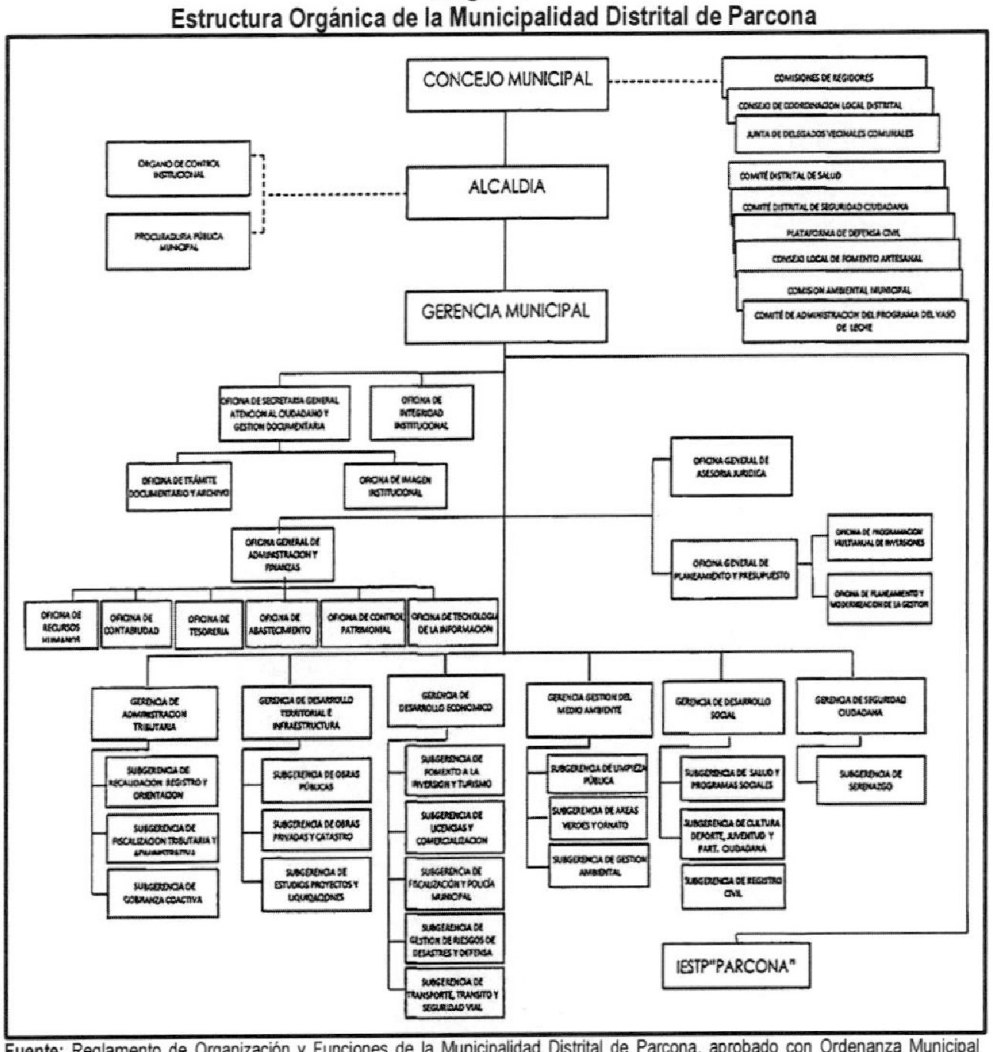
La Entidad pertenece al nivel del Gobierno Local. Es una Entidad pública con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia, ejerciendo sus competencias en el distrito de Parcona, y constituye un pliego presupuestal.

Asimismo, de conformidad al artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ejerce de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora; así como, de ejecución y de fiscalización y control en las siguientes materias: desarrolla sus actividades dentro del marco de las políticas regionales y nacionales de salud.

1. Organización del espacio físico y uso del suelo.
2. Servicios públicos locales.
3. Protección y conservación del ambiente.
4. Desarrollo y economía local.
5. Participación ciudadana.
6. Servicios sociales locales
7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
8. Otras que determine la ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Parcona:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Parcona



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Parcona, aprobado con Ordenanza Municipal N° 0123-2024-CMDP de 9 de octubre de 2024 y publicado en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Parcona.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de diciembre de 2021, Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en el hecho observado a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se ha tomado conocimiento de hechos que por su naturaleza e implicancia tienen relación con los objetivos de la auditoría, por lo que, resulta relevante comentarlos, siendo el siguiente:

1. **Acciones legales interpuestas por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se declare la nulidad de los convenios colectivos 2023-2024 celebrados por la Entidad y los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona por contravención al marco normativo de negociaciones colectivas.**

Mediante Oficio N° 015-2025-PPM-MDP/REGIÓN ICA de 29 de mayo de 2025, remitido por el Procurador Público Municipal y con Oficio N° 5856-2025-EF/77.01 de 11 de julio de 2025, remitido por el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, informó de las acciones legales interpuesta por este último contra la Municipalidad Distrital de Parcona y los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, respecto a Nulidad de Convenios Colectivos (Actas de trato directo de 2 y 7 de marzo de 2023), lo cual se desarrolla a continuación:

- **Respecto a la demanda de Nulidad de Convenio Colectivo contra el sindicato Sinsompar**

Con Oficio N° 015-2025-PPM-MDP/REGIÓN ICA de 29 de mayo de 2025, el Procurador Público Municipal remitió los principales actuados del Expediente N° 1091-2023-0-1408-JR-LA-01 precisando que es un proceso judicial que se generó a mérito de la Resolución N° 214-2023-ALC/MDP de 19 de mayo de 2023, acto resolutivo con el cual se formalizó el Acta de la tercera sesión de la Comisión Negociadora con el Sindicato de Servidores Obreros Municipales de la Municipalidad de Parcona (Sinsompar), sobre el cual la parte accionante peticiona su nulidad.

De ello se desprende que, en primera instancia el Segundo Juzgado Especializado Laboral emitió la Resolución N° 11 de 29 de octubre de 2024, resolviendo: *"**FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA HACENDARIA** contra el **SINDICATO DE SERVIDORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARCONA – SINSOMPAR** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA**, sobre **NULIDAD PARCIAL DEL ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA** de fecha 07-03-23".*

Ante dicha resolución judicial, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Parcona interpuso recurso de apelación, motivo por el cual, en segunda instancia, la Sala Laboral Permanente de Ica emitió la Sentencia de Vista - Resolución N° 16 de 17 de diciembre de 2024, resolviendo: *"**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro que resuelve declarar: **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA HACENDARIA** contra el **SINDICATO DE SERVIDORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARCONA – SINSOMPAR** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA**, sobre **NULIDAD PARCIAL DEL ACTA FINAL DE TRATO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA** de fecha 07-03-23".*

Es así que, ante dicha sentencia de vista la Municipalidad Distrital de Parcona y el Sindicato de Sinsompar interpusieron recurso de casación, por lo que, el citado Colegiado admitió el recurso con Resolución N° 9 de 7 de enero de 2025, elevándose a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República.

- **Respecto a la demanda de Nulidad de Convenio Colectivo contra el sindicato Sitramun Parcona**

Mediante Oficio N° 5856-2025-EF/77.01 de 11 de julio de 2025, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas informó que interpuso una demanda de Nulidad de Convenio Colectivo[1], a mérito del acta final de trato directo de 7 de marzo de 2023 celebrado por la Municipalidad Distrital de Parcona y el Sindicato Sitramun Parcona, generándose el Expediente N° 01092-2023-0-1408-JR-LA-01.

Por lo que, de la consulta efectuada el 18 de noviembre del mencionado expediente en el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial[2], se tiene como último acto procesal, la emisión de la Resolución N° 8 de 24 de octubre de 2024, con el cual la Sala Civil Descentralizada Permanente de Chincha declaró nulo todo lo actuado e improcedente el recurso de apelación planteado por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas contra la Resolución N° 1 de 28 de diciembre de 2023, que declaró la incompetencia por razón de territorio del Juzgado Especializado Laboral de Chincha, consignándose en la plataforma que "El expediente se encuentra en el Juzgado de Trabajo".

Cabe precisar que, las acciones legales iniciadas por el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria han sido interpuestas a mérito del Informe N° 3230-2023-EF/53.043 de 28 de noviembre de 2023 emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, en el cual el numeral 3.2 del apartado III. Conclusiones, se precisó que los convenios colectivos suscritos entre la Municipalidad Distrital de Parcona y los sindicatos Sitramun Parcona y Sinsompar presuntamente habrían contravenido las normas vinculadas con la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al encontrarse prohibido el incremento remunerativo que fue pactado en la negociación colectiva centralizada y al no garantizar la viabilidad presupuestal para la adopción de acuerdos con Sitramun Parcona incidencia económica; por ende, recomendó remitir a la citada Procuraduría para las acciones que correspondan en el marco de sus atribuciones.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1. Carencia de mecanismos de control en el registro de proyectos de convenios colectivos y sus cláusulas con incidencia económica en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, genera riesgo que se afecte la trazabilidad, la transparencia y finalidad del proceso.

De la aplicación de la prueba de recorrido con Acta de Aplicación de Cuestionario para evaluación del Control Interno N° 01-2025/MP-ICA/AC-MDP de 11 y 12 de agosto de 2025, y de la documentación proporcionada por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se advierte que la entidad no cumple con el plazo legal para el registro de los proyectos de convenio colectivo 2025-2026 con cláusulas con incidencia económica presentados por los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, como se detalla en el cuadro siguiente:

[1] Cabe precisar que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas inició acciones legales a mérito del Informe N° 3230-2023-EF/53.04 de 28 de noviembre de 2023, emitido por la directora de Gestión de Personal Activo del MEF.

[2] Url: https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html#

[3] Medio de pruebas ubicados en https://drive.google.com/drive/folders/17q0Ti_It8m21JqtXIDQGNTncAK2Hphb5 citado en la Resolución N° 11 de 29 de octubre de 2024 emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Cuadro N° 1
Determinación de plazos para el registro de los proyectos de convenios colectivos en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público

Sindicatos	Documento	Fecha de recepción por Alcaldía	Fecha de recepción de Oficina de Recursos Humanos	Fechas de registro en el Módulo el Módulo
Sinsompar	79-2024-JD-SINSOMPAR	2/1/2025	30/1/2025	31/1/2025 y 10/2/2025
Sitramun Parcona	Carta N° 005-2025-SITRAMUN-PARCONA	28/1/2025	28/1/2025	31/1/2025 y 10/2/2025

Fuente: Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno N° 01-2025/MP-ICA/AC-MDP de 11 y 12 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte, los registros en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, se efectuaron en fechas posteriores al vencimiento del plazo de un (1) día hábil de recibido, previsto en el numeral 12.3 de la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01.

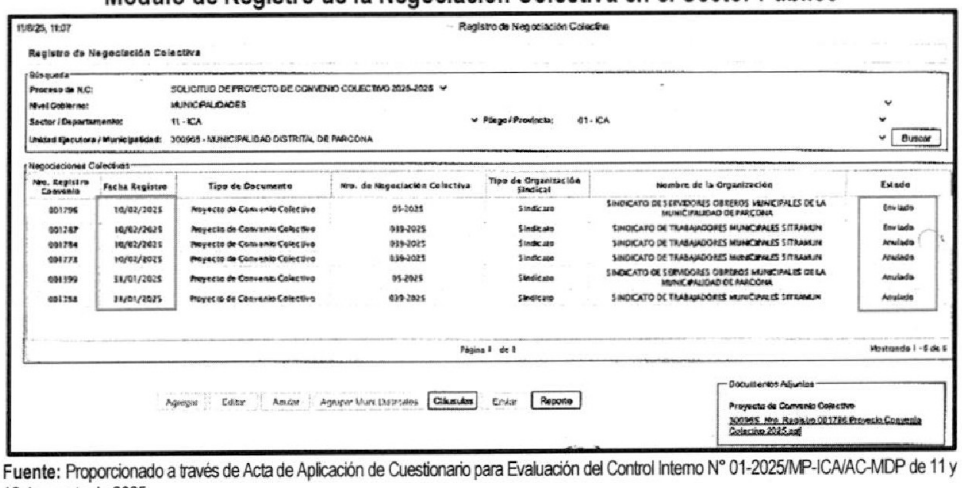
Dicha situación, se corroboró en el Informe N° 035-2025-ORH-OGAF-MDP de 31 de enero de 2025, mediante el cual la jefa de Recursos Humanos informó al Gerente Municipal lo siguiente:

> *"[...] el Expediente N° 003-2025/ALC es de 2 de enero de 2025, que contiene el proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026 del Sindicato de Trabajadores SINSOMPAR, documentación que fue remitida a la Oficina de Recursos Humanos el 30 de enero de 2025, mediante el PROVEÍDO de la Oficina General de Administración y Finanzas, posterior a ello se CUMPLIÓ con el registro (31/1/2025) del proyecto de convenio en el MODULO DE REGISTRO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO [...].*
>
> *Por otro lado, corresponde informar que el Expediente N° 328-2025/ALC es del 28 de enero del 2025, que contiene el proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026 del Sindicato de Trabajadores SITRAMUN, documentación fue remitida a la Oficina de Recursos Humanos el 28 de enero de 2025, mediante el PROVEÍDO del Despacho de Alcaldía, posterior a ello se CUMPLIÓ con el registro del proyecto de convenio en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público.*
> *[...]".*

Adicional a ello, se tiene que el 10 de febrero de 2025 se anularon los registros del 31 de enero de 2025, debido a que no se registraron las cláusulas con incidencia económica, procediéndose a registrar nuevamente en esa fecha, incumpliéndose lo dispuesto en el numeral 12.3 de la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01[4], como se muestra en la imagen siguiente:

[4] De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01 "Lineamientos para la administración del módulo de registro de la negociación colectiva en el sector público", aprobado con Resolución Directoral N° 0431-2022-EF/53.01, en su artículo 12, señala lo siguiente:
"[...]
Artículo 12.- Reglas para el registro de proyectos de convenio colectivo
12.1 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario [...] de los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, registra en el Módulo, las cláusulas con incidencia económica, contenidas en los proyectos de convenios colectivos, indistintamente del nivel de negociación, dentro de un (01) día hábil de recibido el proyecto de convenio colectivo.
12.2 Para efectos del registro del proceso del proyecto de convenio colectivo en el Módulo, se debe considerar lo siguiente:
a. Nombre y domicilio de la entidad o de las entidades públicas involucradas.
b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
e. Firma de los representantes sindicales.
12.3 Las entidades pueden registrar los proyectos de convenios colectivos en el Módulo, desde el 1 de noviembre de cada año fiscal hasta un (01) día hábil después del 30 de enero del siguiente año. [...]".

Imagen N° 2
Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público



Fuente: Proporcionado a través de Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno N° 01-2025/MP-ICA/AC-MDP de 11 y 12 de agosto de 2025.

En relación a lo anterior, la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del Control Interno N° 02-2025/MP-ICA/AC-MDP de 14 de agosto de 2025, numeral 2, señaló *"[...] es responsabilidad del jefe de Recursos Humanos verificar el registro de las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo y la información del costo de las condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica en los sistemas habilitados en el MEF para convenios colectivos. Sobre este aspecto la Entidad no cuenta con lineamientos específicos para la supervisión de estos registros por parte de la oficina General de Administración y Finanzas [...]"*.

Cabe indicar que, el registro oportuno y completo de los proyectos de los convenios colectivos en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, no solo constituye una obligación legal, sino que es esencial para garantizar la legalidad del procedimiento, la previsión presupuestal de los acuerdos y la transparencia del proceso de negociación colectiva. Su omisión o retraso afecta directamente la capacidad del Estado para evaluar la información del costo de las condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica de los proyectos de los convenios colectivo, genera riesgos de que el Informe Final sobre el Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público se elabore con información inexacta; además, compromete la trazabilidad de la información necesaria para la toma de decisiones.

Los hechos expuestos, denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, siendo las siguientes:

"[...]
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos [...]
[...].

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizase verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso [...].
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
[...]
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
[...].

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
[...]".

El incumplimiento de los plazos normativos, genera riesgo de afectar la trazabilidad, la transparencia y finalidad del proceso; originada en la ausencia de mecanismos de control y de supervisión, orientados a garantizar el monitoreo y cumplimiento de los plazos legales; y la inexistencia de procedimientos internos documentados, que definan el flujo de trabajo y las responsabilidades para la recepción y registro de los proyectos de convenio colectivo.

2.2. Elaboración del informe de viabilidad presupuestal sin considerar los lineamientos aprobados por el MEF, genera que la Entidad suscriba acuerdos y asuma compromisos económicos sin financiamiento sostenible y legalmente estructurado, y que esto derive en la generación de pasivos sin respaldo presupuestal o forzar a la Entidad a realizar modificaciones de créditos presupuestarios no autorizados, y se afecte la legalidad y el equilibrio presupuestal.

De la aplicación de la prueba de recorrido mediante el Acta de Aplicación de Cuestionario para evaluación del Control Interno N° 03-2025/MP-ICA/AC-MDP de 13 de agosto de 2025 y el Informe N° 0826-2025-OGPP/MDP de 11 de julio de 2025, proporcionada por la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se advierte que a través de dicho informe se dio respuesta a la

solicitud de emisión de informe de viabilidad presupuestal para atender los proyectos de Convenio Colectivo 2025-2026 con cláusulas con incidencia económica.

De la revisión efectuada a dicho informe se advierte que contiene una proyección de los ingresos por recaudación de las fuentes de financiamiento de los rubros 07 (Fondo de Compensación Municipal), 08 (Impuestos Municipales), y 09 (Recursos Directamente Recaudados) de los años 2026, 2027 y 2028; así como de los ingresos obtenidos en los años 2023, 2024 y lo que va del año 2025; sin embargo, no se hace referencia a los gastos comprometidos o proyectados por la Entidad, sin considerar lo dispuesto en el numeral 6 de los "Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal; que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado", aprobado con la Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01 de 23 de mayo de 2023.

Esta omisión fue confirmada por la Jefa de la OGPP (Acta de Aplicación de Cuestionario N° 03-2025) quien reconoció que, de acuerdo con los lineamientos del MEF, el informe no consideró los siguientes aspectos:

- Estimación del número total de servidores sujetos a negociación.
- Estimación de los costos de las cláusulas con incidencia económica.
- Elaboración de la Ficha de Viabilidad Presupuestal.
- Inclusión de las proyecciones de gastos.
- Realización de la repriorización de la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) del año 2026.

Adicionalmente, se señaló la intención de financiar los compromisos (S/74 048,00) con el clasificador de gasto 2.3 "Bienes y Servicios" en el año 2026, en lugar de utilizar la específica de gasto 2.5.6.1.1.1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva".

Sobre esta situación, la Jefa de la OGAF y Presidenta de la Representación Empleadora, al responder la pregunta del numeral 5[5] del Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del Control Interno N° 02-2025/MP-ICA/AC-MDP de 14 de agosto de 2025, indicó que: *"[...] Desconocía que la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, no ha elaborado el Informe de Viabilidad Presupuestal de conformidad a los lineamientos y marco normativo referidos a la previsión y provisión presupuestal para las negociaciones de los convenios colectivos; afectando con ello, la disponibilidad presupuestal de los compromisos pactados con incidencia económica en los convenios colectivos para el periodo 2026, situación que como gerenta de la Oficina General de Administración y Finanzas realizará las acciones inmediatas para asegurar el financiamiento de lo pactado por el importe total de S/74 048,00 [...] sin embargo, no se ha tenido en cuenta los lineamientos o procedimientos emitidos por el MEF y Servir; así como, la Entidad no ha aprobado lineamientos o procedimientos internos para las negociaciones colectivas [...]".*

Sobre el particular, se debe agregar que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre otros aspectos, omitió la repriorización de gastos de la APM[6], que consiste en modificar los montos entre las partidas de gastos dentro del monto total aprobado, conforme al numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1440, con el fin de destinar recursos a la específica del gasto 2.5.6.1.1.1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública". No obstante, se ha señalado que los compromisos asumidos en el convenio colectivo 2025-2026 de Sinsompar, serán ejecutados en el clasificador de gasto 2.3. Bienes y Servicios en el año 2026; lo que no se encuentra amparado por el marco legal, siendo que, el numeral 5.13 de los referidos lineamientos señala:

[5] Pregunta 5: ¿Cómo Gerenta de la Oficina General de Administración y Finanzas qué acciones ha dispuesto a fin de asegurar los compromisos pactados en los convenios colectivos 2025-2026, siendo que estos no han sido presupuestados para la ejecución en su ejercicio 2026 por el importe de S/74 048,00? ¿Estos se encuentran debidamente formalizados?

[6] Literal b) del numeral 4. "Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado", aprobado con la Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01 de 23 de mayo de 2023.

"[...]
5.13 En ningún caso, el Informe puede proponer que los acuerdos con incidencia económica de los convenios colectivos a suscribirse se financien con cargo a:
[...]
b) Ingresos públicos no contemplados en la APM aprobada.
c) Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en la fase de ejecución presupuestaria del año fiscal siguiente a la suscripción del convenio colectivo, salvo las que se autoricen mediante Ley o norma expresa.
[...]".

Cabe precisar que, en el marco de las negociaciones colectivas, la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal conforme a los lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01 resulta crucial para garantizar que los compromisos asumidos por la entidad cuenten con respaldo presupuestal real y sostenible. Dichos lineamientos establecen criterios técnicos que permiten evaluar integralmente la capacidad financiera de la entidad, considerando tanto los ingresos como los gastos comprometidos y proyectados.

Omitir este proceso o realizarlo de forma incompleta expone a la entidad al riesgo de incumplimiento de los acuerdos suscritos en el Convenio Colectivo 2025-2026, afectando no solo la estabilidad financiera institucional, sino también la confianza en la gestión pública y el respeto a los derechos laborales pactados.

Los hechos expuestos, denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, siendo las siguientes:

"[...]
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos [...].
[...].

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02 Deben también realizase verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
[...].

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso
[...].

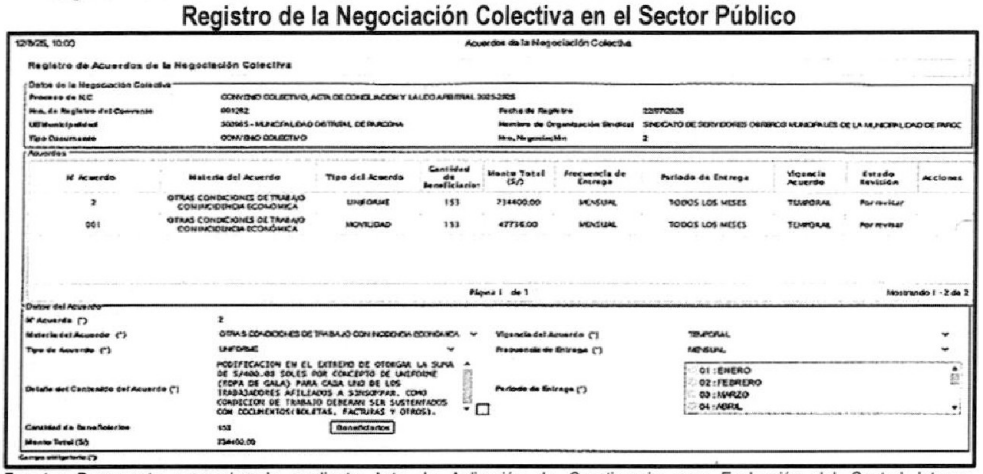
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
[...].
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
[...].
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
[...]".

El hecho descrito genera el riesgo que la Entidad suscriba acuerdos y asuma compromisos económicos sin la garantía de un financiamiento sostenible y legalmente estructurado; y que esto derive en la generación de pasivos sin el debido respaldo presupuestal en la específica de gasto correcta, o forzar a la Entidad a realizar modificaciones de créditos presupuestarios no autorizados, y se afecte la legalidad y el equilibrio presupuestal; originada en la ausencia de mecanismos de control de supervisión y validación sobre los informes técnicos-presupuestales que sustentan la toma de decisiones.

2.3. Registro de convenios colectivos con incidencia económica en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, sin validación adecuada de los datos económicos, genera de riesgo de afectar la transparencia institucional y la fiabilidad de las bases de datos del Sector Público para la toma decisiones de asignación presupuestaria del MEF basados en información financiera que no es veraz.

De la aplicación de la prueba de recorrido mediante Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno N° 01-2025/MP-ICA/AC-MDP de 11 y 12 de agosto de 2025, y de la documentación proporcionada por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, se verificó que el 22 de julio de 2025, la Oficina de Recursos Humanos registró y envió el convenio Sinsompar en el Módulo del MEF. En dicho registro, se consignaron montos de incidencia económica por un importe total de S/782 136,00; como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 3
Registro del convenio colectivo 2025-2026 del sindicato Sinsompar en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público



Fuente: Documento proporcionado mediante Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno N° 01-2025/MP-ICA/AC-MDP de 11 y 12 de agosto de 2025.

Sobre el particular, en el numeral 15 de la citada Acta de Aplicación de Cuestionario para evaluación del Control Interno N° 01-2025/MP-ICA/AC-MDP, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos manifestó que:

> *"[...] módulo de registro de negociación colectiva, fue registrado y enviado el 22 de julio de 2025, el convenio colectivo del sindicato de Sinsompar, con la información siguiente:*
> *[...]*
> - *Archivo digital en formato PDF en copia simple del Informe N° 0886-2025-OGPP/MDP de 21 de julio de 2025.*
> - *Archivo digital en formato PDF en copia simple del Informe Legal N° 730-2025-OGAJ/MDP de 18 de julio de 2025.*
> - *Se registró los montos de incidencia económica por el importe total de S/782 136,00, de acuerdo al siguiente detalle:*

N° Acuerdo	Materia del Acuerdo	Tipo del Acuerdo	Cantidad de Beneficiario	Monto Total S/	Periodo de entrega
2	Otras condiciones de trabajo con incidencias económica.	Uniforme	153	734400.00	Mensual
01	Otras condiciones de trabajo con	Movilidad	153	47736.00	Mensual

> *[...]".*

Sin embargo, el monto total real acordado en el "Acta de Reunión de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Parcona" de 9 de julio de 2025, acordado y suscrita por los integrantes de la comisión negociadora (Representación Empleadora), que y sustentado en el Informe de Viabilidad Presupuestal N° 0826-OGPP era de S/74 048,00. La diferencia es sustancial, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Discrepancia en el Registro del Convenio Sinsompar en el Módulo MEF

Materia del Acuerdo	N° Beneficiarios	Monto Registrado en Módulo S/	Monto Real Acordado S/
Uniforme	153	734 400,00	41 600,00
Movilidad	153	47 736,00	32 448,00
Total		**782 136,00**	**74 048,00**

Fuente: Acta de Cuestionario N° 01-2025 y el Acta Final de Negociación.
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, se constató que los documentos adjuntados para sustentar el registro (Informe N° 0826-2025-OGPP/MDP e Informe Legal N° 131-2025-OGAJ/MDP) indicaban como fechas el 18 y 21 de julio de 2025, es decir con posterioridad a la firma del acta final de 15 de julio de 2025 y, de su verificación, su contenido no aludía al convenio colectivo; sin embargo, de la información proporcionada por la entidad, se advierte que el Informe de viabilidad presupuestal emitido por la Oficina General de Planificación y Planeamiento fue el Informe N° 0826-2025-OGPP/MDP de 11 de julio de 2025, y el informe legal, es el Informe Legal N° 131-2025-OGAJ/MDP de 28 de enero de 2025.

Cabe precisar que, la información incongruente y detectada durante la aplicación del Acta de Aplicación de Cuestionario para evaluación del Control Interno N° 01-2025/MP-ICA/AC-MDP, fue confirmada por la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, quien al responder la interrogante de la pregunta N° 2[7] del Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del Control Interno N° 02-2025/MP-ICA/AC-MDP de 14 de agosto de 2025, señaló lo siguiente:

"[...]
El registro de los convenios colectivos en el módulo de registro de la Negociación Colectiva en el sector público del Ministerio de Economía y Finanzas.
El referido registro es de responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos, en relación a los registros de convenio colectivo 2025 - 2026 en el módulo "Registro Negociación Colectiva" [...], se ha efectuado anulaciones del envío, puesto que el operador registró erróneamente los montos y adjuntando un archivo digital distinto al informe de viabilidad presupuestal [...]".

Los hechos expuestos, denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, siendo las siguientes:

"[...]
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos [...].
[...].
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02 Deben también realizase verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
[...].
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:

[7] Pregunta 2: ¿En su condición de jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, qué medidas de control realiza respecto a las actuaciones de la Oficina de Recursos Humanos, con relación: a) La evaluación y revisión del contenido y sus anexos en un plazo de tres (3) días hábiles de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo; b) El registro de las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo y la información del costo de las condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica. C) El Registro el convenio colectivo en el módulo de registro de la Negociación Colectiva en el sector público del Ministerio de Economía y Finanzas. D) Remisión a SERVIR el Convenio Colectivo para su registro y archivo?.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso [...].

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

[...].

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...].

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]".

El hecho descrito genera el riesgo de afectar la transparencia institucional y la fiabilidad de las bases de datos del Sector Público, para la toma decisiones de asignación presupuestaria basados en información financiera que no es veraz; y tiene su origen en la ausencia de mecanismos de control de verificación, conciliación y validación en la Oficina de Recursos Humanos, previos al envío de la información al Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, que asegure la calidad y veracidad de la información para el registro de convenios.

2.4. Ausencia de mecanismos de control que aseguren la remisión oportuna de los convenios colectivos suscritos a SERVIR, impide que SERVIR cuente con la información de los convenios suscritos, poniendo en riesgo la transparencia, la legalidad y el archivo oficial del proceso de negociación colectiva.

De la aplicación de la prueba de recorrido mediante Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno N° 01-2025/MP-ICA/AC-MDP de 11 y 12 de agosto de 2025 y de la documentación proporcionada por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual proporcionó en copia simple los convenios colectivos 2025-2026 suscrito con los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, siendo los siguientes:

- Acta Final de acuerdo de negociación colectiva entre la Municipalidad Distrital de Parcona y el Sindicato de Trabajadores Municipales Parcona, correspondiente al Pliego Petitorio del año 2025 - 2026, con incidencia económica, suscrito el 15 de julio de 2025, sin acuerdos con incidencias económicas.

- Acta Final de acuerdo de negociación colectiva entre la Municipalidad Distrital de Parcona y Sinsompar, correspondiente al Pliego Petitorio del año 2025-2026, con incidencia económica, suscrito el 15 de julio de 2025, con acuerdos con incidencias económicas.

De lo cual se advierte que al culminar ambas negociaciones descentralizadas el 15 de julio de 2025, por lo que a partir de tal fecha se contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para su remisión a SERVIR, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que establece:

> ***"Artículo 23.- Trámite del documento suscrito***
> *23.1. El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera:*
> *a) Uno se entrega a la Representación Sindical.*
> *b) Uno se entrega a la Representación Empleadora.*
> *c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo.*
> *23.2. El Presidente de la Representación Empleadora debe informar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o la máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público, según el nivel de negociación, los resultados del trato directo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su conclusión, remitiendo el convenio colectivo suscrito o el acta de no acuerdo, de ser el caso.*
> *23.3. La presentación del documento suscrito a SERVIR es realizada por el representante que ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito".*

Aunado que, mediante el Comunicado N° 010-2025 "Sobre el Convenio Colectivo de nivel Centralizado para el período 2025-2026"[8], publicado el 4 de julio de 2025 por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), entre otros, informó lo siguiente:

> *"[...] El plazo para remitir a SERVIR los convenios colectivos a nivel descentralizado es hasta diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción [...].*
>
> *SERVIR exhorta a las entidades públicas y a las organizaciones sindicales a respetar los plazos y condiciones establecidos en el marco normativo vigente, a fin de garantizar procesos de negociación colectiva ordenados, transparentes y sostenibles, en beneficio de un servicio civil fortalecido y el servicio de la ciudadanía."*

Sin embargo, en la aplicación del Acta de Aplicación de Cuestionario para Evaluación del Control Interno N° 01-2025/MP-ICA/AC-MDP (11 y 12 de agosto de 2025), se identificó que la entidad aún no había remitidos dicho convenios, pese a haber vencido en exceso el plazo antes indicado.

Al respecto, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el numeral 16 de la citada Acta de Control Interno, informó: *"[...] a la fecha no se ha enviado las actas de negociación colectiva suscritas el 15 de julio de 2025 de los sindicatos de Sitramun y Sinsompar al SERVIR".*

Lo cual fue corroborado por la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas en el numeral 2 del Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del Control Interno N° 02-2025/MP-ICA/AC-MDP de 14 de agosto de 2025, quien informó lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Remisión a SERVIR el Convenio Colectivo para su registro y archivo.***
> *Sobre este punto, La Municipalidad Distrital de Parcona, no remitió a SERVIR, el convenio colectivo 2025 - 2026 dentro del plazo; sin embargo, indica que adoptará acciones para su remisión [...]".*

Los hechos expuestos, denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, siendo las siguientes:

[8] Comunicado N° 010-2025 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil de 4 de julio de 2025, publicado en https://www.gob.pe/institucion/Servir/noticias/1205049-comunicado-n-010-2025

"[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos [...].

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizase verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

[...].

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso

[...].

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

[...].

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...].

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]".

La situación antes descrita impide que Servir cuente con la información de los convenios suscritos, y pone en riesgo la transparencia, la legalidad y el archivo oficial del proceso de negociación colectiva, generada por la falta de procedimientos internos y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los plazos y condiciones post-negociación.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación, de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Parcona, se ha formulado la observación siguiente:

1. ACUERDOS DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN CONVENIOS COLECTIVOS DESCENTRALIZADOS, ANTES DE LA CULMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO, SIN CONTAR CON EL INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y EN IMPORTES SUPERIORES A LOS FINALMENTE ACORDADOS EN DICHO NIVEL, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/975 715,23.

Durante el proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado correspondiente al período 2023-2024, la Municipalidad Distrital de Parcona suscribió acuerdos con incidencia económica con los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona los días 2 y 7 de marzo de 2023, respectivamente, estableciendo incrementos remunerativos de S/300,00 mensuales para los trabajadores, y un aumento adicional del 20% en la remuneración de choferes y operadores de maquinaria; estos acuerdos fueron acordados antes de concluirse la negociación colectiva a nivel centralizado, la cual finalizó el 30 de junio de 2023 e incluyó incrementos remunerativos para los servidores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 728 y 276, por lo que las materias acordadas a nivel centralizado no podían ser renegociadas en el nivel descentralizado, salvo habilitación expresa en el convenio centralizado, lo que no ocurrió en este caso.

Además, dichos acuerdos se adoptaron sin contar previamente con el Informe de Viabilidad Presupuestal, emitido el 18 de mayo de 2023, es decir, posterior a la suscripción de los convenios colectivos. Dicho informe se basó únicamente en proyecciones de ingresos por recaudación, sin considerar la disponibilidad presupuestaria conforme a la Programación Multianual, y fue elaborado antes de la publicación del Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público por el MEF, que se produjo el 31 de mayo de 2023.

Como consecuencia de los acuerdos suscritos con los sindicatos mencionados, la Municipalidad Distrital de Parcona efectuó desembolsos de fondos públicos entre enero de 2024 y junio de 2025 en el importe total de S/975 715,23, mediante planillas mensuales que incluyeron los incrementos remunerativos negociados a nivel descentralizado. Dichos pagos se encuentran acreditados en los respectivos comprobantes y notas de pago.

Lo cual contravino lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[9], referido al principio de legalidad; literales c) y d) del artículo 3, y los artículos 5, 6 y 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[10], referidos al principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal, los niveles de la negociación colectiva, la articulación de las materias negociables, y facultades de la representación empleadora, respectivamente; y los numerales 64.1 y 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023[11], referido a las excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos

[9] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
[10] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de mayo de 2021.
[11] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2022.

en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188.

Así también, transgredió los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, el literal b) del numeral 6.3. del artículo 6, los numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13 y el numeral 21.2 del artículo 21 de Los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM[12], referidos a niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, y acuerdos de la comisión negociadora, respectivamente; numerales 1 y 7 del artículo 2, artículo 8 y el numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[13], referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad, oficina de presupuesto de la Entidad, y ejecución.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionado perjuicio económico por S/975 715,23. Esta situación se originó por la actuación contraria a la normativa y a sus deberes funcionales de gerente de Administración y Finanzas, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la subgerente de Recursos Humanos, quienes como Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Municipalidad Distrital de Parcona y los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, correspondiente al período 2023-2024, suscribieron las actas de trato directo (2 y 7 de marzo de 2023), acordando incrementos remunerativos indebidos sin esperar la culminación de la negociación centralizada y sin contar previamente con el Informe de Viabilidad Presupuestal requerido.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

La negociación colectiva en Perú es un derecho fundamental de los trabajadores, reconocido por el artículo 28de la Constitución Política del Perú, que establece: "*El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga*". El mismo artículo enfatiza el rol del Estado en fomentar la negociación colectiva y promover soluciones pacíficas para conflictos laborales, otorgando a la convención colectiva "*fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado*".

Es importante señalar que, aunque la Constitución garantiza estos derechos, también estipula que su ejercicio sea regulado por ley. Precisamente, el propio artículo 28 prevé que la ley "*Señala sus excepciones y limitaciones*". En este sentido, el Tribunal Constitucional ha destacado que la negociación colectiva es un derecho de "*configuración legal*"[14], particularmente en el sector público, donde su ejercicio debe armonizarse con principios de gestión fiscal responsable y el principio de Equilibrio Presupuestario, establecido en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, los cuales actúan como un límite a la negociación colectiva[15].

[12] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2022.

[13] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.

[14] Fundamento 147 de la Sentencia recaída en los Expedientes N° 0025-2013-PI-TC, 0003-2014-PI-TC, 0008-2014-PI-TC y 0017-2014-PI-TC sobre la demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Tribunal Constitucional ha establecido que "[...] *la negociación colectiva es un derecho fundamental de configuración legal en la medida en que la delimitación o configuración de su contenido, a las condiciones de su goce o ejercicio, así como las limitaciones o restricciones a las que este puede encontrarse sometido, corresponde ser desarrollado mediante ley, conforme a los criterios de idoneidad y proporcionalidad* [...]". Subrayado es nuestro.

[15] Fundamentos 161 y 162 de la Sentencia recaída en los Expedientes N° 0025-2013-PI-TC, 0003-2014-PI-TC, 0008-2014-PI-TC y 0017-2014-PI-TC sobre la demanda de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Tribunal Constitucional ha establecido que "[...] *el principio de equilibrio presupuestario, el artículo 77 de la Constitución establece que "[...] [e]l presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización". A su vez, el artículo 78 de la Constitución dispone que "[e]l proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado". En vista que el elemento presupuestario cumple la función constitucional específica de consignar o incluir ingresos y gastos debidamente balanceados o equilibrados para la ejecución de un ejercicio presupuestal determinado, las limitaciones presupuestarias que se derivan de la Constitución deben ser cumplidas en todos los ámbitos estatales, y, fundamentalmente, en las medidas que signifiquen un costo económico para el Estado, como es el caso de algunos aspectos de las condiciones de trabajo o de empleo, los cuales se financian con recursos de los contribuyentes y de la Nación.*

Esta configuración legal se materializa en normativas como la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y sus Lineamientos, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. Estas normas tienen como propósito específico[16] regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, aplicables a las entidades de los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial), los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos constitucionalmente autónomos y otras entidades estatales[17]; para lo cual establecen principios, condiciones, procedimientos, niveles y límites, para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en el ámbito estatal[18], como parte del desarrollo legal constitucionalmente previsto.

Así, la referida Ley N° 31188, como sus principios rectores incluye:

- ***Principio de Autonomía Colectiva***

 Este principio fundamental consagra la libertad irrestricta de los representantes de los trabajadores y de los empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo y alcanzar acuerdos que sean vinculantes para ambas partes[19].

- ***Principio de Buena Fe Negocial***

 Las partes involucradas en el proceso de negociación colectiva están obligadas a actuar de buena fe, lo que se traduce en la realización de esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos[20]. La Ley en su artículo 16, tipifica explícitamente ciertos actos como manifestaciones de mala fe. Entre ellos se encuentran la no entrega de información en los plazos establecidos, la negativa a recibir el pliego de reclamos o a negociar dentro de los plazos legales, la inasistencia reiterada a las reuniones, la designación de negociadores sin facultades suficientes, la falta de formulación de propuestas, la denegación de licencias sindicales, cualquier acción que dificulte o entorpezca la negociación colectiva, o la realización de actos antisindicales.

- ***Principio de Competencia***

 Este principio exige el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas[21], lo que implica que los acuerdos colectivos no excedan los límites jurídicos de la administración pública.

 Este principio se encuentra ligado de forma expresa al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444[22], por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de modo que, la Administración

El resultado de la negociación colectiva en el sector público, por lo general, genera repercusiones directas en el presupuesto estatal, de ahí que "[deba] efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo, cuya aprobación corresponde al Congreso de la República, ya que las condiciones [de trabajo o] de empleo en la administración pública se financian con recursos de los contribuyentes y de la Nación" (fundamento 53 de la STC 0008-2005-PI/TC). Así pues, el principio del equilibrio presupuestal constituye un límite a la negociación colectiva. Este límite presupuestario definitivamente adquiere mayor relevancia en contextos especiales los cuales generan un impacto económico negativo en la actividad desarrollada por el Estado que haga propicia la adopción de tales medidas a fin de evitar mayores perjuicios económicos [...]". Subrayado es nuestro.

[16] Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 1.

[17] Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 2, primer párrafo.

[18] De acuerdo a la Ley N° 31188, artículo 2, tercer párrafo; no es no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

[19] Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 3 numeral 3.a.

[20] Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 3 numeral 3.b.

[21] Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 3 numeral 3.c.

[22] Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Pública solo puede hacer aquello para lo cual está expresamente facultada por la ley, y debe hacerlo dentro de los límites y procedimientos que la misma norma establece.

Por lo que, en el ámbito de la negociación colectiva en el sector estatal, el principio de legalidad implica que la negociación debe sujetarse al ordenamiento jurídico vigente; precisamente, los *Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188*, complementan el Principio de Competencia, precisando las materias que no son objeto de negociación a nivel descentralizado, que incluyen la estructura de las entidades públicas, los planes y políticas nacionales o sectoriales, los atributos de gestión, administración y fiscalización, la aplicación e interpretación de normas de orden público, y los aspectos relacionados con la progresión en la carrera, así como los aspectos que fueran objeto de negación a nivel centralizado.

- ***Principio de Previsión y Provisión Presupuestal.***

Este principio establece, de manera imperativa, que todo acuerdo de negociación colectiva con incidencia presupuestaria debe considerar la disponibilidad presupuestaria existente[23], es decir, la capacidad financiera del Estado para cumplir lo pactado. Por consiguiente, la representación empleadora asume la responsabilidad explícita de asegurar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos que se adopten[24].

Dada su naturaleza, este principio implica una restricción legal y financiera ineludible sobre los resultados de la negociación colectiva, que se materializa y se hace operativa a través del establecimiento del "*espacio fiscal*"[25] por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y el "*Informe de Viabilidad Presupuestal*" (IVP)[26] al cargo de la entidad que negocia, donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal[27]. Esto implica que, aun cuando las partes negocian determinadas condiciones, sus acuerdos e implementación está supeditada a la capacidad fiscal del Estado, como límite a los beneficios económicos que pueden obtenerse, buscando así un equilibrio entre las aspiraciones de la autonomía colectiva y las realidades de las finanzas públicas.

Otro aspecto relevante de la Ley N° 31188 es que, en su artículo 5, ha definido los niveles en los que se puede desarrollar la negociación colectiva, que operan de manera complementaria:

- **Nivel Centralizado**: En este nivel, los acuerdos alcanzados tienen efectos para la totalidad de los trabajadores de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley. Las materias que se negocian aquí incluyen la modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo que tienen una incidencia económica de carácter general. También se pueden negociar otras materias de aplicación general a los trabajadores estatales[28] [29].

[23] Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 3 numeral 3.d.

[24] Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 10.

[25] De acuerdo al numeral 8 del artículo 3 Definiciones de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), el "*Espacio fiscal: Se refiere a la asignación de recursos adicionales que se prevé incorporar en el presupuesto del sector público del año siguiente para viabilizar la atención de los proyectos de convenios colectivos cuya implementación implique mayores recursos al Tesoro Público*".

[26] De acuerdo al numeral 13.3 del artículo 13 Garantía de viabilidad presupuestal, de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), se establece que en la negociación colectiva en el nivel descentralizado, los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal.

[27] De acuerdo al numeral 5 del artículo 3 Definiciones de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), la "*Disponibilidad presupuestal: Se refiere a la capacidad presupuestaria de las entidades públicas para atender el pago de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, en el marco de la programación multianual presupuestaria.*"

[28] Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 4.

[29] Cabe agregar que, no puede ser objeto de negociación en ninguno de los niveles (artículo 5 de la Ley N° 31188; Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 7, numeral 7.2), entre otras, las siguientes materias: La estructura de las entidades del Sector Público (numeral 7.2.a.): La aprobación, modificación, implementación u otra acción referida a los planes y políticas nacionales y/o sectoriales, de competencia

- **Nivel Descentralizado**: Esta negociación se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o donde las organizaciones sindicales lo consideren conveniente. Los acuerdos de este nivel tienen efectos restringidos a su respectivo ámbito, y son objeto de negociación las condiciones de empleo o trabajo, incluyendo remuneraciones y otras condiciones económicas aplicables a los trabajadores de su ámbito[30], con la salvedad de que se excluyen las materias que ya se han pactado a nivel centralizado, a menos que exista un acuerdo explícito en contrario[31]. Esta negociación no debe desnaturalizar ni incrementar los montos de los beneficios acordados a nivel centralizado, lo que asegura la coherencia y la sostenibilidad fiscal de los acuerdos.

Además, para este nivel se precisa en forma específica que, en los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad.

Ahora bien, considerando el nivel de negociación descentralizado de los convenios con acuerdos con incidencia económica realizados en el año 2023 por la Municipalidad Distrital de Parcona con el Sindicato de Sitramun Parcona y Sinsompar, se debe destacar que, de acuerdo a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos para su aplicación, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; así como, la **Programación Multianual Presupuestaria (PMP)**[32], establece que la viabilidad presupuestal debe sustentarse en criterios técnicos que garanticen sostenibilidad fiscal y financiera, según los lineamientos de la Ley Nº 31188.

Asimismo, los *Lineamientos para la Administración del módulo de registro de la Negociación Colectiva en el sector público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)*, aprobados por Resolución Directoral N° 0431-2022-EF/53.01 de 30 de noviembre de 2022[33] y los *Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado*, aprobados por Resolución Directoral Nº 0010-2023-EF/50.01 de 23 de mayo de 2023[34], los procedimientos, plazos y condiciones sustanciales, a los que debieron estar sujetas dichas negociaciones, son las siguientes:

- **<u>Desarrollo de la Negociación a Nivel Descentralizado:</u>**

 - ***Presentación del Proyecto de Convenio***: El proceso de negociación colectiva se inicia formalmente con la presentación del proyecto de convenio colectivo ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos[35] por parte de la organización sindical, entre el 1 de noviembre y el 30 de

de las entidades del Sector Público (numeral 7.2.b.); Las atribuciones de dirección, administración y fiscalización de las entidades del Sector Público, incluyendo el ejercicio de la potestad disciplinaria (numeral 7.2.c); La aplicación o interpretación de normas de orden público (numeral 7.2.d.); y La regulación, condiciones para el acceso, meritocracia, capacidad y progresión en la carrera, así como supuestos dirigidos a su exclusión o inaplicación, o la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral (numeral 7.2.e).

30 Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 6, numeral 6.2.

31 Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 6, numeral 6.3.b.

32 Ingresos: Deben basarse en la recaudación real y proyectada, considerando el contexto macroeconómico y las reglas fiscales vigentes. No basta con proyecciones optimistas; se requiere evidencia de disponibilidad de recursos en el marco del espacio fiscal definido por el MEF. Gastos: Se deben evaluar los compromisos asumidos y su impacto en el presupuesto multianual, asegurando que los incrementos remunerativos no comprometan la sostenibilidad financiera del pliego. Esto implica analizar el costo total de implementación y su compatibilidad con los techos presupuestarios aprobados. en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3.d de la Ley N° 31188 que exige que todo acuerdo con incidencia económica considere la previsión y provisión presupuestal, lo que significa que el informe de viabilidad debe incorporar el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público emitido por el MEF, que define el espacio fiscal disponible.

33 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2022.

34 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2023.

35 Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 14, numeral 14.1, segundo párrafo.

enero del siguiente año[36]. Se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos.

- ***Instalación de la Comisión Negociadora***: El trato directo se inicia con la notificación de la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, efectuada por el presidente de la Representación Empleadora[37], que debe cursarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación del proyecto de convenio colectivo[38]. La fecha señalada para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora no puede ser superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la citación, salvo acuerdo en contrario con la organización sindical[39].

- ***Desarrollo del Trato Directo***: El trato directo puede extenderse por un período de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a su inicio[40]. Su cronograma y sesiones son acordadas en la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, pudiendo ser modificado en las sesiones posteriores por acuerdo para el mejor desarrollo del trato directo; y que si bien los Lineamientos[41], se ha previsto que los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio; sin embargo, al estar condicionada la negociación colectiva a nivel descentralizado, a las materias con incidencia económica que se pactasen a nivel centralizado, conlleva a que el plazo de conclusión de la negociación en el nivel descentralizado pueda ser prorrogado[42].

Durante la negociación colectiva la Representación Empleadora realiza la presentación de su propuesta de solución respecto de las materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo; siendo que sobre los aspectos vinculados a conceptos que impliquen la disposición de recursos públicos, los mismos deben encontrarse conforme a lo establecido en el informe de la entidad que garanticen la viabilidad presupuestal[43] elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal[44]; teniéndose previamente en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado y emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas[45].

La referida dirección es la que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados, que tiene como finalidad definir el espacio fiscal para las partes empleadoras que constituyen pliegos presupuestarios, de corresponder, sin perjuicio de lo que estas identifiquen posible de repriorizar en el marco de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente[46];

[36] Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 13, numeral 13.2.a.

[37] Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 17, numeral 17.1, primer párrafo.

[38] Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 17, numeral 17.1, segundo párrafo.

[39] Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 17, numeral 17.2.

[40] Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, artículo 13, numeral 13.2.b; Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 18.

[41] Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 5, numeral 5.3.

[42] De acuerdo a los fundamentos 2.25 a 2.28 y la Conclusión 3.8. del Informe Técnico N° 0887-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de julio de 2023; publicado en la URL: https://www.gob.pe/institucion/Servir/informes-publicaciones/5012105-informe-tecnico-0887-2023-servir-gpgsc

[43] Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Art. 13.1.

[44] Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Art. 13.3.

[45] Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Art. 13.4.

[46] Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 13, numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5.

Para su elaboración, se emitió los Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado, aprobados por Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01 de 23 de mayo de 2023[47], cuyos detalles se precisaran en el apartado *d. Garantía de Viabilidad Presupuestal, del presente.*

Finalmente, los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo, siendo que la adaptación de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos debe sujetarse a lo señalado en el informe antes indicado elaborado por la Oficina de Presupuesto.

El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical[48], en tres (3) ejemplares (Representación Sindical, Representación Empleadora, y uno se remite a SERVIR para su registro y archivo[49] [50]). En caso de no haberse llegado a consenso, el trato directo concluye mediante un acta de no acuerdo en la que conste las posiciones expuestas sobre las peticiones del proyecto de Convenio Colectivo[51].

El Presidente de la Representación Empleadora debe informar a la máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público los resultados del trato directo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su conclusión, remitiendo el convenio colectivo suscrito o el acta de no acuerdo, de ser el caso[52].

Si el trato directo no logra un acuerdo, la normativa prevé la etapa de conciliación[53] y arbitraje[54] como mecanismos para facilitar la resolución del conflicto, con opción de huelga por parte de los trabajadores.

- ***Registro de Convenio Colectivo, Acta de Conciliación y Laudo Arbitral de Índole Laboral:*** El registro de los acuerdos con incidencia económica en el Módulo debe realizarse en el plazo de cinco (5) días hábiles de concluido el trato directo, conciliación o arbitraje, según corresponda de acuerdo a la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01, *Lineamientos para la Administración del módulo de registro de la Negociación Colectiva en el sector público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);* dicho registro tiene carácter de declaración jurada, y debe comprender las cláusulas con incidencia económica, que comprenden remuneraciones, otras condiciones de trabajo con incidencia económica, y otras dispuestas por normas con rango de ley; además del Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados, y el informe de disponibilidad presupuestal, según el nivel de negociación.

Posteriormente, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, revisa y analiza la información registrada en el Módulo para validar el costo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Si se identifican

[47] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2023.

[48] Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 22, numeral 22.1.

[49] Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 23, numeral 23.1.

[50] De acuerdo al Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 23, numeral 23.3., la presentación del documento suscrito a SERVIR es realizada por el representante que ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito.

[51] Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 22, numeral 22.2.

[52] Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 23, numeral 23.2.

[53] Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 25 y siguientes.

[54] Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 (Decreto Supremo N° 008-2022-PCM), artículo 31 y siguientes.

inconsistencias, la DGGFRH remite observaciones a la entidad a través del Módulo, y la entidad tiene un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para subsanarlas. Si la entidad no subsana las observaciones, el proceso de registro se da por culminado y se consigna como "Observado".

- **Articulación de las materias negociables en el nivel descentralizado**

El numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, especifica que a nivel descentralizado se negocian las *"[...] condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito [...]"*. Sin embargo, esta facultad está sujeta a una condición excluyente de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos, se requiere que, para concluir el trato directo a nivel descentralizado, se necesita conocer las materias económicas y acuerdos a nivel centralizado, para excluir las materias pactadas a nivel centralizado.

Precisamente, los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, en su literal b) del numeral 6.3 del artículo 6, establece que *"Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado"*; de modo que en caso se hubieran logrado acuerdo a nivel centralizado sobre determinada condición, la negociación descentralizada no podrá reducirlos, desnaturalizarlos, ni incluir la aprobación de importes mayores por los mismos conceptos, lo que constituye un mecanismo de control para evitar duplicidades y desequilibrios presupuestarios.

De lo anterior, se debe destacar que, tales reglas de exclusión definen naturalmente que a nivel descentralizado se negocian condiciones económicas, excluyendo las materias pactadas a nivel centralizado, salvo que el propio convenio colectivo centralizado disponga expresamente lo contrario. Esta regla de subsidiariedad condicionada y con límites estrictos para la negociación económica en el nivel descentralizado, impide de forma clara la duplicación o el incremento cuantitativo de beneficios económicos que ya han sido otorgados de manera general a través de un convenio centralizado, por el mismo concepto, por lo que la legalidad de la negociación económica descentralizada dependerá, entonces, de si el concepto económico negociado es mismo al ya pactado a nivel centralizado, u opera una excepción prevista en este último.

- **Garantía de Viabilidad Presupuestal**

La viabilidad presupuestal es una condición necesaria para la negociación colectiva en el sector estatal, precisamente, se establece en el artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que *"[...] La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados [...]"*.

Para el nivel descentralizado, el numeral 13.3 del artículo 13 de los *Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188*, establece que la parte empleadora debe contar con *"[...] un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal [...]"*.

Además, el numeral 13.4 del mismo artículo establece que, previo a la emisión de estos informes, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de

negociación colectiva. El informe del MEF es un documento técnico que define el espacio fiscal para los pliegos presupuestarios, sin perjuicio de que las entidades identifiquen recursos propios para repriorizar.

Finalmente, el numeral 21.2 del artículo 21 de los Lineamientos subraya que "*[...] para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los presentes Lineamientos [...]*". Esto significa que sin un informe de viabilidad presupuestal que respete el espacio fiscal, los acuerdos económicos no son válidos.

Ahora bien, en los Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado, aprobados por Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01 de 23 de mayo de 2023 —*publicado el 4 de junio de 2023, fecha anterior a la culminación de la negociación centralizada (30 de junio de 2023), y cuyo acuerdos con incidencia económicas debían ser merituados en la negociación descentralizada*—, se ha establecido que la entidad como parte empleadora, a través de su representación, tiene la obligación de asegurar, bajo su responsabilidad, la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados en la negociación colectiva en el sector público, de modo que para cualquier acuerdo que tenga incidencia económica se debe considerar la disponibilidad presupuestaria existente.

Para cumplir dicha garantía, la entidad, a través de la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración (o las que hagan sus veces en el pliego presupuestario), debe elaborar el Informe de Viabilidad Presupuestal (IVP), con la finalidad de determinar que los recursos con los que cuenta el pliego para atender el costo de implementación del convenio colectivo a suscribirse[55], detallando los costos de implementación y la disponibilidad presupuestaria.

Este informe se elabora previo a la suscripción del convenio colectivo de la negociación en el nivel descentralizado del año fiscal en curso, considerando para tal efecto los montos de la Asignación Presupuestaria Multianual aprobada[56], y estimando en el Informe, el número total de servidores sujetos a la negociación colectiva, por régimen laboral, grupo ocupacional, y cargo estructural o nivel, según corresponda[57]; determinando los costos correspondientes al Año t+1 de las condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica contenidas en los acuerdos que serán incorporados en el convenio colectivo a suscribirse[58].

Dicha determinación de costos, implica analizar diversos aspectos clave; en primer lugar, se debe identificar la materia, el tipo detalla el contenido específico del acuerdo, incluyendo, cuando corresponda, los criterios o condiciones que deben cumplir los beneficiarios para acceder al beneficio; así como la vigencia del acuerdo, su frecuencia y el período de entrega y monto unitario del beneficio concepto acordado contenido en la cláusula o acuerdo, su naturaleza y tipo de concepto, teniendo en cuenta que, no son materia de negociación en el nivel descentralizado las materias acordadas en el nivel centralizado. Asimismo, se debe estimar el número de beneficiarios y, con base en ello, calcular el costo subtotal, considerando el monto unitario, el número de beneficiarios y el período de entrega. Finalmente, para obtener el costo total, se deben adicionar los costos asociados, como cargas sociales u otros conceptos vinculados al beneficio acordado.

[55] Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01, Art. 6.15.
[56] Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01, Art. 5.7.
[57] Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01, Art. 6.2.
[58] Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01, Art. 6.3.

Se debe elaborar el resumen del costo total de los conceptos referidos a remuneraciones, otras condiciones de trabajo con incidencia económica y otras dispuestas por normas con rango de ley, agrupados por tipo de cláusula o acuerdo y régimen laboral, respectivamente, que muestra la viabilidad presupuestal del Año t+1, según el monto repriorizado de la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) aprobada y, en caso corresponda, el monto del "espacio fiscal" asignado por el MEF[59] a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Un aspecto importante, para el Informe de Viabilidad Presupuestal (IVP), es que se deben considerar los montos de la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) aprobada, que en el Marco de la Programación Multianual Presupuestaria, que en el contexto de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, es el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponde a cada pliego presupuestario, y por encima de los cuales no se puede programar ningún gasto, de modo que, el IVP debe ser consistente con el Módulo de Programación Multianual y garantizar la sostenibilidad presupuestaria, evitando comprometer recursos futuros o incumplir obligaciones previas.

- **Nulidad de Acuerdos Contrarios**

Cualquier cláusula de un convenio colectivo descentralizado suscrito por un gobierno local que contravenga la prohibición mencionada, acordando un incremento adicional por los mismos conceptos ya pactados centralmente, devendría en nula de pleno derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de los Lineamientos. Dicha nulidad operaría sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que pudiera corresponder a los funcionarios públicos que suscribieron dicho acuerdo ilegal.

Esta disposición garantiza la legalidad y la coherencia del proceso de negociación colectiva con el marco normativo y presupuestario vigente, y cualquier acuerdo que vulnere, por ejemplo, el principio de previsión y provisión presupuestal o las materias no negociables, podría declararse nulo, reforzando la necesidad de una estricta adhesión a las reglas establecidas.

Sobre lo descrito anteriormente, la Autoridad del Servicio Civil —*en adelante Servir*—, ha emitido diversos informes técnicos, sobre el desarrollo de la Negociación a Nivel Descentralizado, la articulación de las materias negociables en el nivel descentralizado, la emisión del informe de viabilidad presupuestal que garantice el financiamiento de los compromisos asumidos en los convenios colectivos y nulidad de acuerdos suscritos contrarios a la normativa; entre ellos tenemos: los Informes Técnicos N[os] 001108-2021-SERVIR-GPGSC de 7 de junio de 2021, 001033-2022-SERVIR-GPGSC de 27 de junio de 2022 y 000367-2022-SERVIR-GPGSC de 14 de marzo de 2022, que son de público conocimiento, siendo que, se encuentran publicados en la plataforma web del Servir en el link: https://www.gob.pe/institucion/Servir/colecciones/57415-informes-tecnicos-gpgsc.

En ese contexto, a continuación se detalla el desarrollo de cada uno de los procesos de negociación colectiva a nivel descentralizado llevados a cabo por la Municipalidad Distrital de Parcona, correspondientes al período 2023-2024 y la ejecución de los mismos en los períodos de enero a diciembre 2024, y de enero a junio de 2025:

[59] Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01, Art. 6.4.

1. **Negociación con el Sinsompar**

En el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 30 de enero de 2023, se inició la oportunidad de presentación de los proyectos de convenio para los procesos de negociación colectiva 2023-2024.

En este contexto, el 24 de enero de 2023, el secretario general de Sinsompar presentó al despacho de Alcaldía el proyecto de convenio colectivo para el año 2023-2024[60] mediante el Oficio N° 003-2023-JD- SINSOMPAR-PARCONA de 24 de enero de 2022 **(Apéndice N° 4)** y recibido el 24 de enero de 2023. En dicho oficio, también se solicitó la designación de la comisión negociadora.

De la revisión del documento y sus adjuntos, se identificó el documento bajo la denominación "PLIEGO DE PETICIONES PARA EL AÑO 2024", el cual se detalla las cláusulas que serían sometidas a negociación. Entre otras cláusulas, se encontraban las siguientes:

> *"[...]*
> *II. DEMANDAS ECONÓMICAS Y MEJORAMIENTO Y EL NIVEL DE COSTO DE VIDA.*
> *[...]*
> *1. Que, la Municipalidad otorgue un incremento de S/15,00 [...] diario a todos los trabajadores sindicalizados, bajo el siguiente sustento canasta familiar y costo de vida.*
> *[...]*
> *V.- DEMANDAS SOCIALES.*
> *[...]*
> *5.4 Que la Municipalidad Distrital de Parcona, convenga a favor de los choferes reconocidos por orden judicial y bajo resolución, identificado en planilla por contar con responsabilidad de personal a cargo el 40% de su remuneración íntegra por ser obrero.*
> *[...]"*

Posteriormente, con la Resolución de Alcaldía N° 087 2023-AL-MDP de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 5)**, suscrita por el Alcalde, con el visto bueno de gerencia municipal y del jefe de Oficina de Asesoría Jurídica Alejandro Cristhi Paucar Mendoza, se designó a los representantes que conformarían la parte empleadora. La designación se realizó en igual número al de la representación sindical, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

> *"[...]*
> ***ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del Sindicato de Servidores Obreros de la Municipalidad de Parcona- SINSOMPAR para el año fiscal 2024, bajo el siguiente detalle:*
>
> ***REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA:***
> *Gerencia de Administración y Finanzas, **quien la preside.***
> *Subgerencia de Recursos Humanos, miembro.*
> *Gerencia de Asesoría Jurídica, **Secretario técnico.***
> *Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.*
>
> ***REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA:***
> *Juan Carlos Reyes Reyes, Secretario General.*
> *Cristhian Edward Mendoza Martínez, Secretario de Defensa.*
> *Edilberto Raúl Huayta Chahuayla, Secretario de Organización.*
> *Alberto Velásquez Tenorio, Delegado de base nombrado por asamblea.*
> *[...]".*

[60] En el asunto del Oficio N° 003-2023-JD- SINSOMPAR-PARCONA **(Apéndice N° 4)**, se indica *"Hacemos de su conocimiento el PROYECTO DEL PLIEGO PETITORIO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA BILATERAL 2023"*; mientras que en su contenido se refiere *"[...] venimos a presentar nuestro PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO para el año 2024 [...]"*; sin embargo, se venía desarrollando el proceso de negociación colectiva centralizado 2023-2024.

La instalación del trato directo con el sindicato Sinsompar **(Apéndice N° 6)**, se inició el 9 de febrero de 2023, con la participación de la Comisión Negociadora designada por la Entidad integrada por el gerente de Administración y Finanzas, Walter Santos Galdós Morales; la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Fernanda Fiorella Huisa Atauje; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Alejandro Cristhi Paucar Mendoza y la subgerente de Recursos Humanos, Candy María Guillén Mendoza; y por el sindicato Sinsompar, quienes suscribieron la correspondiente Acta de instalación de trato, en la cual acordaron las reglas para la negociación, incluyendo el respeto, la buena fe y la prohibición de grabaciones; así como el cronograma de reuniones de trato directo: jueves 16 de febrero, jueves 23 de febrero y jueves 2 de marzo del año 2023.

Posteriormente, la misma comisión negociadora desarrolló la primera sesión de trato directo el 16 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 7)**, suscribiendo el Acta de la primera sesión de trato directo, de la cual se desprende que, el sindicado Sinsompar, realizó la exposición del informe económico financiero para sustentar la implementación del proyecto de convenio colectivo, motivando sus demandas en la inflación, nivel de costo de vida y necesidad e igualar las remuneraciones y beneficios que perciben los trabajadores del Sitramun Parcona, pese a realizar en algunos casos la misma labor, los trabajadores de dicho sindicado perciben remuneración y beneficios superiores.

En dicha sesión, la comisión negociadora arribó preliminarmente, entre otros, a los acuerdos siguientes:

> *"[...]*
> *1. Que, la municipalidad otorgue un incremento de S/15,00 [...] diario a todos los trabajadores sindicalizados, bajo el siguiente sustento canasta familia y costo de vida.*
> *Se acordó; S/300,00 soles mensuales y se hará efectivo mediante Recursos Directamente Recaudados, es decir se encuentra condicionados a los ingresos que percibe la Municipalidad.*
> *[...]".*

Esto, sin contar con el informe que garantizara la viabilidad presupuestal para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados conforme al artículo 10 de la Ley N° 31188; y sin que previamente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hubiera emitido el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 31 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 8)**. Además, sin conocerse los acuerdos económicos ni las materias pactadas en la negociación colectiva a nivel centralizado 2023-2024 entre el Estado peruano y los representantes sindicales de los servidores civiles, suscrita el 30 de junio de 2023.

Seguidamente, en la sesión programada para el 23 de febrero de 2023, la comisión negociadora se reunió y suscribió el Acta de la Segunda Sesión de Trato Directo **(Apéndice N° 9)**, En dicha sesión, la Entidad informó a los miembros de la comisión negociadora sobre el Comunicado N° 002-2023 de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 10)**, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el cual señala los efectos de la medida cautelar dictada en el Expediente N° 00060-2022-98-1801-SP-LA-08, que suspende la eficacia del numeral 10.1 de los Lineamientos de la Ley N° 31188.

En virtud de dicho comunicado, y luego de un debate la Municipalidad manifestó la necesidad de remitir una consulta formal a Servir, solicitando un informe técnico que precise las directivas aplicables a los procedimientos de negociación colectiva en trámite, suspendiéndose el procedimiento de negociación colectiva en la etapa de trato directo, hasta recibir la respuesta correspondiente por parte de Servir.

Finalmente, mediante el Acta de la tercera sesión de trato directo, realizada el 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 11)**, la comisión negociadora junto con la representación sindical del sindicato Sinsompar, determinaron levantar la suspensión y continuar con el procedimiento de negociación

colectiva, debido a que la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 de los Lineamientos de la Ley N° 31188, no afecta el procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado; luego de ello, llegaron entre otros, a los acuerdos siguientes:

> *"[...]*
> *El sindicato, solicita que se debata punto por punto y de manera ordenada, desde el numeral en romano II al VI, para lo cual la Municipalidad consiente para que sea llevada de dicha forma, en ese sentido se pasa a detallar cada de los puntos y sobre los acuerdos que se arriban:*
>
> *II.- DEMANDAS ECONÓMICAS Y MEJORAMIENTO Y EL NIVEL DE COSTO DE VIDA*
>
> *1.- Que, la Municipalidad otorgue un incremento de S/15. Nuevos soles y 00/100 soles) diario a todos los trabajadores sindicalizados, bajo el siguiente sustento canasta familiar y costo de vida.*
>
> *ACUERDO*
> *Ambas partes acuerdan otorgar un incremento adicional en las remuneraciones que perciben los afiliados SINSOMPAR por el monto de S/300.00 (Trescientos y/00/100 soles), de manera mensual y permanente debiéndose aplicar desde el mes de enero de 2024, este incremento se encuentra condicionado a los ingresos que percibe por la fuente de recursos directamente recaudados por la Municipalidad.*
>
> *[...]*
> *V. DEMANDAS SOCIALES*
> *[...]*
> *5.4.- Que, la municipalidad distrital de Parcona, convenga a favor de los choferes reconocidos por orden judicial y bajo resolución, identificado en planilla por contar con responsabilidad de personal a cargo el 40% de su remuneración integra por ser obrero calificado.*
>
> *ACUERDO*
> *Ambas partes acuerdan un aumento del 20% (veinte por ciento) de su remuneración, a los choferes y operadores de maquinarias que se encuentren habilitados y con labor efectiva, este incremento es de carácter permanente.*
> *[...]*
>
> *Que, culminado el procedimiento de negociación colectiva, en la etapa de trato directo, a satisfacción de ambas partes, se remite los actuados para los informes respectivos a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Parcona [...]".*

Para estos acuerdos no se contó con el informe que garantizara la viabilidad presupuestal, ni con el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público **(Apéndice N° 8)**, ni con información sobre los acuerdos económicos y las materias pactadas en la negociación colectiva a nivel centralizado 2023-2024, como se detalla a continuación:

1.1. Incumplimiento de la Articulación de Materias Negociables.

La Representación Empleadora integrada por el gerente de Administración y Finanzas Walter Santos Galdós Morales, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fernanda Fiorella Huisa Atauje, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Alejandro Cristhi Paucar Mendoza y la subgerente de Recursos Humanos Candy María Guillén Mendoza, concluyeron el trato directo suscribiendo Acta de Tercera Sesión de Trato Directo el 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 11)**, que acordaron entre otros el incremento remunerativo de S/300,00 mensuales a favor de servidores públicos afiliados al sindicato Sinsompar, e incremento de 20% de su remuneración, a los choferes y operadores de maquinarias que se encuentren habilitados y con labor efectiva.

Ahora bien, respecto a esto se debe destacar que en la negociación colectiva a nivel descentralizado se pueden negociar condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado,

salvo acuerdo en contrario. Esto se encuentra claramente definido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que señala lo siguiente:

"[...]
6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, ***con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario****. (Negrita es nuestra)*
[...]".

Lo que es concordante con los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 y el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Lineamiento para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece lo siguiente:

"[...]
Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva

5.2. [...] a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.

5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.

Artículo 6.- Materias Negociables

6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar:
[...]
b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.
[...]".

Por tanto, para llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado, se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptadas en la negociación colectiva a nivel centralizado, por ello las comisiones negociadoras en el nivel descentralizado deben concluir el trato directo luego de conocer los resultados de la negociación colectiva a nivel centralizado, a efectos de determinar si en dicho nivel se han pactado los mismos acuerdos con incidencia económica que estaban negociando en el nivel descentralizado, tan es así que, la normativa prevé que el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado se puede concluir hasta el 15 de julio.

Precisamente, en la Opinión N° 0022-2023-DGGFRH/DGPA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 12)** (Url:https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0022-2023-DGPA.pdf emitida y publicada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos

Humanos[61], en la absolución de la consulta sobre si es posible que, en el nivel descentralizado, las entidades públicas y las organizaciones sindicales puedan suscribir acuerdos con incidencia económica antes de que culmine la negociación colectiva en el nivel centralizado, indicó:

> *"[...]*
> *RESPUESTA No. Las entidades públicas únicamente podrán suscribir acuerdos con incidencia presupuestal cuando haya culminado la negociación colectiva en el nivel centralizado.*
> *[...]*
> *JUSTIFICACIÓN*
> *Materias negociables: En el nivel descentralizado se puede negociar condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado. Por ello, las comisiones negociadoras en el nivel descentralizado deberán cerrar el trato directo luego de conocer los resultados de la negociación colectiva a nivel centralizado, a efectos de determinar si en dicho nivel se han pactado los mismos acuerdos con incidencia económica que se estaban negociando en el nivel descentralizado [...]".*

Esto conforme a lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Así, en el presente caso se debe destacar lo siguiente:

- **Condiciones negociadas a nivel centralizado**

El 30 de junio de 2023, la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical suscribieron "*Convenio colectivo a nivel centralizado 2023-2024 suscrito entre la Representación Empleadora del estado peruano y la Representación Sindical integrada por la Unidad Estatal Ampliada - Confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE-CONASEP-CONFETEP en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado*", **(Apéndice N° 13)** señaló en la cláusula décima cuarta, el incremento mensual de los ingresos de los servidores de los regímenes del decreto legislativo N° 728, de carácter remunerativo, como se describe a continuación:

> *"[...]*
> ***CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- INCREMENTO MENSUAL DE LOS INGRESOS DE LOS SERVIDORES DE LOS REGÍMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, LEY N° 30057, LEY N° 29709 Y LEY N° 28091, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA***
>
> *Las partes convienen en que se otorgará un incremento mensual en los ingresos de los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, el mismo que es aplicable de forma permanente, según se indica a continuación:*

Régimen Laboral	*Incremento Mensual a partir del 01 de enero de 2024 S/*	*Incremento Mensual a partir del 31 de diciembre de 2024 S/*
Decreto Legislativo N° 728	*50*	*50*
[...]		

> *[...].*
> *El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan. [...].*

[61] Publicada en el rubro Opiniones técnicas DGGFRH del MEF (Url: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101141&lang=es-ES&view=article&id=1392)

En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Locales [...], el incremento mensual se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.
[...]".

De lo anterior, se debe destacar que en el marco de la negociación colectiva centralizada 2023-2024, la Comisión Negociadora acordó otorgar un incremento mensual en los ingresos de los servidores públicos pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 728, en dos etapas:

- S/50,00 a partir del 1 de enero de 2024, y
- S/50,00 adicionales a partir del 31 de diciembre de 2024.

Estos incrementos tienen carácter remunerativo, está afecto a cargas sociales, posee naturaleza pensionable y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.

Dada estas características, se trata de incrementos remunerativos acordados en la *Negociación Colectiva a* Nivel Centralizado, cuyo financiamiento, en el caso de entidades comprendidas en el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440 —*como los Gobiernos Locales*—, deberá realizarse con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Además, se debe destacar que, en el *Anexo 1 Clausulas sin acuerdo en trato directo* del citado Convenio Colectivo a nivel centralizado 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**, se tiene que la referida Comisión Negociadora Centralizada no arribó, entre otros al acuerdo siguiente:

"[...]
ANEXO 1
CLAUSULAS SIN ACUERDO EN TRATO DIRECTO
Seguidamente, se listan aquellas cláusulas del Proyecto de Convenio Colectivo 2022 presentado por la representación sindical, respecto de los cuales la Comisión Negociadora no arribo a acuerdos:

ARTICULACIONES DE LAS MATERIAS NEGOCIABLES.
Queda entendido que la presente negociación colectiva centralizada no impide que las organizaciones sindicales de grado inferior ejerzan adicionalmente su derecho de negociar en forma descentralizada teniendo en cuenta sus particulares condiciones de empleo y de trabajo.

En tal virtud las materias objeto del presente convenio colectivo, no excluye que a nivel descentralizado puedan ser objeto de acuerdo complementario, supletorio o la aplicación de pacto contrario. [...]".

De modo que el Convenio Colectivo a nivel centralizado 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**, no habilitó la posibilidad de que, en el ámbito descentralizado, se pudieran negociar las materias objeto de convenio centralizado, como incrementos remunerativos (adicionales, nuevos o superiores), en tanto que los acuerdos alcanzados a nivel centralizado excluyen su renegociación o modificación en el nivel descentralizado, en cumplimiento de la articulación de materias negociables establecido en la normativa vigente.

Por lo tanto, las comisiones negociadoras a nivel descentralizado, no podían arribar a acuerdos para el incremento de remuneraciones, dado que tal incremento fue pactado a nivel centralizado y no se pactó la posibilidad que la misma pueda ser pactada a nivel descentralizado. En consecuencia, los acuerdos de incremento remunerativos por S/300,00 a los trabajadores en general y del 20% a los choferes y operadores de maquinaria, pactados por la comisión negociadora de la Municipalidad Distrital de

Parcona, carecen de sustento legal o normativo, pues colisionan contra la articulación de materias negociables, toda vez que dicha materia fue previamente pactada a nivel centralizado y, por tanto, quedaba excluida como materia negociable en el ámbito descentralizado.

Precisamente, para garantizar este principio, el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos establece que, para concluir el trato directo a nivel descentralizado, se requiere conocer previamente las materias económicas y los acuerdos alcanzados a nivel centralizado, a fin de excluir aquellas que ya han sido pactadas en dicho ámbito. Lo que no ocurrió en el presente caso, como se precisa continuación.

- **Acuerdos para incrementos remunerativos sin esperar culminación de negociación a nivel centralizado para su exclusión de acuerdo**

Mediante el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo, realizada el 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 11)**, la comisión negociadora junto con la representación sindical del sindicato Sinsompar, continuaron con el procedimiento de negociación colectiva, acordando diversas demandas, entre las cuales destacan aquellas de naturaleza remunerativa y económica, que se detallan a continuación:

- Incremento remunerativo general mensual y permanente de S/300,00 a los trabajadores afiliados al sindicato, sujeto a la disponibilidad de recursos directamente recaudados por la Municipalidad.

- Incremento específico permanente para choferes y operadores de maquinaria por 20% sobre su remuneración total.

Ambos acuerdos representan el incremento de ingresos mensuales y permanentes de carácter remunerativo, ya que impactan directamente en su estructura salarial, aun cuando no se haya establecido de forma expresa que dichos incrementos están afectos a cargas sociales, sean de naturaleza pensionable o constituyan base de cálculo para los beneficios laborales correspondientes; de modo que su efecto práctico y jurídico los configuran como parte de la remuneración o ingreso regular de los trabajadores.

Cabe señalar que, a pesar de tratarse de acuerdos con incidencia económica, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Parcona no esperó la culminación de la negociación colectiva centralizada para cerrar el trato directo a nivel descentralizado. Esto se evidencia en el acta de la tercera sesión de trato directo, suscrita el 2 de marzo de 2023, en la que se formalizaron acuerdos antes de que concluyera la negociación centralizada, la cual recién finalizó el 30 de junio de 2023.

Pese a que en el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, que establece expresamente que el trato directo a nivel descentralizado debe concluir una vez conocidas las materias pactadas a nivel centralizado, a fin de evitar duplicidades, contradicciones o ampliaciones indebidas; en tanto que, a nivel descentralizado no podría pactarse materias o acuerdos pactados a nivel centralizado, ni reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores, conforme a lo previsto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la misma normativa

Como consecuencia de ello, la entidad asumió obligaciones convencionales que estaban excluidas del ámbito de negociación descentralizada, al haber sido previamente tratadas y acordadas en el nivel centralizado dentro del marco de la negociación colectiva 2023-2024.

1.2. Incumplimiento de la Garantía de Viabilidad Presupuestal y del Principio de Previsión y Provisión Presupuestal

La Representación Empleadora tenía la responsabilidad de garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para ello, debía contar con un informe elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en el que se detalle el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestaria, considerando la programación multianual de ingresos y gastos del gobierno local, conforme a la normativa vigente.

En el presente caso, se advierte que la Comisión Negociadora, en representación de la Entidad Empleadora, suscribió acuerdos con incidencia económica mediante el Acta de la tercera sesión (2 de marzo de 2023), en mérito a lo acordado en el Acta de la primera sesión de trato directo (16 de febrero de 2023), mediante el cual acordaron incrementos remunerativos y otras condiciones de trabajo que implicaban compromisos de recursos públicos, sin contar con el informe de viabilidad presupuestal. La adopción de acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos debía sujetarse a los procedimientos establecidos en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos, conforme al artículo 21 de la misma normativa.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la Comisión Negociadora en representación de la Entidad Empleadora, a través del Acta de Primera Sesión de Trato Directo de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 7)**, y Acta de Tercera Sesión de Trato Directo de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 11)**, acordó incrementos remunerativos y otras condiciones de trabajo que implicaban compromisos de recursos públicos de la Entidad, sin contar con informe de viabilidad presupuestal, pese a que, la adopción de acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos debería de sujetarse a los procedimientos establecidos en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos, conforme lo establecido en el artículo 21 de la misma normativa[62], lo que se detalla a continuación:

- **Inexistencia de Informe de Espacio Fiscal del MEF antes del convenio:**

 De acuerdo con lo establecido en el numeral 13.4 del artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, antes de emitir el informe de viabilidad presupuestal, la parte empleadora debe considerar el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Este documento determina el espacio fiscal disponible para los pliegos presupuestarios, como condición previa para la implementación de los procesos de negociación colectiva, tanto centralizados como descentralizados, sin perjuicio de que las entidades identifiquen recursos propios para repriorizar[63].

[62] Artículo 21.- Acuerdos de la Comisión Negociadora

"[...]
21.2. Para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda [...].

[63] De la revisión al Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Publico (**Apéndice N° 8**), el cual fue publicado el 31 de mayo de 2023, se desprende que, el espacio fiscal para el año 2024 se ha determinado en S/200 000 000,00 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO), monto que representa un espacio fiscal adicional que puede ser para financiar compromisos como la implementación de la negociación colectiva a nivel centralizado; no obstante, el informe precisa que, en el caso de los gobiernos locales, como la Municipalidad Distrital de Parcona, la atención a los acuerdos de negociación colectiva debe realizarse con cargo a sus propios presupuestos institucionales. Esto implica que la responsabilidad de garantizar la viabilidad presupuestal recae directamente en la entidad local, la cual debe evaluar su capacidad financiera para cubrir dichos pagos utilizando sus recursos propios y no el espacio fiscal global de S/200 millones, que no se distribuye de manera directa en esta Entidad.

Asimismo, es importante señalar que, para la atención de materias negociables con incidencia económica, como son las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, deberán observar en el desarrollo de la negociación, tanto el Principio de previsión y provisión presupuestal al que alude el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31188; así como lo referido a la garantía de viabilidad presupuestal, respecto de la cual, el artículo 10 de la referida Ley, establece que "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados".

Concordado con los numerales 13.1 y 13.3 del Artículo 13 "Garantía de viabilidad presupuestal" de los lineamientos de la Ley N° 31188, que establecieron:

> *"[...]*
> *Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal*
> *13.1 Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.*
>
> *[...]*
> *13.3 En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal [...]".*

Ahora bien, en el marco de la negociación colectiva 2023-2024, el MEF publicó el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público **(Apéndice N° 8)**, el 31 de mayo de 2023[64], lo que significa que antes de esa fecha no existía posibilidad legal ni técnica para emitir informes de viabilidad presupuestal por parte de las entidades públicas.

Sin embargo, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Parcona suscribió acuerdos con incidencia económica el 2 de marzo de 2023, mediante el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo **(Apéndice N° 11)**, para asumir, entre otras obligaciones, de incrementos remunerativos[65]; es decir, casi tres meses antes de la publicación del informe del MEF. En consecuencia, no era posible que la entidad emita válidamente el informe de viabilidad presupuestal requerido por el artículo 10 de la Ley Nº 31188 y los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos.

Por tanto, al suscribir el convenio el 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 11)**, la entidad anticipó indebidamente la suscripción de acuerdos con impacto económico, sin contar con el Informe Final del MEF ni con el informe de viabilidad presupuestal institucional, lo que implica que asumió obligaciones convencionales sin respaldo presupuestal ni legal, lo que compromete la sostenibilidad financiera y la legalidad de los acuerdos del

[64] El Informe Final de Estado Situacional de la Administración del Sector Público fue publicado mediante en el Comunicado N° 006-2023-EF/53.01 de 31 de mayo de 2023, en las url's: https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/770860-informe-final-de-estado-situacional-de-la-administracion-del-sector-publico y https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/IFESAFSP_31052023.pdf.

[65] Entre otros: el incremento remunerativo general mensual y permanente de S/300,00 a los trabajadores afiliados al sindicato, e incremento permanente para choferes y operadores de maquinaria por 20% sobre su remuneración total.

procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado, lo que se detallará en el siguiente punto.

- **Inexistencia de Informe de Viabilidad Presupuestal antes del convenio**

Como ampliamente se ha desarrollado en los apartados previos, la Comisión Negociadora en representación de la Entidad Empleadora, a través del Acta de Tercera Sesión de Trato Directo de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 11)**, arribó a los acuerdos con incidencia económica sin garantizar la viabilidad presupuestal.

Posteriormente, mediante el Memorándum Nº 001-2023-CN/MDP de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 14)**; sin embargo, fue recibido recién el 31 de marzo de 2023, la Comisión Negociadora solicitó a la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Fernanda Fiorela Huisa Atauje, emitiera un informe sobre la procedencia de los acuerdos alcanzados en la etapa de trato directo con el sindicato Sinsompar, en los términos siguiente:

> *"[...]*
> *Es grato dirigirme a usted, para [...] solicitarle que informe en lo que corresponde a sus competencias sobre la procedencia de los acuerdos arribados en la etapa de Trato Directo del Procedimiento de Negociación Colectiva con el Sindicato de Servidores Obreros de la Municipalidad Distrital de Parcona - SINSOMPAR, ello de conformidad al Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el D.S. N° 008-2022 que aprueba los lineamientos para la implementación [...]".*

Esta solicitud se realizó después de haberse suscrito el convenio colectivo, lo que evidencia que no se contó previamente con el informe de viabilidad presupuestal, ni con el análisis técnico previo requerido para validar los compromisos.

En respuesta, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Fernanda Fiorela Huisa Atauje, emitió el Memorándum Nº 494-2023-OPP/MDP de 4 de abril de 2023 **(Apéndice N° 15)**, y recibido recién el 17 de abril de 2023, remitiendo las actas al gerente de Administración y Finanzas Walter Santos Galdós Morales y solicitando la proyección de gastos. Este requerimiento fue derivado a la subgerencia de Recursos Humanos a cargo de Candy María Guillen Mendoza, y posteriormente a Alberto Martín Candía Hilario encargado del área de remuneraciones, quien elaboró el Informe Nº 0157 - 2023-ER-SGRH/MDP el 18 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 16)**, detallando entre otros, los costos vinculados a los incrementos remunerativos previsto en el acuerdo con Sinsompar:

- S/370 800,00 por incremento mensual de S/300,00 a 103 afiliados.
- S/52 146,00 por incremento del 20% a 15 choferes.
- Total estimado: S/602 196,00 anuales.

Este informe fue remitido mediante Informe N° 407-2023-SGRH / MDP de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 17)**, de la subgerencia de Recurso Humanos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fernanda a cargo de Fernanda Fiorella Huisa Atauje, quien emitió el Informe N° 252-2023-OPP/MDP también el 18 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 18)**, señalando que la viabilidad presupuestal estaría sujeta a la proyección positiva del flujo financiero y a la recaudación de los rubros 08 (Impuestos Municipales) y 09 (Recursos Directamente Recaudados), en los términos siguiente:

"[...]
3. ANÁLISIS
[...]
3.11 Que, teniendo en consideración el numeral 5.3 del artículo 5 [...] "Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Publico. En el supuesto que no se hubieses llegado a acuerdos económicos en nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.

3.12 [...] Precisando el numeral 13.3, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración o las que hagan sus veces en pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto del convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. Previo a la emisión del informe la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Publico elaborado por el MEF.

3.13 En ese sentido la Subgerencia de Recursos Humanos, remite el detalle de la proyección de los Gastos del Acta de Convenio Colectivo para el año fiscal 2024 [...], de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	ESPECÍFICA DETALLADA	MONTO
INCREMENTO REMUNERATIVO ANUAL	21. 9.399 OTRAS OCASIONALES	370,800,00
[...]		
AUMENTO DE 20% DE REMUNERACIÓN, CHOFERES, OPERADORES DE MAQUINARIAS-ANUAL	21. 9.399 OTRAS OCASIONALES	51,146.00
TOTAL		**S/602,196,00**

3.14 Es por ello, que en consideración con la ejecución de ingresos de los rubros 08 Impuestos Municipales y rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, en cuanto a la evaluación de recaudación, se puede observar que en el presente año, hasta la fecha se viene recaudando los siguientes:

RUBRO	PIA	PIM	RECAUDADO	% PIM REC	% PIM PROY
08: IMPUESTOS MUNICIPALES	2,550,000	2,550,000	1,582,187	62%	40%
09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2,550,000	2,550,000	1,028,970	40%	40%

Fuente: Consulta amigable
Fecha: 10 de mayo de 2023
Tal como se puede observar, que hasta la fecha se viene recaudando el 62% a nivel de Presupuesto Institucional Modificado, de lo proyectado que representa el 40% observándose así un incremento en la recaudación municipal.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo precedente, la Gerencia de Administración estima la proyección financiera del flujo neto (positivo) de los servicios humanos como, la emitida por la Dirección General de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos.

4. CONCLUSIONES:

4.1 La OPP refiere la viabilidad presupuestal al "Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2024" solicitado por el Sindicato de Servidores obreros de la Municipalidad Distrital de Parcona (Sinsompar); en tanto se mantengan la proyección financiera del flujo neto (positivo) de los servicios de la entidad y se advierte los alcances de la normatividad en materia de recursos humanos como, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos.

4.2 Dada la conclusión referida en el numeral precedente, se envía el presente informe para determinaciones del caso.
[...]".

De lo cual, se advierte que dicho informe emitido por la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fernanda Fiorella Huisa Atauje, solo detallaba la proyección de gastos para el año fiscal 2024 del acta de convenio colectivo y la ejecución de ingresos respecto del año 2023; es decir, no considera la disponibilidad presupuestal[66] para atender el pago del acuerdo de convenio colectivo 2023-2024, de acuerdo a la Programación Multianual Presupuestaria[67], que garantice la disponibilidad efectiva de recursos para atender compromisos.

A ello, se debe agregar que, al 18 de mayo de 2023, aún no se había emitido el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público **(Apéndice N° 8)**, que fue elaborado y publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 31 de mayo de 2023, ni había culminado la negociación centralizada **(Apéndice N° 13)**, la cual se concretó recién el 30 de junio de 2023 mediante el convenio suscrito entre la Representación Empleadora del Estado y las Confederaciones Estatales, estableciendo incremento de ingresos de carácter remunerativo para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 728[68].

Siendo que, el informe presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto fue elaborado posteriormente a la suscripción del convenio, sin considerar el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, y se limita a realizar una proyección de gastos para el año 2024 y la ejecución de ingresos del 2023; no obstante que, conocía tales exigencias, pues en su informe analizó, entre otros, lo siguiente:

> *"[...]*
> *3.12 Adicional a ello, el citado Decreto Supremo N° 008-2022-PCM en su artículo 13, Garantía de viabilidad presupuestal, indica que: "...Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades*

[66] De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal".
Artículo 3.- Definiciones
[...]
5. Disponibilidad presupuestal: Se refiere a la capacidad presupuestaria de las entidades públicas para atender el pago de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, en el marco de la programación multianual presupuestaria.

[67] Directiva N° 002-2023-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, Aprobado con Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01 de 14 de marzo de 2023, publicado el 16 de marzo de 2023.
Artículo 2. Referencias y definiciones 2.1. Para efectos de la presente Directiva, se toma en cuenta las referencias, así como las definiciones de los términos contemplados en el Anexo N° 1 - Definiciones para efectos de las fases de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, y de los términos que a continuación se indican:
[...]
v) Programación Multianual Presupuestaria: Es la primera fase del Proceso Presupuestario y consiste en la estimación de las APM de los tres años consecutivos siguientes para el logro de metas de productos y proyectos vinculados a: (i) resultados priorizados en las leyes anuales del presupuesto, (ii) resultados sectoriales y, (iii) objetivos estratégicos institucionales priorizados en las instancias correspondientes, según corresponda a cada entidad. La estimación de las APM de los tres años consecutivos inicia con la estimación de ingresos públicos, que permita estimar la disponibilidad de recursos a los que se sujetan los gastos programados. La Programación Multianual Presupuestaria se actualiza anualmente, reajustando las APM en los casos que fuera necesario, y añadiendo un año nuevo en cada programación. La Programación Multianual Presupuestaria debe tener en cuenta la proyección actualizada de las principales variables macroeconómicas y fiscales que proporcione la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) para el periodo en el cual se estima, en concordancia con el cumplimento de las metas y reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual, de acuerdo con lo señalado en el numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440.

[68] Cabe indicar que, en ese período el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 010-2023-EF/50.01, vigente desde el 5 de junio de 2023, publicado en diario oficial el Peruano el 4 de junio de 2023, y en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: url: https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/4287397-0010-2023-ef-50-01, aprobó los Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal (IVP), aplicables a los pliegos presupuestarios en negociaciones descentralizadas, que tiene por objeto el establecer las reglas y el contenido básico del informe de viabilidad presupuestal, en el marco de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y sus Lineamientos; y su alcance era de aplicación a los pliegos presupuestarios que participen en negociaciones colectivas en el nivel descentralizado.
Dichos lineamientos establecen que el IVP debe elaborarse antes de la suscripción del convenio, determinando los recursos disponibles para implementar el convenio colectivo, detallando costos y disponibilidad presupuestaria; y considerando la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) aprobada, el número de servidores involucrados, los costos proyectados para el año siguiente (t+1), y el análisis detallado de cada cláusula con incidencia económica, garantizando su consistencia con el Módulo de Programación Multianual, que es vinculante para el primer año y referencial para los dos siguientes, que define los límites dentro de los cuales las entidades deben asegurar la viabilidad presupuestal de los acuerdos, garantizando su sostenibilidad.

públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta".
Precisando el numeral 13.3, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. Previo a la emisión del informe, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el MEF.
[...]".

De modo que, la Comisión Negociadora —*integrada por el gerente de Administración y Finanzas, Walter Santos Galdós Morales; la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Fernanda Fiorella Huisa Atauje; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Alejandro Cristhi Paucar Mendoza y la subgerente de Recursos Humanos, Candy María Guillén Mendoza*— al haberse anticipado a la negociación y adopción de acuerdos con incidencia económica, sin esperar la culminación de la negociación centralizada, incidió también para que no se efectúe una debida y adecuada evaluación de la viabilidad presupuestal, lo que compromete la sostenibilidad financiera de los compromisos asumidos.

Seguidamente, con Informe N° 251-2023-GAF/MDP recibido el 19 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 19)**, emitido por el gerente de Administración y Finanzas, Walter Santos Galdós Morales, remitió el Informe N° 252-2023-OPP/MDP de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 18)** y los actuados del convenio colectivo con Sinsompar, a fin que el gerente municipal disponga que, la Oficina de Asesoría Jurídica emita el informe legal correspondiente que permita realizar la emisión de la resolución de Alcaldía que de por finalizado y aprobadas las negociaciones.

Sin embargo, dicho trámite no se encuentra previsto en la Ley N° 31188 ni en sus Lineamientos, ya que no se requiere de ningún acto administrativo que formalice la aprobación del convenio colectivo por parte del titular de la entidad[69] u otro órgano, debido a que el trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo[70] entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical, siendo en el presente caso culminó con la suscripción del Acta de Tercera Sesión de Trato Directo el 2 de marzo de 2023; por ende solo corresponde únicamente la comunicación de la finalización del mismo al titular de la entidad y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir.

En atención a lo solicitado por el gerente de Administración y Finanzas Walter Santos Galdós Morales a través del Informe N° 251-2023 - GAF/MDP recibido el 19 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 19)**, el gerente municipal derivó dichos actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Alejandro Cristhi Paucar Mendoza, jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, quien emitió el Informe Legal N° 254-2023-OAJ/MDP de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 20)**, en el que se pronunció sobre la aprobación del convenio colectivo, entre otros aspectos, señalando lo siguiente:

[69] Cabe indicar que si bien, en el presente caso se emitió la Resolución de la Alcaldía N° 214-2023-ALC/MDP de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 21)**, que formaliza el Acta de la Tercera Sesión de la Comisión Negociadora, la misma no tiene ninguna eficacia jurídica respecto al mencionado convenio.

[70] Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo 22.- Cierre del trato directo, convenio colectivo o acta de no acuerdo
"22.1. El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical. [...]".

"[...]
I.- ANÁLISIS
[...]
2.7. Que, el procedimiento de negociación colectiva de los servidores públicos se encuentra regulado por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), la misma que en su artículo 4 establece que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores; y en el artículo 5 dispone que la Negociación Colectiva se lleva a cabo en dos niveles: centralizado y descentralizado, siendo éste último el que corresponde a los gobiernos locales.
[...]
***2.10. Que**, el artículo 10 de la Ley antes citada dispone que: "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados". Concordante con ello, el numeral 13.1 y 13.3 del Decreto Supremo del artículo 13 de los Lineamientos de la Ley dispone que: "[...] la parte empleadora asegura bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. [...]. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego [...]".*
[...]
***2.20** Que, teniendo en consideración en **Numeral 5.3 del artículo 5** de los Lineamientos para la administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Publico: "Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Publico. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio".*

2.21 Adicional a ello, el citado Decreto Supremo N° 008-2022-PCM en su artículo 13 Garantía de viabilidad presupuestal indica que ".... Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestal; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrollo dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta". Precisando el numeral 13.3, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración o la que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. Previo a la emisión del informe la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional Financiera del Sector Público elaborado por el MEF.

*III.- **CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**:*

3.1 Estando a las consideraciones de orden técnico legal antes expuestas en los numerales precedentes; esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad de emitir acto resolutivo que refrende o formalice el Acta de Negociación Colectiva que contiene acuerdos entre los representantes de la entidad municipal y los representantes del Sindicato de Servidores Obreros Municipales de la Municipalidad de Parcona - SINSOMPAR- Parcona, considerando el carácter de ley y fuerza vinculante del Acta de Negociación colectiva.
*3.2 Asimismo, **SE RECOMIENDA** que la resolución de aprobación con su anexo en su integridad, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de gestión fiscal de los recursos humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para emitir pronunciamiento conforme a sus atribuciones [...]".*

En ese sentido, se tiene que el citado servidor tenía conocimiento sobre la normativa que regula la negociación colectiva, sus niveles (centralizado y descentralizado), la oportunidad para concluir el trato directo a nivel descentralizado en función de los acuerdos económicos alcanzados a nivel centralizado, y la necesidad de contar con el Informe de Viabilidad Presupuestal antes de suscribir acuerdos, considerando además el Informe Final de Estado Situacional Financiera del Sector Público **(Apéndice N° 8)** elaborado por el MEF; así como, la capacidad fiscal, financiera y presupuestaria de la entidad.

Sin embargo, estos aspectos fueron obviados durante la negociación con el sindicato Sinsompar, a pesar de ello, se recomendó emitir el acto resolutivo que refrende o formalice el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre los representantes de la entidad municipal y del Sindicato de Servidores Obreros Municipales de la Municipalidad de Parcona - Sinsompar y dio su visto de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 214-2023-ALC/MDP de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 21)**, donde se resolvió entre otros:

"[...]
SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR** el Acta de la Tercera Sesión de la Comisión Negociadora designada por Resolución de Alcaldía N° 057-2023-AL/MDP conformada por los representantes de la Municipalidad Distrital de Parcona y el Sindicato de Servidores Obreros Municipales de la Municipalidad de Parcona - SINSOMPAR-PARCONA, expresando el resultado final de las negociaciones colectivas para el ejercicio 2024, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR** que el presente acto resolutivo con su anexo en su integridad, deberá ser puesta en conocimiento de la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS de Ministerio de Economía y Finanzas,** para emitir pronunciamiento conforme a sus atribuciones.*

***ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución, según competencias.*
[...]".

Posteriormente, la servidora Fernanda Fiorella Huisa Atauje, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 001-2023-OPP/MDP de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 22)**, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil[71] con copia a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos[72] del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los acuerdos de la Comisión Negociadora descentralizada, efectuó la consulta siguiente:

"[...]
¿Cómo aplicaría la MDP el numeral 21.2 teniendo en cuenta el numeral 13.4, 13.5 y el Art. 5 del LINEAMIENTO dado que, el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por MEF está pendiente?
[...]".

En atención al documento, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 1097-2023-EF/53.04 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice N° 23)**, remitió a la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fernanda Fiorella

[71] Recibido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil el 31 de mayo de 2023, registrado con expediente N° 2023-0027216 **(Apéndice N° 22)**.
[72] Recibido el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario - CONECTAMEF-ICA el 30 de mayo de 2023, con registro N° H.R. 087209 **(Apéndice N° 22)**.

Huisa Atauje, el Informe N° 1469-2023-EF/53.04 de 15 de junio 2023 **(Apéndice N° 23)**, en la concluye en lo siguiente:

"[...]
2.2. Consulta de la entidad:
Al respecto, la Municipalidad Distrital de Parcona consulta sobre la garantía de viabilidad presupuestaria para dar cumplimiento a los convenios colectivos suscritos en marzo de 2023.

2.3. Opinión técnica:
En virtud de la solicitud realizada, esta Dirección ha desarrollado la materia de la consulta en la opinión que se adjunta, según el siguiente detalle:

Opinión N° 0022-2023-DGGFRH/DGPA.

2.4. Asimismo, es necesario recordar que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[3], a nivel descentralizado se negocian condiciones de empleo de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado.

2.5. Cabe anotar que el convenio colectivo a nivel descentralizado que contenga cláusulas con incidencia económica, celebrado antes del término de la negociación colectiva a nivel centralizado, constituye una contravención al marco legal vigente y no es aplicable ni exigible su observancia.

2.6. Finalmente, le informamos que el Informe Final del Estado Situacional de la Administración del Sector Público fue publicado el 31.05.2023, a través del Comunicado N° 006-2023-EF/53.01, disponible en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. CONCLUSIÓN
3.1. Las entidades públicas únicamente podrán suscribir acuerdos con incidencia presupuestal cuando haya culminado la negociación colectiva en el nivel centralizado, a efectos de determinar si en dicho nivel se han pactado las mismas materias con incidencia económica que se estaban negociado en el nivel descentralizado.
3.2. El convenio colectivo a nivel descentralizado que contenga clausulas con incidencia económica, celebrado antes del término de la negociación colectiva a nivel centralizado, constituye una contravención al marco legal vigente, con las consecuencias que ello acarrea.
3.3. El informe Final de Estado Situacional de la Administración del Sector Publico fue publicado el 31.05.2023, a través del Comunicado N° 0006-2023-EF/53.01.
[...]".

Dicho informe fue recibido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el 22 de junio de 2023 **(Apéndice N° 4)**; y como consecuencia del citado informe, la Comisión Negociadora de la Entidad inició acciones[73] orientadas a declarar la nulidad de los acuerdos pactados en el marco del procedimiento de negociación colectiva con el sindicato Sinsompar; sin embargo, dicha iniciativa no anulaba los efectos jurídicos derivados de los acuerdos de negociación colectiva, en tanto que los acuerdos arribados en el Acta de la tercera sesión de trato directo, realizada el 2 de marzo de 2023 que implican incrementos remunerativos, continuaban teniendo fuerza de ley y era vinculante entre las partes[74].

Por ende, aunque se haya realizado acciones para declarar la nulidad de los acuerdos mediante la emisión de informes, estas no impedían o suspendía los incrementos remunerativos que la Comisión Negociadora había pactado con el sindicato Sinsompar, debido a que al momento de la suscripción de la referida Acta ya habían comprometido recursos públicos sin observar las exigencias normativas aplicables. En consecuencia, la existencia de un acto posterior que busca revertir los efectos del convenio no suspendía ni derogaba los compromisos asumidos contrarios a los dispositivos legales de la negociación colectiva a nivel descentralizado.

2. Negociación con el Sitramun Parcona

En el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 30 de enero de 2023, se inició la oportunidad de presentación de los proyectos de convenio para los procesos de negociación colectiva 2023-2024.

En este contexto, el 4 de enero de 2023, el secretario general de Sitramun Parcona remitió al despacho de Alcaldía el Oficio N° 001-2023-SITRAMUN-PARCONA-PERIODO 2022-2023. de 4 de enero de 2023 **(Apéndice N° 24)**, indicando presentar integrantes y solicitando el reconocimiento de la Comisión Paritaria.

Cabe indicar que, dicho documento no indica de forma expresa la presentación de algún Proyecto de Convenio Colectivo, no obstante obra en la documentación proporcionada por la entidad, el documento bajo la denominación "Pliego Petitorio para el Ejercicio 2024" **(Apéndice N° 24)**, sin

[73] Posteriormente, se registraron en el Módulo de Negociación Colectiva del Sector Público los convenios colectivos suscritos con los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona para el periodo 2023-2024. Dichos registros fueron observados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debido, entre otros aspectos, a que las fechas de suscripción se realizaron antes de la culminación de la negociación centralizada y porque contenían cláusulas con incrementos remunerativos; elementos sustanciales que contravenían la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los lineamientos del MEF, por lo que no eran susceptibles de subsanación y quedaron en estado "observado". Ante esta situación, se convocó a representantes sindicales y a la Comisión Negociadora, y el 14 de agosto se levantó un acta en la que se acordó "corregir" las fechas de las actas de trato directo, modificándolas de marzo a julio. Posteriormente, se emitieron informes orientados a la declaratoria de nulidad de dichos acuerdos, como los Informes N° 983-2023-SGRH-MDP (25 de octubre de 2023), N° 550-2023-OAJ/MDP (31 de octubre de 2023) y N° 743-2023-AO/MDP (31 de octubre de 2023). Según el Oficio N° 411-2025-GM/MDP (24 de octubre de 2025), esta información fue remitida a la Procuraduría Pública Municipal el 7 de noviembre de 2023, conforme al libro de registro de documentos de salida (sin cargo). Sin embargo, el Procurador Público, mediante Oficio N° 0027-2025-PPM/MDP (30 de octubre de 2023), informó que no recibió ninguna documentación y que su despacho gestionará la ubicación y recomposición de la misma para evaluar y emitir los actos que correspondan. En consecuencia, no se materializó ninguna acción legal por parte de la Entidad. No obstante, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del MEF interpuso dos demandas de Nulidad de Convenio Colectivo (Actas de tercera sesión de trato directo de 2 y 7 de marzo de 2023) contra la Municipalidad Distrital de Parcona y los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, generándose los Expediente Nos 01091 y 1092-2023-0-1408-JR-LA-01; siendo que en el primer proceso judicial tanto en la primera y segunda instancia se declaró fundada la demanda interpuesta por dicha Procuraduría y se encuentra pendiente de resolver el recurso de casación, y; el segundo proceso judicial se encuentra pendiente de calificación de demanda. **(Apéndice N° 23).**

[74] Numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

fecha de emisión suscrito por la junta directiva de dicho sindicato[75], en el cual se detalla las cláusulas que serían sometidas a negociación. Entre otras cláusulas, se encontraba la siguiente:

"[...]
CLÁUSULA III
DEMANDA ECONÓMICAS

6. AUMENTO DE REMUNERACIONES

Solicitamos a la Municipalidad Distrital de Parcona, otorgar un incremento remunerativo a todos los trabajadores afiliados al SITRAMUN - PARCONA, en el rubro correspondiente de Costo de Vida, en forma mensual ascendente a la suma de S/. 600.00 (seiscientos soles), el que tendrá el carácter de fijo y permanente.
[...]".

Posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía N° 057-2023-AL-MDP de 17 de enero 2023[76] **(Apéndice N° 25)**, suscrita por el Alcalde, con el visto bueno de gerencia municipal y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Alejandro Cristhi Paucar Mendoza, designó a los representantes que conforman la representación empleadora. La designación se realizó en igual número al de la representación sindical, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

"[...]
***ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Parcona para el año fiscal 2024, bajo el siguiente detalle:*

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA:
Gerencia de Administración y Finanza, quien la preside.
Subgerencia de Recursos Humanos, miembro.
Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretario Técnico.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, miembro.

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA:
Wilber Ivan Cabrera Palomino
Julio Cesar Franco Palomino
Antonio Amado Pérez Quispe.
Hugo Calderon Tinco
[...]".

La instalación del Trato Directo **(Apéndice N° 26)**, con el sindicato Sitramun Parcona, se inició el 9 de febrero de 2023, con la participación de la Comisión Negociadora designada por la Entidad integrada por el gerente de Administración y Finanzas, Walter Santos Galdós Morales; la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Fernanda Fiorella Huisa Atauje; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Alejandro Cristhi Paucar Mendoza y la subgerente de Recursos Humanos, Candy María Guillén Mendoza y los representantes del sindicato Sitramun Parcona suscribieron la correspondiente Acta de instalación de trato, en la cual acordaron las reglas para la negociación, incluyendo el respeto, la buena fe y la prohibición de grabaciones; así como el cronograma de reuniones de trato directo: martes 21 de febrero, lunes 27 de febrero y miércoles 1 de marzo de 2023.

[75] El Secretario del Sindicato Sitramun Parcona, mediante documento sin número de 9 de octubre de 2025, remitió copia del Oficio N° 001-2023-SITRAMUN-PARCONA-PERIODO 2022-2023. de 4 de enero de 2023, manifestando que con dicho documento adjuntó el pliego petitorio y la nómina, entre otros. **(Apéndice N° 24)**.
[76] Dicha resolución fue materia de fe de erratas de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 25)**.

Posteriormente, la misma comisión negociadora el 21 de febrero de 2023 llevó a cabo la negociación, suscribiendo el Acta de la Primera Sesión de Trato Directo **(Apéndice N° 27)**, de la cual se desprende que, la Entidad informó a los miembros de la comisión negociadora sobre el Comunicado N° 002-2023 de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 10)**, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, el cual señala los efectos de la medida cautelar dictada en el Expediente N° 00060-2022-98-1801-SP-LA-08, que suspende la eficacia del numeral 10.1 de los Lineamientos de la Ley N° 31188.

En virtud de dicho comunicado, y luego de un debate la Municipalidad manifestó la necesidad de remitir una consulta formal a Servir, solicitando un informe técnico que precise las directivas aplicables a los procedimientos de negociación colectiva en trámite, suspendiéndose el procedimiento de negociación colectiva en la etapa de trato directo, hasta recibir la respuesta correspondiente por parte de Servir.

Posteriormente, la comisión negociadora se reunió y suscribió el Acta de la Segunda Sesión de Trato Directo de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 28)**. En esta sesión, se determinó levantar la suspensión y continuar con el procedimiento de negociación colectiva, debido a que la suspensión de la eficacia del numeral del numeral 10.1 de los Lineamientos de la Ley N° 31188, no afecta el procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado; luego de ello, la municipalidad solicitó que el sindicato presente un plan de trabajo para el año 2024 y el correspondiente al año 2023, antes de arribar a algún acuerdo.

Finalmente, mediante el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo, realizada el 7 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 29)**, la comisión negociadora, luego de recibir los planes de trabajo, llegaron entre otros, a los acuerdos siguientes:

"[...]
6. AUMENTO DE REMUNERACIONES

Solicitamos a la municipalidad distrital de Parcona, otorgar un incremento remunerativo a todos los trabajadores afiliados a SITRAMUN en el rubro correspondiente de costo de vida, en forma mensual ascendente a la suma S/600,00 (seiscientos soles), el que tendrá carácter de fijo y permanente

ACUERDO:
Ambas partes acuerda un incremento de S/300.00 soles (trescientos y 00/100 soles) en sus remuneraciones fijo y permanente [...]
[...]
Que, culminado el procedimiento de negociación colectiva, en la etapa de trato directo, a satisfacción de ambas partes, se remite los actuados para los informes respectivos a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad distrital de Parcona.
[...]".

Esto, sin contar con el informe que garantizara la viabilidad presupuestal para el cumplimiento de los acuerdos alcanzados conforme al artículo 10 de la Ley N° 31188; y sin que previamente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hubiera emitido el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 31 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 8)**. Además, sin conocerse los acuerdos económicos ni las materias pactadas en la negociación colectiva a nivel centralizado 2023-2024 entre el Estado peruano y los representantes sindicales de los servidores civiles, suscrita el 30 de junio de 2023 **(Apéndice N° 13)**, como se detalla a continuación:

2.1. Incumplimiento de la Articulación de Materias Negociables.

La Representación Empleadora integrada por el gerente de Administración y Finanzas Walter Santos Galdós Morales, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fernanda Fiorella Huisa Atauje, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Alejandro Cristhi Paucar Mendoza y la subgerente de Recursos Humanos Candy María Guillén Mendoza, concluyeron el trato directo suscribiendo Acta de Tercera Sesión de Trato Directo que acordaron entre otros el incremento remunerativo de S/300,00.

Debiendo destacar que el sindicato Sitramun Parcona, cuenta dentro de sus afiliados a personal sujeto a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276 y 728[77].

Ahora bien, respecto a esto se debe destacar que en la negociación colectiva a nivel descentralizado se pueden negociar condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario. Esto se encuentra claramente definido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que señala lo siguiente:

"[...]
6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, ***con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.***
[...]". (Negrita es nuestra).

Lo que es concordante con los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 y el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Lineamiento para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece lo siguiente:

"[...]
Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva

5.2. [...] a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.

5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.

Artículo 6.- Materias Negociables

6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar:
[...]
b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.
[...]".

[77] De acuerdo a lo informado mediante el Oficio N° 031-2025-SGRH/MDP de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 30)**, y las planillas de remuneraciones adjuntas a los comprobantes de pago y notas de pago proporcionados con Oficio N° 039 -2025-OGAF/MDP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 30)**.

Por tanto, para llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado, se requiere conocer previamente las materias con incidencia económicas y acuerdos sobre las mismas adoptadas en la negociación colectiva a nivel centralizado, por ello las comisiones negociadoras en el nivel descentralizado deben concluir el trato directo luego de conocer los resultados de la negociación colectiva a nivel centralizado, a efectos de determinar si en dicho nivel se han pactado los mismos acuerdos con incidencia económica que estaban negociando en el nivel descentralizado.

Precisamente, en la Opinión N° 0022-2023-DGGFRH/DGPA de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 12)**.(Url:https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0022-2023-DGPA.pdf, emitida y publicada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos[78], en la absolución de la consulta sobre si es posible que, en el nivel descentralizado, las entidades públicas y las organizaciones sindicales puedan suscribir acuerdos con incidencia económica antes de que culmine la negociación colectiva en el nivel centralizado, indicó:

> *"[...]*
> *RESPUESTA No. Las entidades públicas únicamente podrán suscribir acuerdos con incidencia presupuestal cuando haya culminado la negociación colectiva en el nivel centralizado.*
> *[...]*
> *JUSTIFICACIÓN*
> *Materias negociables: En el nivel descentralizado se puede negociar condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado. Por ello, las comisiones negociadoras en el nivel descentralizado deberán cerrar el trato directo luego de conocer los resultados de la negociación colectiva a nivel centralizado, a efectos de determinar si en dicho nivel se han pactado los mismos acuerdos con incidencia económica que se estaban negociando en el nivel descentralizado.*
> *[...]"*

Esto conforme a lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Así, en el presente caso se debe destacar lo siguiente:

- **<u>Condiciones negociadas a nivel centralizado</u>**

El 30 de junio de 2023, la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical suscribieron "*Convenio colectivo a nivel centralizado 2023-2024 suscrito entre la Representación Empleadora del estado peruano y la Representación Sindical integrada por la Unidad Estatal Ampliada - Confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE-CONASEP-CONFETEP en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado*" **(Apéndice N° 13)**, señaló en las cláusulas décima tercera y décima cuarta, los incrementos del Monto Único Consolidado para los servidores del Decreto Legislativo N° 276 y el incremento mensual de los ingresos de los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 728, en ambos casos de carácter remunerativo, como se describe a continuación:

[78] Publicada en el rubro Opiniones técnicas DGGFRH del MEF (Url: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101141&lang=es-ES&view=article&id=1392).

"[...]

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en que se otorgará un incremento mensual del Monto Único Consolidado (MUC) a favor de los servidores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que pertenecen a los grupos ocupacionales de profesional, técnico y auxiliar, según se indica a continuación:

MONTO	VIGENCIA DE INCREMENTO MENSUAL MUC
S/50.00	Desde enero 2024
S/50.00	Desde 31 diciembre 2024

En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Locales, y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la nueva escala MUC se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Para el caso de los Gobiernos Locales, los montos del incremento del MUC señalados en la presente cláusula, se pagarán como un concepto de pago nuevo denominado "Negociación colectiva centralizada 2023-2024" que tiene las mismas características del MUC, por lo que dicho concepto se encuentra íntegramente (100%) afecto a cargas sociales, es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo y constituye base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan [...].

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- INCREMENTO MENSUAL DE LOS INGRESOS DE LOS SERVIDORES DE LOS REGÍMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, LEY N° 30057, LEY N° 29709 Y LEY N° 28091, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en que se otorgará un incremento mensual en los ingresos de los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, el mismo que es aplicable de forma permanente, según se indica a continuación:

Régimen Laboral	Incremento Mensual a partir del 01 de enero de 2024 S/	Incremento Mensual a partir del 31 de diciembre de 2024 S/
Decreto Legislativo N° 728	50	50
[...]		

[...]
El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan. [...].

En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Locales [...], el incremento mensual se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.
[...]".

De lo anterior, se debe destacar que en el marco de la negociación colectiva centralizada 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**, la Comisión Negociadora acordó otorgar un incremento mensual en los ingresos de los servidores públicos pertenecientes a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 (incremento del Monto Único Consolidado - MUC[79]) y N° 728 (incremento de ingresos), en dos etapas:

[79] De acuerdo a la Opinión N° 0135-2023-DGGFRH/DGPA de 18 de abril de 2023 (Url: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0135-2023-DGPA.pdf) emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los

- S/50,00 a partir del 1 de enero de 2024, y
- S/50,00 adicionales a partir del 31 de diciembre de 2024.

Estos incrementos tienen carácter remunerativo, está afecto a cargas sociales, posee naturaleza pensionable y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.

Dada estas características, se trata de incrementos remunerativos acordados en la *Negociación Colectiva a* Nivel Centralizado **(Apéndice N° 13)**, cuyo financiamiento, en el caso de entidades comprendidas en el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440 —*como los Gobiernos Locales*—, deberá realizarse con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales[80].

Además, se debe destacar que, en el *Anexo 1 Clausulas sin acuerdo en trato directo* del citado Convenio Colectivo a nivel centralizado 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**, se tiene que la referida Comisión Negociadora Centralizada no arribó, entre otros al acuerdo siguiente:

> *"[...]*
> *ANEXO 1*
> *CLAUSULAS SIN ACUERDO EN TRATO DIRECTO*
> *Seguidamente, se listan aquellas cláusulas del Proyecto de Convenio Colectivo 2022 presentado por la representación sindical, respecto de los cuales la Comisión Negociadora no arribo a acuerdos:*
>
> *ARTICULACIONES DE LAS MATERIAS NEGOCIABLES.*
> *Queda entendido que la presente negociación colectiva centralizada no impide que las organizaciones sindicales de grado inferior ejerzan adicionalmente su derecho de negociar en forma descentralizada teniendo en cuenta sus particulares condiciones de empleo y de trabajo.*
> *En tal virtud las materias objeto del presente convenio colectivo, no excluye que a nivel descentralizado puedan ser objeto de acuerdo complementario, supletorio o la aplicación de pacto contrario. [...]".*

De modo que el Convenio Colectivo a nivel centralizado 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**, no habilitó la posibilidad de que, en el ámbito descentralizado, se pudieran negociar las materias objeto de convenio centralizado, como incrementos remunerativos (adicionales, nuevos o superiores), en tanto que los acuerdos alcanzados a nivel centralizado excluyen su renegociación o modificación en el nivel descentralizado, en cumplimiento de la articulación de materias negociables establecido en la normativa vigente.

Por lo tanto, las comisiones negociadoras a nivel descentralizado, no podían arribar a acuerdos para el incremento de remuneraciones, dado que tal incremento fue pactado a nivel centralizado y no se pactó la posibilidad que la misma pueda ser pactada a nivel descentralizado. En consecuencia, los acuerdos de incremento remunerativos por S/300,00 a los trabajadores del Sitramun Parcona pactados por la comisión negociadora de la Municipalidad Distrital de Parcona, carecen de sustento legal o normativo, pues colisionan

Recursos Humanos, publicada en el rubro Opiniones técnicas DGGFRH del MEF (Url: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101141&lang=es-ES&view=article&id=1392), los ingresos del personal del régimen 276 se componen de: i) Monto Único Consolidado (MUC); ii) Bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); iii) Incentivo Único - CAFAE; iv) Ingresos por condiciones especiales; y, v) Ingresos por situaciones específicas, establecido en el marco normativo del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; y el MUC es la remuneración de la servidora pública y servidor público del régimen 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

[80] Cabe indicar que además se ha precisado que, para el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en los Gobiernos Locales, este incremento no se incorporará directamente al MUC vigente, sino que se pagará bajo un nuevo concepto denominado "Negociación colectiva centralizada 2023-2024", el cual mantiene las mismas características del MUC.

con la articulación de materias negociables, toda vez que dicha materia fue previamente pactada a nivel centralizado y, por tanto, quedaba excluida como materia negociable en el ámbito descentralizado.

Precisamente, para garantizar este principio, el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos establece que, para concluir el trato directo a nivel descentralizado, se requiere conocer previamente las materias económicas y los acuerdos alcanzados a nivel centralizado, a fin de excluir aquellas que ya han sido pactadas en dicho ámbito. Lo que no ocurrió en el presente caso, como se precisa continuación.

- **Acuerdos para incrementos remunerativos sin esperar culminación de negociación a nivel centralizado para su exclusión de acuerdo**

Mediante el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo **(Apéndice N° 29)**, realizada el 7 de marzo de 2023 la comisión negociadora junto con la representación sindical del sindicato Sitramun Parcona, acordando diversas demandas, entre las cuales destacan el incremento remunerativo mensual y permanente de S/300.

Dicho acuerdo representa el incremento de ingresos mensuales y permanentes de carácter remunerativo, ya que impacta directamente en su estructura salarial, aun cuando no se haya establecido de forma expresa que dichos incrementos están afectos a cargas sociales, sean de naturaleza pensionable o constituyan base de cálculo para los beneficios laborales correspondientes; de modo que su efecto práctico y jurídico lo configura como parte de la remuneración o ingreso regular de los trabajadores.

Ahora bien, a pesar de tratarse de acuerdos con incidencia económica, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Parcona no esperó la culminación de la negociación colectiva centralizada para cerrar el trato directo a nivel descentralizado. Esto se evidencia en el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo, suscrita el 7 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 29)**, en la que se formalizaron acuerdos antes de que concluyera la negociación centralizada, la cual recién finalizó el 30 de junio de 2023.

Pese a que en el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, que establece expresamente que el trato directo a nivel descentralizado debe concluir una vez conocidas las materias pactadas a nivel centralizado, a fin de evitar duplicidades, contradicciones o ampliaciones indebidas; en tanto que, a nivel descentralizado no podría pactarse materias o acuerdos pactados a nivel centralizado, ni reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores, conforme a lo previsto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la misma normativa

Como consecuencia de ello, la entidad asumió obligaciones convencionales que estaban excluidas del ámbito de negociación descentralizada, al haber sido previamente tratadas y acordadas en el nivel centralizado dentro del marco de la negociación colectiva 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**.

2.2. Incumplimiento de la Garantía de Viabilidad Presupuestal y del Principio de Previsión y Provisión Presupuestal

La Representación Empleadora tenía la responsabilidad de garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados, para tal efecto se debía contar con el informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector

Público **(Apéndice N° 8)**, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva. Este "espacio fiscal" se refiere a la asignación de recursos adicionales prevista para viabilizar los convenios colectivos que impliquen mayores recursos al Tesoro Público.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la Comisión Negociadora en representación de la Entidad Empleadora, a través del Acta de Tercera Sesión de Trato Directo de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 29)**, acordó el incremento remunerativo y otras condiciones de trabajo que implicaban compromisos de recursos públicos de la Entidad, sin contar con informe de viabilidad presupuestal, pese a que, la adopción de acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos debería de sujetarse al procedimiento establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos, conforme lo establecido en el artículo 21 de la misma normativa81, lo que se detalla a continuación:

- **Inexistencia de Informe de Espacio Fiscal del MEF antes del convenio:**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 13.4 del artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, antes de emitir el informe de viabilidad presupuestal, la parte empleadora debe considerar el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público **(Apéndice N° 8)**, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Este documento determina el espacio fiscal disponible para los pliegos presupuestarios, como condición previa para la implementación de los procesos de negociación colectiva, tanto centralizados como descentralizados, sin perjuicio de que las entidades identifiquen recursos propios para repriorizar[82].

Ahora bien, en el marco de la negociación colectiva 2023-2024, el MEF publicó dicho informe el 31 de mayo de 2023[83] **(Apéndice N° 8)**, lo que significa que antes de esa fecha no existía posibilidad legal ni técnica para emitir informes de viabilidad presupuestal por parte de las entidades públicas.

Sin embargo, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Parcona suscribió acuerdos con incidencia económica el 7 de marzo de 2023, mediante el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo **(Apéndice N° 29)** para asumir, entre otras obligaciones, de incrementos remunerativos[84]; es decir, casi tres meses antes de la publicación del informe del MEF. En consecuencia, no era posible que la entidad emita válidamente el informe de viabilidad presupuestal requerido por el artículo 10 de la Ley N° 31188 y el numeral 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos.

Por tanto, al suscribir el convenio el 7 de marzo de 2023, la entidad anticipó indebidamente la suscripción de acuerdos con impacto económico, sin contar con el informe de viabilidad

81 Artículo 21.- Acuerdos de la Comisión Negociadora
"[...]
21.2. Para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda".

82 De la revisión al Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Publico **(Apéndice N° 8)**, el cual fue publicado el 31 de mayo de 2023, se desprende que, el espacio fiscal para el año 2024 se ha determinado en S/200 000 000,00 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO), monto que representa un espacio fiscal adicional que puede ser para financiar compromisos como la implementación de la negociación colectiva a nivel centralizado; no obstante, el informe precisa que, en el caso de los gobiernos locales, como la Municipalidad Distrital de Parcona, la atención a los acuerdos de negociación colectiva debe realizarse con cargo a sus propios presupuestos institucionales. Esto implica que la responsabilidad de garantizar la viabilidad presupuestal recae directamente en la entidad local, la cual debe evaluar su capacidad financiera para cubrir dichos pagos utilizando sus recursos propios y no el espacio fiscal global de S/200 millones, que no se distribuye de manera directa en esta Entidad.

83 El Informe Final de Estado Situacional de la Administración del Sector Público fue publicado mediante en el Comunicado N° 006-2023-EF/53.01 de 31 de mayo de 2023, en las url: https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/770860-informe-final-de-estado-situacional-de-la-administracion-del-sector-publico y https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/IFESAFSP_31052023.pdf.

84 Entre otros: el incremento remunerativo general mensual y permanente de S/300,00 a los trabajadores afiliados al sindicato, e incremento permanente para choferes y operadores de maquinaria por 20% sobre su remuneración total.

presupuestal institucional considerando el Informe Final del MEF, lo que implica que asumió obligaciones convencionales sin respaldo presupuestal ni legal, lo que compromete la sostenibilidad financiera y la legalidad de los acuerdos del procedimiento de negociación colectiva a nivel descentralizado, lo que se detallará en el siguiente punto.

- **Inexistencia de Informe de Viabilidad Presupuestal antes del convenio**

Como ampliamente se ha desarrollado en los apartados previos, la Comisión Negociadora en representación de la Entidad Empleadora, a través del Acta de Tercera Sesión de Trato Directo de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 29)**, arribó a los acuerdos con incidencia económica sin garantizar la viabilidad presupuestal.

Posteriormente, mediante el Memorándum N° 001-2023-CN/MDP de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 30)**, la Comisión Negociadora solicitó a la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Fernanda Fiorela Huisa Atauje, emitiera un informe sobre la procedencia de los acuerdos alcanzados en la etapa de trato directo con el sindicato Sinsompar, en los términos siguiente:

> *"[...]*
> *Es grato dirigirme a usted, para [...] solicitarle que informe en lo que corresponde a sus competencias sobre la procedencia de los acuerdos arribados en la etapa de Trato Directo del Procedimiento de Negociación Colectiva con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Parcona - SITRAMUN PARCONA, ello de conformidad al Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el D.S. N° 008-2022 que aprueba los lineamientos para la implementación [...]".*

Esta solicitud se realizó después de haberse suscrito el convenio colectivo, lo que evidencia que no se contó previamente con el informe de viabilidad presupuestal, ni con el análisis técnico previo requerido para validar los compromisos.

En respuesta, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Fernanda Fiorela Huisa Atauje, emitió el Memorándum N° 493-2023-OPP/MDP de 4 de abril de 2023 **(Apéndice N° 31)**, y recibido recién el 17 de abril de 2023, remitiendo las actas al gerente de Administración y Finanzas Walter Santos Galdós Morales y solicitando la proyección de gastos. Este requerimiento fue derivado a la subgerencia de Recursos Humanos a cargo de Candy María Guillen Mendoza, y posteriormente al encargado del área de remuneraciones, quien elaboró el Informe N° 0125-2023-ER-SGRH /MDP el 25 de abril de 2023 **(Apéndice N° 32)**, detallando entre otros, los costos vinculados a los incrementos remunerativos previsto en el acuerdo con Sitramun Parcona en los términos siguientes: S/352 800,00 por incremento mensual de S/300,00 a 98 afiliados.

Este informe fue remitido mediante Informe N° 346-2023-SGRH/MDP de 27 de abril de 2023 **(Apéndice N° 33)**, de la subgerencia de Recurso Humanos al gerente de Administración y Finanzas, Walter Santos Galdós Morales, quien mediante el mediante el Memorando N° 1058- 2023-OA/MDP de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 34)**, lo remitió a la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fernanda Fiorella Huisa Atauje.

Por su parte, la servidora Fernanda Fiorella Huisa Atauje, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fernanda emitió el Informe N° 248-2023-OPP/MDP de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 35)**, señalando que la viabilidad presupuestal estaría sujeta a la proyección positiva del flujo financiero y a la recaudación de los rubros 08 (Impuestos Municipales) y 09 (Recursos Directamente Recaudados), en los términos siguiente:

"[...]
3. ANÁLISIS
[...]
3.11 Que, teniendo en consideración el numeral 5.3 del artículo 5 [...] "Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Publico. En el supuesto que no se hubieses llegado a acuerdos económicos en nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio".

3.12 [...] Precisando el numeral 13.3, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración o las que hagan sus veces en pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto del convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. Previo a la emisión del informe la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Publico elaborado por el MEF".

3.13 En ese sentido la Subgerencia de Recursos Humanos, remite el detalle de la proyección de los Gastos del Acta de Convenio Colectivo para el año fiscal 2024 [...], de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	ESPECÍFICA DETALLADA	MONTO
[...]		
INCREMENTO REMUNERATIVO ANUAL	21. 9.399 OTRAS OCASIONALES	S/352,800,00
TOTAL		**S/390, 180,00**

3.14 Es por ello, que en consideración con la ejecución de ingresos de los rubros 08 Impuestos Municipales y rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, en cuanto a la evaluación de recaudación, se puede observar que en el presente año, hasta la fecha se viene recaudando los siguientes:

RUBRO	PIA	PIM	RECAUDADO	% PIM REC	% PIM PROY
08: IMPUESTOS MUNICIPALES	2,550,000	2,550,000	1,582,187	62%	40%
09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2,550,000	2,550,000	1,028,970	40%	40%

Fuente: Consulta amigable
Fecha: 10 de mayo de 2023

Tal como se puede observar, que hasta la fecha se viene recaudando el 62% a nivel de Presupuesto Institucional Modificado, de lo proyectado que representa el 40% observándose así un incremento en la recaudación municipal.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo precedente, la Gerencia de Administración estima la proyección financiera del flujo neto (positivo) de los servicios humanos como, la emitida por la Dirección General de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos.

4. CONCLUSIONES:

4.1 La OPP refiere la viabilidad presupuestal al "Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2024" solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN); en tanto se mantengan la proyección financiera del flujo neto (positivo) de los servicios de la entidad y se advierte los alcances de la normatividad en materia de recursos humanos como, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos.

4.2 Dada la conclusión referida en el numeral precedente, se envía el presente informe para determinaciones del caso.
[...]".

De lo cual, se advierte que dicho informe emitido por la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fernanda Fiorella Huisa Atauje, solo detallaba la proyección de gastos para el año fiscal 2024 del acta de convenio colectivo y la ejecución de ingresos respecto del año 2023; es decir no considera la disponibilidad presupuestal[85] para atender el pago del acuerdo de convenio colectivo 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**, de acuerdo a la Programación Multianual Presupuestaria[86], que garantice la disponibilidad efectiva de recursos para atender compromisos[87].

A ello, se debe agregar que, al 17 de mayo de 2023, aún no se había emitido el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público **(Apéndice N° 8)**, que fue elaborado y publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 31 de mayo de 2023, ni había culminado la negociación centralizada, la cual se concretó recién el 30 de junio de 2023 mediante el convenio suscrito entre la Representación Empleadora del Estado y las Confederaciones Estatales, estableciendo incremento de ingresos de carácter remunerativo para los servidores bajo el régimen de los Decretos Legislativos N[os] 276 y 728.

Siendo que, el informe presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto fue elaborado posteriormente a la suscripción del convenio, sin considerar el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público **(Apéndice N° 8)**, y se limita a realizar una proyección de gastos para el año 2024 y la ejecución de ingresos del 2023; no obstante que, conocía tales exigencias, pues en su informe analizó, entre otros, lo siguiente:

"[...]
3.12 Adicional a ello, el citado Decreto Supremo N° 008-2022-PCM en su artículo 13, Garantía de viabilidad presupuestal, indica que: "...Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los

[85] De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal".
Artículo 3.- Definiciones
[...]
5. Disponibilidad presupuestal: Se refiere a la capacidad presupuestaria de las entidades públicas para atender el pago de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, en el marco de la programación multianual presupuestaria.

[86] Directiva N° 002-2023-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, Aprobado con Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01 de 14 de marzo de 2023, publicado el 16 de marzo de 2023.
Artículo 2. Referencias y definiciones 2.1. Para efectos de la presente Directiva, se toma en cuenta las referencias, así como las definiciones de los términos contemplados en el Anexo N° 1 - Definiciones para efectos de las fases de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, y de los términos que a continuación se indican:
[...]
v) Programación Multianual Presupuestaria: Es la primera fase del Proceso Presupuestario y consiste en la estimación de las APM de los tres años consecutivos siguientes para el logro de metas de productos y proyectos vinculados a: (i) resultados priorizados en las leyes anuales del presupuesto, (ii) resultados sectoriales y, (iii) objetivos estratégicos institucionales priorizados en las instancias correspondientes, según corresponda a cada entidad. La estimación de las APM de los tres años consecutivos inicia con la estimación de ingresos públicos, que permita estimar la disponibilidad de recursos a los que se sujetan los gastos programados. La Programación Multianual Presupuestaria se actualiza anualmente, reajustando las APM en los casos que fuera necesario, y añadiendo un año nuevo en cada programación. La Programación Multianual Presupuestaria debe tener en cuenta la proyección actualizada de las principales variables macroeconómicas y fiscales que proporcione la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) para el periodo en el cual se estima, en concordancia con el cumplimento de las metas y reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual, de acuerdo con lo señalado en el numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440.

[87] Cabe indicar que, en ese período el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 010-2023-EF/50.01, vigente desde el 5 de junio de 2023, publicado en diario oficial el Peruano el 4 de junio de 2023, y en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: url: https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/4287397-0010-2023-ef-50-01, aprobó los Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal (IVP), aplicables a los pliegos presupuestarios en negociaciones descentralizadas, que tiene por objeto el establecer las reglas y el contenido básico del informe de viabilidad presupuestal, en el marco de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y sus Lineamientos; y su alcance era de aplicación a los pliegos presupuestarios que participen en negociaciones colectivas en el nivel descentralizado.
Dichos lineamientos establecen que el IVP debe elaborarse antes de la suscripción del convenio, determinando los recursos disponibles para implementar el convenio colectivo, detallando costos y disponibilidad presupuestaria; y considerando la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) aprobada, el número de servidores involucrados, los costos proyectados para el año siguiente (t+1), y el análisis detallado de cada cláusula con incidencia económica, garantizando su consistencia con el Módulo de Programación Multianual, que es vinculante para el primer año y referencial para los dos siguientes, que define los límites dentro de los cuales las entidades deben asegurar la viabilidad presupuestal de los acuerdos, garantizando su sostenibilidad.

recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta". Precisando el numeral 13.3, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. Previo a la emisión del informe, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por el MEF.
[...]".

De modo que, la Comisión Negociadora —*integrada por el gerente de Administración y Finanzas, Walter Santos Galdós Morales; la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Fernanda Fiorella Huisa Atauje; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Alejandro Cristhi Paucar Mendoza y la subgerente de Recursos Humanos, Candy María Guillén Mendoza*— al haberse anticipado a la negociación y adopción de acuerdos con incidencia económica, sin esperar la culminación de la negociación centralizada, incidió también para que no se efectúe una debida y adecuada evaluación de la viabilidad presupuestal, lo que compromete la sostenibilidad financiera de los compromisos asumidos.

Seguidamente, con Informe N° 252-2023-GAF/MDP recibido el 19 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 36)**, emitido por el gerente de Administración y Finanzas, Walter Santos Galdós Morales, remitió el Informe N° 248-2023-OPP/MDP de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 35)** y los actuados del convenio colectivo con Sitramun Parcona, a fin que el gerente municipal disponga que, la Oficina de Asesoría Jurídica emita el informe legal correspondiente que permita realizar la emisión de la resolución de Alcaldía que de por finalizado y aprobadas las negociaciones.

Sin embargo, dicho trámite no se encuentra previsto en la Ley N° 31188 ni en sus Lineamientos, ya que no se requiere de ningún acto administrativo que formalice la aprobación del convenio colectivo por parte del titular de la entidad[88] u otro órgano; correspondiendo únicamente la comunicación de la finalización del mismo al titular de la entidad y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir.

En atención a lo solicitado por el gerente de Administración y Finanzas Walter Santos Galdós Morales a través del Informe N° 252-2023 - GAF/MDP recibido el 19 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 36)**, el gerente municipal derivó dichos actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Alejandro Cristhi Paucar Mendoza, jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, quien emitió el Informe Legal N° 257-2023-OAJ/MDP de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 37)**, en el que se pronunció sobre la aprobación del convenio colectivo, entre otros aspectos, señalando lo siguiente:

"[...]
I.- ANÁLISIS
[...]
2.7. Que, el procedimiento de negociación colectiva de los servidores públicos se encuentra regulado por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), la misma que en su artículo 4 establece que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores; y en el artículo 5 dispone que la Negociación Colectiva se lleva a cabo en dos niveles: centralizado y descentralizado, siendo éste último el que corresponde a los gobiernos locales.

[88] Cabe indicar que si bien, en el presente caso se emitió la Resolución de la Alcaldía N° 213-2023-ALC/MDP de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 38)**, que formaliza el Acta de la Tercera Sesión de la Comisión Negociadora, la misma no tiene no tiene ninguna eficacia jurídica respecto al mencionado convenio.

[...]
***2.10. Que**, el artículo 10 de la Ley antes citada dispone que: "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados". Concordante con ello, el numeral 13.1 y 13.3 del Decreto Supremo del artículo 13 de los Lineamientos de la Ley dispone que: "[...] la parte empleadora asegura bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. [...]. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego [...]".*
[...]
***2.20** Que, teniendo en consideración en **Numeral 5.3 del artículo 5** de los Lineamientos para la administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Publico: "Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Publico. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio".*
[...]
2.21 Adicional a ello, el citado Decreto Supremo N° 008-2022-PCM en su artículo 13 Garantía de viabilidad presupuestal indica que ".... Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestal; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrollo dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta". Precisando el numeral 13.3, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por oficina de presupuesto en coordinación con la oficina de administración o la que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. Previo a la emisión del informe la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional Financiera del Sector Público elaborado por el MEF.

*III.- **CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**:*

3.1 Estando a las consideraciones de orden técnico legal antes expuestas en los numerales precedentes; esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad de emitir acto resolutivo que refrende o formalice el Acta de Negociación Colectiva que contiene acuerdos entre los representantes de la entidad municipal y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Parcona - SITRAMUN PARCONA, considerando el carácter de ley y fuerza vinculante del Acta de Negociación colectiva.

*3.2 Asimismo, **SE RECOMIENDA** que la resolución de aprobación con su anexo en su integridad, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de gestión fiscal de los recursos humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para emitir pronunciamiento conforme a sus atribuciones [...]".*

En ese sentido, se tiene que el citado servidor tenía conocimiento sobre la normativa que regula la negociación colectiva, sus niveles (centralizado y descentralizado), la oportunidad para concluir el trato directo a nivel descentralizado en función de los acuerdos económicos alcanzados a nivel centralizado, y la necesidad de contar con el Informe de Viabilidad Presupuestal antes de suscribir acuerdos, considerando además el Informe Final de Estado Situacional Financiera del Sector Público elaborado por el MEF; así como, la capacidad fiscal, financiera y presupuestaria de la entidad.

Sin embargo, estos aspectos fueron obviados durante la negociación con el sindicato Sitramun Parcona. A pesar de ello, se recomendó emitir el acto resolutivo que refrende o formalice el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre los representantes de la entidad municipal y del Sindicato de Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Parcona - Sitramun Parcona, y dio su visto de conformidad a la Resolución de Alcaldía

N° 213-2023-ALC/MDP de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 38)**, donde se resolvió entre otros:

"[...]
SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR** el Acta de la Tercera Sesión de la Comisión Negociadora designada por Resolución de Alcaldía N° 057-2023-AL/MDP conformada por los representantes de la Municipalidad Distrital de Parcona y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Parcona - SITRAMUN PARCONA, expresando el resultado final de las negociaciones colectivas para el ejercicio 2024, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO .- DETERMINAR** que el presente acto resolutivo con su anexo en su integridad, deberá ser puesta en conocimiento de la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS de Ministerio de Economía y Finanzas,** para emitir pronunciamiento conforme a sus atribuciones.*

***ARTÍCULO TERCERO .- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución, según competencias.*
[...]".

Posteriormente, la servidora Fernanda Fiorella Huisa Atauje, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Oficio N° 001-2023-OPP/MDP de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 22)**, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil[89] con copia a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos[90] del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los acuerdos de la Comisión Negociadora descentralizada, efectuó la consulta siguiente:

"[...]
¿Cómo aplicaría la MDP el numeral 21.2 teniendo en cuenta el numeral 13.4, 13.5 y el Art. 5 del LINEAMIENTO dado que, el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público elaborado por MEF está pendiente?
[...]".

En atención al documento, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 1097-2023-EF/53.04 de 15 de junio de 2023[91] **(Apéndice N° 23)** remitió a la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fernanda Fiorella Huisa Atauje, el Informe N° 1469-2023-EF/53.04 de 15 de junio 2023 **(Apéndice N° 23)**, en la concluye en lo siguiente:

"[...]
2.2. Consulta de la entidad:
Al respecto, la Municipalidad Distrital de Parcona consulta sobre la garantía de viabilidad presupuestaria para dar cumplimiento a los convenios colectivos suscritos en marzo de 2023.

2.3. Opinión técnica:
En virtud de la solicitud realizada, esta Dirección ha desarrollado la materia de la consulta en la opinión que se adjunta, según el siguiente detalle:

Opinión N° 0022-2023-DGGFRH/DGPA.

2.4. Asimismo, es necesario recordar que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[3], a nivel descentralizado se negocian condiciones de empleo de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores

[89] Recibido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil el 31 de mayo de 2023, registrado con expediente N° 2023-0027216.
[90] Recibido el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario - CONECTAMEF-ICA el 30 de mayo de 2023, con registro N° H.R. 087209.
[91] Recibido por la oficina de Tramite Documentario y Archivo el 22 de junio de 2023, registrado con expediente N° 4820-2023.

comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado.

2.5. Cabe anotar que el convenio colectivo a nivel descentralizado que contenga cláusulas con incidencia económica, celebrado antes del término de la negociación colectiva a nivel centralizado, constituye una contravención al marco legal vigente y no es aplicable ni exigible su observancia.

2.6. Finalmente, le informamos que el Informe Final del Estado Situacional de la Administración del Sector Público fue publicado el 31.05.2023, a través del Comunicado N° 006-2023-EF/53.O1, disponible en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas.

[...]
III. CONCLUSIÓN
3.1. Las entidades públicas únicamente podrán suscribir acuerdos con incidencia presupuestal cuando haya culminado la negociación colectiva en el nivel centralizado, a efectos de determinar si en dicho nivel se han pactado las mismas materias con incidencia económica que se estaban negociado en el nivel descentralizado.
3.2. El convenio colectivo a nivel descentralizado que contenga clausulas con incidencia económica, celebrado antes del término de la negociación colectiva a nivel centralizado, constituye una contravención al marco legal vigente, con las consecuencias que ello acarrea.
3.3. El informe Final de Estado Situacional de la Administración del Sector Publico fue publicado el 31.05.2023, a través del Comunicado N° 0006-2023-EF/53.01.
[...]".

Dicho informe fue recibido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el 22 de junio de 2023 **(Apéndice N° 23)**; y como consecuencia del citado informe, la Comisión Negociadora de la Entidad inició acciones[92] orientadas a declarar la nulidad de los acuerdos pactados en el marco del procedimiento de negociación colectiva con el sindicato Sinsompar; sin embargo, dicha iniciativa no anulaba los efectos jurídicos derivados de los acuerdos de negociación colectiva, en tanto que los acuerdos arribados en el Acta de la tercera sesión de trato directo, realizada el 2 de marzo de 2023 que implican incrementos remunerativos, continuaban teniendo fuerza de ley y era vinculante entre las partes[93].

Por ende, aunque se haya realizado acciones para declarar la nulidad de los acuerdos mediante la emisión de informes, estas no impedían o suspendía los incrementos remunerativos que la Comisión Negociadora había pactado con el sindicato Sinsompar, debido a que al momento de la suscripción de la referida Acta ya habían comprometido recursos públicos sin observar las exigencias normativas aplicables. En consecuencia, la existencia de un acto posterior que busca revertir los efectos del convenio no suspendía ni derogaba los compromisos asumidos contrarios a los dispositivos legales de la negociación colectiva a nivel descentralizado.

[92] Posteriormente, se registraron en el Módulo de Negociación Colectiva del Sector Público los convenios colectivos suscritos con los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona para el periodo 2023-2024. Dichos registros fueron observados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debido, entre otros aspectos, a que las fechas de suscripción se realizaron antes de la culminación de la negociación centralizada y porque contenían cláusulas con incrementos remunerativos; elementos sustanciales que contravenían la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los lineamientos del MEF, por lo que no eran susceptibles de subsanación y quedaron en estado "observado". Ante esta situación, se convocó a representantes sindicales y a la Comisión Negociadora, y el 14 de agosto se levantó un acta en la que se acordó "corregir" las fechas de las actas de trato directo, modificándolas de marzo a julio. Posteriormente, se emitieron informes orientados a la declaratoria de nulidad de dichos acuerdos, como los Informes N° 983-2023-SGRH-MDP (25 de octubre de 2023), N° 550-2023-OAJ/MDP (31 de octubre de 2023) y N° 743-2023-AO/MDP (31 de octubre de 2023). Según el Oficio N° 411-2025-GM/MDP (24 de octubre de 2025), esta información fue remitida a la Procuraduría Pública Municipal el 7 de noviembre de 2023, conforme al libro de registro de documentos de salida (sin cargo). Sin embargo, el Procurador Público, mediante Oficio N° 0027-2025-PPM/MDP (30 de octubre de 2023), informó que no recibió ninguna documentación y que su despacho gestionará la ubicación y recomposición de la misma para evaluar y emitir los actos que correspondan. En consecuencia, no se materializó ninguna acción legal por parte de la Entidad. No obstante, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del MEF interpuso dos demandas de Nulidad de Convenio Colectivo (Actas de tercera sesión de trato directo de 2 y 7 de marzo de 2023) contra la Municipalidad Distrital de Parcona y los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, generándose los Expediente Nos 01091 y 1092-2023-0-1408-JR-LA-01; siendo que en el primer proceso judicial tanto en la primera y segunda instancia se declaró fundada la demanda interpuesta por dicha Procuraduría y se encuentra pendiente de resolver el recurso de casación, y; el segundo proceso judicial se encuentra pendiente de calificación de demanda. **(Apéndice N° 23).**

[93] Numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

En consecuencia, se evidencia que el gerente de Administración y Finanzas Walter Santos Galdós Morales, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Alejandro Cristhi Paucar Mendoza, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fernanda Fiorella Huisa Atauje y subgerente de Recursos Humanos Candy María Guillén Mendoza, quienes como miembros de la Comisión Negociadora representaron a la Entidad, suscribieron las Actas de la tercera sesión de trato directo del 2 y 7 de marzo de 2023 con los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, concretándose acuerdos colectivos —*consistentes en incrementos remunerativos (S/300,00 mensuales y 20% para choferes y operarios)*—, teniendo pleno conocimiento de que lo realizaron antes de que culminara la negociación colectiva a nivel centralizado (la cual finalizó el 30 de junio de 2023) y sin contar previamente con el Informe de Viabilidad Presupuestal, el cual debía considerar el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público emitido por el MEF recién el 31 de mayo de 2023.

3. Consecuencias económicas de los acuerdos de negoción colectivas

Como resultado de los acuerdos suscritos entre la Municipalidad Distrital de Parcona y los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, la entidad procedió a ejecutar compromisos económicos que carecían de sustento legal y presupuestal, como se resumen a continuación:

Cuadro N° 3
Pagos realizados a los afiliados a los sindicatos en mérito al acuerdo contenido en el Convenio Colectivo Descentralizado 2023- 2024

Personal de los regímenes de los DL 728 y DL 276 afiliados a los sindicatos	Pagos realizados a favor de trabajadores sindicalizados S/	Incrementos S/		Incremento a nivel centralizado no pagado S/ (C)	Importe correspondiente a Incrementos S/ (A+B-C)
		Incremento general a servidores (S/300,00) (A)	Incremento Adicional a choferes y operadores de maquinarias (20%) (B)		
Sinsompar	2 647 800,22	539 100,00	121 415,23	89 750,00	570 765,23
Sitramun Parcona	4 156 829,73	497 400,00	0,00	92 450,00	404 950,00
Total S/	**6 804 629,95**	**1 036 500,00**	**121 415,23**	**182 200,00**	**975 715,23**

Fuente: Planillas de remuneraciones que se adjuntaron a las Notas de Pago, proporcionados con Oficio N° 039-2025-OGAF/MDP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 30).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Aspecto que se detallan a continuación:

3.1. Pagos vinculados al convenio colectivo descentralizado 2023-2024 con Sinsompar

De la verificación de las planillas mensuales de remuneraciones correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, afiliados al sindicato Sinsompar, desde enero a diciembre de 2024 y de enero a junio de 2025 **(Apéndice N° 40)**, se advirtió un incremento en sus ingresos mediante la inclusión de los conceptos: "Acta Convenio Colectivo - 2024-SINSOMPAR", aplicado a todos los afiliados, y "Aumento 20% remuneración choferes - SINSOMPAR", aplicado a choferes y operadores de maquinaria.

Estos incrementos fueron incluidos en la planilla de remuneraciones y ejecutados en mérito al convenio colectivo suscrito a nivel descentralizado recaído en el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 11)**; no obstante que, en la cláusula Décimo Cuarta del convenio centralizado recaído en el Convenio Colectivo a nivel centralizado 2023-2024 de 30 de junio de 2023 **(Apéndice N° 13)**, se acordó un incremento de S/50,00, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 313-2023-EF, publicado el 28 de diciembre de 2023, este incremento se aplicó a partir del 1 de enero de 2024; asimismo, en mérito al mismo Convenio Colectivo nivel Centralizado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 265-2024-EF, publicado el 19 de diciembre de 2024, el incremento remunerativo de S/50,00 adicional a partir del 31 de

diciembre de 2024, totalizando S/100,00 de incremento remunerativo para el año 2025, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 4
Incrementos Remunerativos consignados en las planillas de remuneraciones de servidores públicos afiliados al sindicato Sinsompar período 2024 y 2025

Período	Incremento Remunerativo a nivel Convenio Descentralizado		Incremento remunerativo a nivel de Convenio Centralizado (Decreto Supremos Nos 313-2023-EF y 265-2024-EF
	"Acta convenio colectivo - 2024 - SINSOMPAR"	"Aumento 20% remuneración choferes - SINSOMPAR"	
2024	300	20% de la remuneración	50
2025	300	20% de la remuneración	100 (Acumulado)

Fuente: Convenios Colectivos y Planillas de remuneraciones que se adjuntaron a los Comprobantes de Pago y Notas de Pago proporcionados con Oficio N° 039-2025-OGAF/MDP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 30).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al pago de importes superiores a los acordados a nivel centralizado como incrementos remunerativos, tanto el correspondiente a S/300,00 a favor de servidores del sindicato Sinsompar contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, como del 20% a favor de choferes y operadores de maquinarias, de la revisión de las planillas de remuneraciones, correspondientes a los períodos de enero a diciembre 2024, y de enero a junio de 2025, se identificó que:

- En el año 2024, se pagó el incremento remunerativo aprobado en el Convenio Colectivo Descentralizado 2023-2024 **(Apéndice N° 11)**, por el importe de S/300,00; sin considerar el incremento remunerativo de S/50,00 acordado en el Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, aprobado por Decreto Supremo N° 313-2023-EF publicado el 28 de diciembre de 2023.

- En el año 2025, en las planillas de remuneraciones adicional al pago del incremento remunerativo aprobado en el Convenio Colectivo Descentralizado 2023-2024, por el importe de S/300,00, se incluyó el pago de los incrementos remunerativos de S/50,00 acordado en el Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, aprobado por el Decreto Supremo N° 265-2024-EF publicado el 19 de diciembre de 2024; sin considerar el incremento remunerativo de S/50,00 aprobado por Decreto Supremo N° 313-2023-EF publicado el 28 de diciembre de 2023, pagándose un total de S/350,00 a cada servidor.

A continuación se detalla los incrementos remunerativos pagados y no pagados en dichos períodos a cada servidor público afiliado al sindicato Sinsompar, respecto al incremento remunerativo a nivel descentralizado 2023 - 2024 por el importe de S/300,00, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 5
Incrementos Remunerativos consignados en las planillas de remuneraciones del sindicato Sinsompar período enero 2024 a junio 2025

Período	Incremento remunerativo pagados por mes S/			Incremento remunerativo no pagado por mes S/	Incremento pagado a cada servidor por mes S/
	Convenio Colectivo Descentralizado 2023-2024	Incremento remunerativo Nivel Centralizado DS N° 265-2024-EF	Total pagado S/	Incremento remunerativo Nivel Centralizado DS N°313-2023-EF	
	(a)	(b)	(c) = a + b	(d)	(e) = a - d
2024	S/300,00	0,00	300,00	50,00	250,00
2025	S/300,00	50,00	350,00	50,00	250,00

Fuente: Convenios Colectivos y Planillas de remuneraciones que se adjuntaron a los Comprobantes de Pago y Notas de Pago, proporcionados con Oficio N° 039-2025-OGAF/MDP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 30).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Aunado a lo anterior, se identificó que a los servidores públicos que ocuparon cargos de choferes y operadores de maquinarias, se les efectuó el incremento remunerativo denominado "Aumento 20% remuneración choferes - SINSOMPAR 2024", en importes que mensualmente, oscilan entre S/265,00 y S/390,50.

Dichos importes de naturaleza afectos a cargas sociales y de naturaleza pensionables, representaron un incremento remunerativo mensual que, para los períodos de enero a diciembre 2024, y de enero a junio de 2025, totalizan incrementos en S/373 860,45 y S/196 904,78, respectivamente, lo que se detallan en el Anexo N° 1 **(Apéndice N° 39)**, y se resumen a continuación:

Cuadro N° 6
Resumen del incremento remunerativo consignado en las planillas de remuneraciones en mérito al acuerdo contenido en el Convenio Colectivo Descentralizado 2023- 2024

Período	Pagos realizados a favor de trabajadores sindicalizados a Sinsompar S/	Incrementos S/			
		Incremento general a servidores (S/300,00) (A)	Incremento específico adicional a choferes y operadores de maquinarias (20%) (B)	Incremento a nivel centralizado no pagado (C)	Importe correspondiente a Incrementos (A+B-C)
Enero a diciembre 2024	1 863 335,81	360 600,00	73 260,45	60 000,00	373 860,45
Enero a Junio de 2025	784 464,41	178 500,00	48 154,78	29 750,00	196 904,78
	Total	**539 100,00**	**121 415,23**	**89 750,00**	**570 765,23**

Fuente: Planillas de remuneraciones que se adjuntaron a las Notas de Pago, proporcionados con Oficio N° 039-2025-OGAF/MDP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Dichos incrementos se efectivizaron a través de los comprobantes y notas de pago **(Apéndice N° 40)**, que se detallan a continuación:

Cuadro N° 7
Pagos realizados a trabajadores sindicalizados a Sinsompar bajo el régimen laboral N° 728 durante el año 2024 y 2025, en virtud al Convenio Colectivo Descentralizado 2023-2024

Mes de Planilla	Beneficiarios N°	Comprobante de Pago y/o Nota de Pago				Importe pagado S/	Importe correspondiente a Incrementos S/
		N°	Fecha	Registro SIAF N°	Importe S/		
Período 2024						**1 863 335,81**	**373 860,45**
Enero	100	51	24/1/2024	102	2 833,35	156 728,30	25 000,00
		50	24/1/2024		153 894,95		
Febrero	98	457	28/2/2024	753	1 726,96	163 440,57	36 490,00
		456	28/2/2024		161 713,61		
Marzo	100	916	24/3/2024	1118	875,45	157 912,11	31 430,00
		915	25/3/2024		156 269,19		
		926	25/3/2024		767,47		
Abril	100	1552.24.65.2400060	22/4/2024	1552	917,38	148 823,10	30 995,00
		1552.24.84.2400064	22/4/2024		767,43		
		1552.24.84.2400063	22/4/2024		147 138,29		
		1553.24.84.2400061	22/4/2024	1553	8 029,91	8 029,91	
Mayo	102	2009.24.65.2400612	23/5/2024	2009	1 642,92	149 528,36	31 344,15
		2009.24.84.2400611	23/5/2024		147 885,44		
		2010.24.84.2400608	23/5/2024	2010	7 942,97	9 443,34	
		2010.24.95.2400609	23/5/2024		989,78		
		2010.24.95.2400610	23/5/2024		510,59		
Junio	102	2393.24.65.2401185	20/6/2024	2393	875,45	147 104,76	31 344,15
		2393.24.84.2401186	20/6/2024		146 229,31		
		2394.24.84.2401183	20/6/2024	2394	8 186,55	9 459,08	
		2394.24.95.2401184	20/6/2024		1 272,53		
Julio	102	3084.24.84.2401964	31/7/2024	3084	100 827,22	147 006,19	31 616,70
		3083.24.84.2401979	2/8/2024	3083	43 667,46		
		3083.24.65.2401965	31/7/2024		828,97		
		3083.24.84.2402016	5/8/2024		1 682,54		
		3268.24.84.2402038	7/8/2024	3268	6 477,44	8 787,71	
		3268.24.95.2402067	8/8/2024		741,83		
		3268.24.84.2402066	8/8/2024		1 568,44		
Agosto	100	3597.24.65.2402405	26/8/2024	3597	828,97	143 781,05	31 021,90
		3597.24.84.2402391	26/8/2024		142 952,08		
		3642.24.84.2402410	26/8/2024	3642	4 031,43	7 867,29	
		3643.24.84.2402411	26/8/2024	3643	3 835,86		
Setiembre	100	4046.24.65.2402882	24/9/2024	4046	828,97	144 080,25	31 128,55
		4046.24.84.2402877	24/9/2024		143 251,28		
		4110.24.84.2403045	2/10/2024	4110	7 942,61	7 942,61	
Octubre	100	4346.24.84.2403355	22/10/2024	4346	143 413,66	144 150,79	31 330,00
		4346.24.65.2403354	22/10/2024		737,13		
		4347.24.84.2403350	22/10/2024	4347	8 055,15	8 055,15	
Noviembre	99	4683.24.84.2403854	28/11/2024	4683	17 507,32	142 941,66	31 080,00
		4683.24.84.24038.79	2/12/2024		20 942,56		
		4683.24.84.2403899	3/12/2024		760,51		
		4904.24.84.2403856	28/11/2024	4904	19 619,90		
		4903.24.84.2403855	28/11/2024	4903	21 305,46		
		4682.24.84.2403830	29/11/2024	4682	41 520.57		
		4914.24.84.2403875	2/12/2024	4914	13 206,91		
		4914.24.84.2403878	2/12/2024		8 078,43		
		5002.24.84.2404018	6/12/2024	5002	385,23		
		5002.24.84.2404134	10/12/2024		1 160,95		
		5017.24.95.2404022	6/12/2024		1 372,00		
		5017.24.95.2404021	6/12/2024	5017	653,58		

Mes de Planilla	Beneficiarios N°	Comprobante de Pago y/o Nota de Pago				Importe pagado S/	Importe correspondiente a Incrementos S/
		N°	Fecha	Registro SIAF N°	Importe S/		
		5002.24.84.2404019	6/12/2024		4 506,00		
Diciembre	99	5354.24.84.2500047	7/1/2025	5354	7 501,04	142 016,86	31 080,00
		5354.24.84.2404717	30/12/2024		8 663,68		
		5354.24.84.2500143	8/1/2025		18 813,14		
		5299.24.84.2500003	2/1/2025	5299	6 807,20		
		5299.24.84.2404742	31/12//2024		40 115,61		
		5299.24.84.2404708	30/12/2024		4 272,83		
		5298.24.84.2404739	31/12/2024	5298	18 686,49		
		5298.24.84.2404743	31/12/2024		20 490,90		
		5298.24.84.2404711	30/12/2024		4 902,42		
		5298.24.84.2500005	7/1/2025		11 763,55		
		5278.24.84.2404632	27/12/2024	5278	8 158,96	8 158,96	
						784 464,41	**196 904,78**
Enero	100	302.25.84.2500563	31/1/2025	302	81 481,34	132 311,11	32 913,28
		303.25.84.2500562	31/1/2025	303	31 778,65		
		304.25.84.2500561	31/1/2025	304	84 948,58		
Febrero	99	452.25.84.2500809	26/2/2025	452	195 038,58	130 335,78	32 716,50
		452.25.95.2500816	26/2/2025		1 376,36		
		452.25.95.2501102	4/3/2025		983,10		
Marzo	100	1212.25.95.2501486	26/3/2025		1 880,47	132 969,52	33 282,00
		1212.25.84.2501472	25/3/2025	1212	156 403,41		
		1212.25.84.2501477	26/3/2025		922,44		
		1213.25.84.2501473	25/3/2025	1213	27 382,95		
		1213.25.95.2501476	26/3/2025	1214	1 201,24		
		1214.25.84.2501471	25/3/2025		14 942,98		
Abril	99	1654.25.84.2502004	28/4/2025	1653	195 780,66	129 996,81	32 261,00
		1654.25.95.2502005	28/4/2025	1654	1 134,46		
Mayo	98	1929.25.84.2502591	27/5/2025	1929	196 121,30	129 946,60	32 700,00
Junio	99	2225.25.84.2503178	25/6/2025	2225	196 184,64	128 904,59	33 032,00
						2 647 800,22	**570 765,23**

Fuente: Planillas de remuneraciones que se adjuntaron a las Notas de Pago, proporcionados con Oficio N° 039-2025-OGAF/MDP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

3.2. Pagos vinculados al convenio colectivo descentralizado 2023-2024 con Sitramun Parcona

De la verificación de las planillas mensuales de remuneraciones correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral de los Decretos Legislativos N°s 728 y 276, afiliados al sindicato Sitramun Parcona, desde enero a diciembre de 2024 y de enero a junio de 2025 **(Apéndice N° 40)**, se advirtió un incremento en sus ingresos mediante la inclusión de los conceptos: "Acta - Convenio -2024-Sitramun / Incremento por Convenio - 2024", aplicado a todos los afiliados.

Estos incrementos fueron incluidos en la planilla de remuneraciones y ejecutados en mérito al convenio colectivo suscrito a nivel descentralizado recaído en el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 29)**; no obstante que, en las cláusulas Décimo Tercera y Décimo Cuarta del convenio centralizado recaído en el Convenio colectivo a nivel centralizado 2023-2024 de 30 de junio de 2023 **(Apéndice N° 13)**, se acordó un incremento de S/50,00 para ambos decretos legislativos N°s 276 y 728, aprobados mediante los Decretos Supremos N°s 313 y 314-2023-EF, ambos publicados el 28 de diciembre de 2023, este incremento se aplicó a partir del 1 de enero de 2024; asimismo, en mérito al mismo Convenio Colectivo nivel Centralizado se aprobó mediante los Decretos Supremos N°s 265 y 268-2024-EF, ambos publicados el 19 de diciembre de 2024 el incremento remunerativo de S/50,00 adicional para ambos decretos legislativos N°s 276 y 728 aplicable a partir del 31 de diciembre de 2024, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 8
Incrementos Remunerativos consignados en las planillas de remuneraciones de servidores públicos afiliados al sindicato Sitramun Parcona período 2024 y 2025

Período	Incremento Remunerativo a nivel Convenio Descentralizado	Incremento remunerativo a nivel de Convenio Centralizado (Decretos Supremos)	
	"Acta -Convenio -2024-Sitramun/ Incremento por Convenio -2024"	N°s 313 y 314-2023-EF (Decreto Legislativos N°s 276 y 728) A partir del 1/1/2024	265 y 268-2024-EF (Decreto Legislativos N°s 276 y 728) A partir del 31/12/2024
2024	300	50	50
2025	300	50	50

Fuente: Convenios Colectivos y Planillas de remuneraciones que se adjuntaron a los Comprobantes de Pago y Notas de Pago proporcionados con Oficio N° 039-2025-OGAF/MDP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 30).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto al pago de importes superiores a los acordados a nivel centralizado como incrementos remunerativos, tanto el correspondiente a S/300,00 a favor de servidores del sindicato Sitramun Parcona contratados bajo el régimen de los Decretos Legislativos N°s 276 y 728, de la revisión de las planillas de remuneraciones, correspondientes a los períodos de enero a diciembre 2024, y de enero a junio de 2025, se identificó que:

- En el año 2024, se pagó el incremento remunerativo aprobado en el Convenio Colectivo Descentralizado 2023-2024 **(Apéndice N° 29)**, por el importe de S/300,00; sin considerar el incremento remunerativo de S/50,00 acordado en el Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, aprobados por Decretos Supremos N°s 313 y 314-2023-EF ambos publicados el 28 de diciembre de 2023.

- En el año 2025, en las planillas de remuneraciones adicional al pago del incremento remunerativo aprobado en el Convenio Colectivo Descentralizado 2023-2024, por el importe de S/300,00, se incluyó el pago de los incrementos remunerativos de S/50,00 acordado en el Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**, aprobado por el Decreto Supremo N° 265-2024-EF publicado el 19 de diciembre de 2024; sin considerar el incremento remunerativo de S/50,00 por Decretos Supremos N°s 313 y 314-2023-EF, ambos publicados el 28 de diciembre de 2023; y respecto al Decreto Supremo N° 268-2024-EF, publicado el 19 de diciembre de 2024, este incremento fue pagado a partir del mes de mayo de 2025.

A continuación se detalla los incrementos remunerativos pagados y no pagados en dichos períodos a cada servidor público afiliado al sindicato Sitramun Parcona, respecto al incremento remunerativo a nivel descentralizado 2023 - 2024 **(Apéndice N° 29)**, por el importe de S/300,00, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 9
Incrementos Remunerativos consignados en las planillas de remuneraciones del sindicato Sitramun Parcona período 2024 y 2025

Período	Incremento remunerativo pagados por mes S/			Incremento remunerativo no pagado por mes S/	Incremento pagado a cada servidor por mes S/
	Convenio Colectivo Descentralizado 2023-2024	Incremento remunerativo Nivel Centralizado DS N° 265 Y 268-2024-EF(*)	Total pagado	Incremento remunerativo Nivel Centralizado DS N°313 y314-2023-EF	
	(A)	(B)	(C) = A + B	(D)	(E) = A - D
2024	S/300,00	0,00	300,00	50,00	250,00
2025	S/300,00	50,00	350,00	50,00	250,00

Fuente: Convenios Colectivos y Planillas de remuneraciones que se adjuntaron a los Comprobantes de Pago y Notas de Pago, proporcionados con Oficio N° 039-2025-OGAF/MDP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Decreto Supremo N° 268-2024-EF, publicado el 19 de diciembre de 2024, este incremento fue pagado a partir del mes de mayo de 2025.
()** A partir de mayo de 2025 el Incremento pagado a cada servidor fue de S/200 a cada servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Dichos importes fueron de naturaleza afectos a cargas sociales y de naturaleza pensionables, representaron un incremento remunerativo mensual que, para los períodos de enero a diciembre 2024, y de enero a junio de 2025, totalizan incrementos en S/278 250,00 y S/196 904,78, respectivamente, lo que se detallan en los Anexo N° 2 **(Apéndice N° 41)**, y se resumen a continuación:

Cuadro N° 10
Resumen del incremento remunerativo consignado en las planillas de remuneraciones en mérito al acuerdo contenido en el Convenio Colectivo Descentralizado 2023- 2024

Período	Pagos realizados a favor de trabajadores sindicalizados a Sitramun Parcona	Incrementos S/		
		Incremento general a servidores (S/300,00) (A)	Incremento a nivel centralizado no pagado (B)	Importe correspondiente a Incrementos (A-B)
Enero a Diciembre de 2024	3 225 718,85	333 900,00	55 650,00	278 250,00
Enero a Junio de 2025	931 110,88	163 500,00	36 800,00	126 700,00
Total S/	**4 156 829,73**	**497 400,00**	**92 450,00**	**404 950,00**

Fuente: Planillas de remuneraciones que se adjuntaron a las Notas de Pago, proporcionados con Oficio N° 039-2025-OGAF/MDP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Dichos incrementos se efectivizaron a través de los comprobantes y notas de pago **(Apéndice N° 40)**, que se detallan a continuación:

Cuadro N° 11

Pagos realizados a trabajadores sindicalizados a Sitramun Parcona bajo los regímenes laborales N°s 276 y 728 durante el año 2024 y 2025, en virtud al Convenio Colectivo Descentralizado 2023-2024

Mes de planilla	Beneficiarios N°	Comprobante de Pago y/o Nota de Pago				Importe pagado (S)	Importe correspondiente a Incrementos (S/)
		N°	Fecha	SIAF	Importe S/		
					SubTotal 2024 S/	**3 225 718,85**	**278 250,00**
Enero	93	51	24/01/2024	102	2 833,35	156 728,30	23 250,00
		50	24/01/2024	102	153 894,95		
		49	23/01/2024	101	28 248,39	282 48,39	
		47	23/01/2024	99	84 531,06	84 531,06	
		48	23/01/2024	100	7 459,74	7 459,74	
Febrero	93	457	28/02/2024	753	1 726,96	163 440,57	23 250,00
		456	28/02/2024	753	161 713,61		
		441	27/02/2024	752	27 342,48	27 342,48	
		439	27/02/2024	748	86 824,09	86 824,09	
		440	27/02/2024	751	7 507,43	7 507,43	
Marzo	93	916	24/03/2024	1118	875,45	157 912,11	23 250,00
		915	25/03/2024	1118	156 269,19		
		926	25/03/2024	1118	767,47		
		908	22/03/2024	1117	28 251,55	28 251,55	
		906	22/03/2024	1115	86 755,35	86 755,35	
		907	22/03/2024	1116	7 479,93	7 479,93	
Abril	93	1552.24.65.2400060	22/04/2024	1552	917,38	148 823,10	23 250,00
		1552.24.84.2400064	22/04/2024	1552	767,43		
		1552.24.84.2400063	22/04/2024	1552	147 138,29		
		1557.24.84.2400059	22/04/2024	1557	24 404,46	24 404,46	
		1556.24.84.2400057	22/01/2024	1556	87 197,59	87 197,59	
		1555.24.84.2400062	22/04/2024	1555	7 453,29	7 453,29	
Mayo	93	2009.24.65.2400612	23/05/2024	2009	1 642,92	149 528,36	23 250,00
		2009.24.84.2400611	23/05/2024	2009	147 885,44		
		2008.24.84.2400616	23/05/2024	2008	280 29,66	28 029,66	
		2007-24-84.2400615	23/05/2024	2007	7 540,96	7 540,96	
		2006.24.84.2400614	23/05/2024	2006	87 867,25	87 867,25	
Junio	93	2393.24.65.2401185	20/06/2024	2393	875,45	147 104,76	23 250,00
		2393.24.84.2401186	20/06/2024	2393	146 229,31		
		2392.24.84.2401210	20/06/2024	2392	27009,66	27009,66	
		2395.24.84.2401182	20/06/2024	2395	85021,98	85021,98	
		2391.24.84.2401211	20/06/2024	2391	6513,00	6513,00	
Julio	93	3084.24.84.2401964	31/07/2024	3084	100 827,22	147 006,19	23 250,00
		3083.24.84.2401979	02/08/2024	3083	43 667,46		
		3083.24.65.2401965	31/07/2024	3083	828,97		
		3083.24.84.2402016	05/08/2024	3083	1 682,54		
		3267.24.84.2402039	07/08/2024	3267	26 628,59	26 628,59	
		3081.24.84.2402017	05/08/2024	3081	70 992,3	86 409,29	
		3082.24.84.2402015	05/08/2024	3082	15 416,99		
		3281.24.84.2402084	08/08/2024	3281	6 477,44	6 477,44	
Agosto	93	3597.24.65.2402405	26/08/2024	3597	828,97	143 781,05	23 250,00
		3597.24.84.2402391	26/08/2024	3597	142 952,08		
		3595.24.84.2402402	23/08/2024	3595	24 793,47	24 793,47	
		3593.24.84.2402401	23/08/2024	3593	86 290,80	86 290,80	
		3594.24.84.2402392	26/08/2024	3594	6 435,53	6 435,53	
Setiembre	93	4046.24.65.2402882	24/09/2024	4046	828,97	144 080,25	23 250,00
		4046.24.84.2402877	24/09/2024	4046	143 251,28		
		4039.24.84.2402876	24/09/2024	4039	25 313,57	25 313,57	
		4037.24.84.2402884	24/09/2024	4037	87 484,08	87 484,08	

Mes de planilla	Beneficiarios N°	Comprobante de Pago y/o Nota de Pago				Importe pagado (S)	Importe correspondiente a Incrementos (S/)
		N°	Fecha	SIAF	Importe S/		
		4064.24.84.2402930	26/09/2024	4064	6 474,26	6 474,26	
Octubre	93	4346.24.84.2403355	22/10/2024	4346	143 413,66	144 150,79	23 250,00
		4346.24.65.2403354	22/10/2024	4346	737,13		
		4345.24.84.2403352	22/10/2024	4345	25 222,37	25 222,37	
		4343.24.84.2403353	22/10/2024	4343	87 044,75	87 044,75	
		4344.24.84.2403351	22/10/2024	4344	6 450,63	6 450,63	
Noviembre	92	4683.24.84.2403854	28/11/2024	4683	17 507,32	142 941,66	23 000,00
		4683.24.84.2403879	02/12/2024	4683	2 0942,56		
		4683.24.84.2403899	03/12/2024	4683	760,51		
		4904.24.84.2403856	28/11/2024	4904	19 619,90		
		4903.24.84.2403855	28/11/2024	4903	21 305,46		
		4682.24.84.2403830	26/11/2024	4682	41 520,57		
		4914.24.84.2403875	29/11/2024	4914	13 206,91		
		4914.24.84.2403878	02/12/2024	4914	8 078,43		
		4681.24.84.2403829	26/11/2024	4681	24 604,51	24 604,51	
		4680.24.84.2403832	28/11/2024	4680	23 666,55	88 304,12	
		4680.24.84.2403831	28/11/2024	4680	64 637,57		
		4872.24.84.2403898	03/12/2024	4872	6 447,42	6 447,42	
Diciembre	91	5274.24.84.2404638	27/12/2024	5274	44 401,42	88 408,79	22750,00
		5275.24.84.2404637	27/12/2024	5275	44 007,37		
		5279.24.84.2404630	27/12/2024	5279	6 597,29	6 597,29	
		5354.24.84.2500047	07/01/2025	5354	7 501,04	142 016,86	
		5354.24.84.2404717	30/12/2024	5354	8 663,68		
		5354.24.84.2500143	08/01/2025	5354	18 813,14		
		5299.24.84.2500003	02/01/2025	5299	6 807,20		
		5299.24.84.2404742	31/12/2024	5299	40 115,61		
		5299.24.84.2404708	30/12/2024	5299	4 272,83		
		5298.24.84.2404739	31/12/2024	5298	18 686,49		
		5298.24.84.2404743	31/12/2024	5298	20 490,9		
		5298.24.84.2404711	30/12/2024	5298	4 902,42		
		5298.24.84.2500005	07/01/2025	5298	11 763,55		
		5277.24.84.2404706	30/12/2024	5277	9 163,12	23 380,07	
		5277.24.84.2404663	28/12/2024	5277	2 894,96		
		5276.24.84.2404633	30/12/2024	5276	11 321,99		
					SubTotal 2025 S/	**931 110,88**	**126 700,00**
Enero	91	302.25.84.2500563	31/1/2025	302	81 481,34	155 456,31	20 400,00
		339.25.84.2500597	6/02/2025	339	1 924,88		
		339.25.95.2500598	6/02/2025		983,78		
		340.25.84.2500599	6/02/2025	340	53 669,17		
		341.25.84.2500596	6/02/2025	341	48,399.94		
Febrero	91	451.25.84.2500808	26/2/2025	451	104 267,11	153 331,39	20 350,00
		452.25.84.2500809	26/2/2025	452	195 038,58		
Marzo	91	1264.25.84.2501497	28/03/2025	1264	38 376,85	157 500,77	20 350,00
		1264.25.84.2501504	28/03/2025		3 821,31		
		1265.25.84.2501498	28/03/2025	1265	55 883,75		
		1283.25.84.2501503	28/03/2025	1283	8 414,07		
		1212.25.84.2501472	25/3/2025	1212	156 403,41		
Abril	91	1654.25.84.2502004	28/4/2025	1654	195 780,66	154 026,24	20 350,00
		1655.25.84.2502008	29/04/2025	1655	62 177,97		
		1656.25.84.2502007	29/04/2025	1656	39 843,29		
		1656.25.84.2502024	30/04/2025	1656	2 862,53		
		1653.25.95.2502025	30/04/2025	1653	899,32		
Mayo	91	1929.25.84.2502591	27/5/2025	1929	196 121,30	155 728,28	22 750,00
		1926.25.84.2502595	26/05/2025	1926	106 740,67		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mes de planilla	Beneficiarios N°	Comprobante de Pago y/o Nota de Pago				Importe pagado (S)	Importe correspondiente a Incrementos (S/)
		N°	Fecha	SIAF	Importe S/		
Junio	90	2225.25.84.2503178	25/6/2025	2225	196 184,64	155 067,88	22 500,00
		2236.25.84.2503166	25/06/2025	2236	60 655,64		
		2236.25.84.2503198	25/06/2025		548,81		
		2236.25.84.2503175	25/06/2025		34 438,33		
		2236.25.84.2503165	25/06/2025		10 773,19		
					Total S/	**4 156 829,73**	**404 950,00**

Fuente: Planillas de remuneraciones que se adjuntaron a las Notas de Pago, proporcionados con Oficio N° 039-2025-OGAF/MDP de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, la Municipalidad Distrital de Parcona efectuó el desembolso de fondos públicos por un total de S/975 715,23 entre enero de 2024 y junio de 2025, en cumplimiento de los acuerdos suscritos con los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, de acuerdo a las planillas mensuales de remuneraciones que incluyeron los incrementos remunerativos negociados a nivel descentralizado, cuyos pagos se encuentran acreditados en los respectivos comprobantes y notas de pago antes indicados; debiendo destacar que si bien, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Ley N° 31638, publicada el 6 de diciembre de 2022, establecía en el numerales 64.1. y 64.2 de su artículo 64, como excepción a la de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, estos debían darse conforme a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y cumpliendo las normas de la administración financiera del sector público, lo que no se dio en el presente caso.

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicado el 11 de abril de 2001, vigente desde 11 de octubre de 2011, y sus modificatorias.**

"[...]
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
[...]".

- **Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente a partir de 3 de mayo de 2021.**

"[...]
Artículo 3.- Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales
La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:
[...].
d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.
[...]
c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.
[...].

Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva
La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:
[...].
b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad.
5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.
5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio. [...].

Artículo 6. Articulación de las materias negociables
6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes materias:
a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica.
b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.
6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:
Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.
[...].

Artículo 10.- Facultades de la representación empleadora
La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.
[...]".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Ley N° 31638, publicada el 6 de diciembre de 2022 y entró en vigencia el 1 de enero de 2023.**

"[...]
Artículo 64.- Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188

64.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

64.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.
[...]".

- **Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, publicado el 20 de enero de 2022 y vigente desde el 21 de enero de 2022.**

"[...]
Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva
[...]
5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.
5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.
[...].

Artículo 6.- Materias Negociables
[...]
6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar:
a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito.
b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.
[...]
Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal
13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.
[...]
13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal [...].
13.4. Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados. Para la emisión del referido Informe Final, el MEF remite de manera previa al Consejo de Ministros un informe que contiene la propuesta del estado situacional de la Administración Financiera del Sector Público para que delibere respecto a la determinación del espacio fiscal propuesto por el MEF, pudiendo dicho Consejo de Ministros plantear recomendaciones para la determinación del referido espacio fiscal.
13.5. El Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público al que hace referencia el numeral 13.4 es un documento técnico elaborado y emitido por la DGGFRH en coordinación con los órganos de línea competentes del MEF, que tiene como finalidad definir el espacio fiscal para las partes empleadoras que constituyen pliegos presupuestarios, de corresponder, sin perjuicio de lo que estas identifiquen posible de repriorizar en el marco de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente.

[...]
Artículo 21.- Acuerdos de la Comisión Negociadora
[...]
21.2. Para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda.
[...]".

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionado perjuicio económico por S/975 715,23, producto del incremento de remuneraciones, cuyos pagos se encuentran acreditados con los comprobantes y notas de pago, y sus respectivas planillas mensuales de remuneraciones de los servidores públicos.

Esta situación se suscitó por la actuación contraria a la normativa y a sus deberes funcionales del gerente de Administración y Finanzas Walter Santos Galdós Morales, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fernanda Fiorella Huisa Atauje, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Alejandro Cristhi Paucar Mendoza y la subgerente de Recursos Humanos, Candy María Guillén Mendoza, quienes conformaron la Comisión Negociadora, y en dicha condición suscribieron las Actas de la tercera sesión de trato directo de 2 y 7 de marzo de 2023 con los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, respectivamente, acordando diversas demandas, entre ellas, el incremento remunerativo mensual y permanente de S/300,00 y un aumentos del 20% en la remuneración de choferes y operarios, sin haber esperado la culminación de la negociación centralizada, pese a que era una cláusula de incidencia económica y sin contarse previamente con el Informe de Viabilidad Presupuestal, el cual debía considerar el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF el 31 de mayo de 2023.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, se encuentran detalladas en el **Apéndice N° 46** del Informe de Auditoría; siendo que los señores **Alejandro Cristhi Paucar Mendoza y Walter Santos Galdós Morales**, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice N° 46** del presente Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en el hecho se describe a continuación:

1. **Walter Santos Galdós Morales**, identificado con DNI N° 06586619, gerente de Administración y Finanzas, período de gestión del 2 de enero de 2023 al 11 de setiembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía N° 006 2023-ALC/MDP de 2 de enero de 2023 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 405-2023-ALC/MDP de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 42)**; y como tal miembro presidente de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sinsompar, período de 7 de febrero a 2 de marzo de 2023[94], en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 087 2023-AL-MDP de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 5)**, y de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sitramun Parcona, correspondiente al período de 17 de enero 2023 al 7 de

[94] De acuerdo al artículo 22 de la Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical; lo cual se produjo el 2 de marzo de 2023 en la negociación colectiva a nivel descentralizado con el sindicato Sinsompar.

marzo de 2023[95], en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 057-2023-AL-MDP de 17 de enero 2023 y fe de erratas de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 25)**.

A quien se le se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OCI-AC-MDP de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 46)**, vía casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2025-CG/0406-02-010 y cargo de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 46)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n recibido en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica el 20 de octubre de 2025, en nueve (9) folios **(Apéndice N° 46)**, no adjuntando documentación. Tras la evaluación de dichos comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 46** del Informe de Auditoría, la Comisión Auditora ha determinado que subsiste su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, que se exponen a continuación:

Por haber suscrito el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 11)** con el sindicato Sinsompar, en cuyas cláusulas 1 y 5.4, se acordó el incremento remunerativo mensual de S/300,00 para los afiliados y un aumento adicional del 20% para choferes y operadores, respectivamente; y el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 29)** con el sindicato Sitramun Parcona, que en su cláusula 6, se acordó un incremento remunerativo mensual de S/300,00 para sus afiliados.

Estas acciones se realizaron antes de la culminación de la negociación colectiva a nivel centralizado, que concluyó recién el 30 de junio de 2023, y que en sus cláusulas décimo tercera y cuarta, estableció el incremento de ingresos de carácter remunerativo para los servidores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276 y 728, en el importe de S/50,00 desde enero 2024 y S/50,00 desde el 31 diciembre 2024, por lo que la Comisión Negociadora a nivel descentralizado no se encontraba facultada ni habilitada para acordar incrementos remunerativos adicionales, como los previstos en las actas de 2 y 7 de marzo de 2023, debido a que, la negociación colectiva en el sector estatal está sujeta a la articulación de materias negociables, según el cual las materias pactadas a nivel centralizado no pueden ser objeto de negociación en el nivel descentralizado, salvo acuerdo expreso en contrario.

No obstante, dicha salvedad no fue contemplada en el Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**, conforme se advierte en el Anexo 1 - Cláusulas sin acuerdo en trato directo, por lo que, no posibilitó que materias pactadas a nivel centralizado puedan ser objeto de acuerdo complementario, supletorio o contrario a nivel descentralizado.

Aunado a ello, dichos incrementos remunerativos se pactaron sin contar previamente con un Informe de Viabilidad Presupuestal elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, la cual se encontraba a su cargo, y en suya emisión debía considerarse el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público del MEF **(Apéndice N° 8)**, publicado recién el 31 de mayo de 2023.

Siendo que, con posterioridad al compromiso de gasto (2 y 7 de marzo de 2023) y anterior a la publicación del informe final del MEF, se emitieron los Informes N°s 248-2023-OPP/MDP de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 35)** y 252-2023-OPP/MDP de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 18)**, que constituyen los Informes de Viabilidad Presupuestal, que se sustentaron únicamente en una proyección de gastos para el año fiscal 2024 del acta de convenio colectivo y la ejecución de ingresos respecto del año 2023, sin considerar la disponibilidad presupuestal para atender el pago de los compromisos asumidos de acuerdo a la Programación Multianual Presupuestaria, que garantice la disponibilidad efectiva de recursos para atender compromisos.

[95] De acuerdo al artículo 22 de la Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical; lo cual se produjo el 7 de marzo de 2023 en la negociación colectiva a nivel descentralizado con el sindicato Sitramun Parcona.

Dichos acuerdos, dieron lugar a que posteriormente la Entidad ejecute el desembolso de fondos públicos en cumplimiento de dichos compromisos, lo que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, y generó perjuicio económico de S/975 715,23, mediante planillas mensuales de remuneraciones de período enero de 2024 a junio de 2025, que incluyeron los incrementos remunerativos negociados a nivel descentralizado.

Siendo que, los convenios colectivos suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas en la Ley o Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron, de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Con su accionar inobservó lo previsto en el artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; literales c) y d) del artículo 3, y los artículos 5, 6 y 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidos al principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal, los niveles de la negociación colectiva, la articulación de las materias negociables, y facultades de la representación empleadora, respectivamente; y los numerales 64.1 y 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, referido a las excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188.

De igual manera, transgredió los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, el literal b) del numeral 6.3. del artículo 6, los numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13 y el numeral 21.2 del artículo 21 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM referidos a niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, y acuerdos de la comisión negociadora, respectivamente; numerales 1 y 7 del artículo 2, artículo 8 y el numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad, oficina de presupuesto de la Entidad, y ejecución.

De ese modo contravino su deber funcional de ejercer la debida representación de la Municipalidad Distrital de Parcona en la Comisión Negociadora como miembro presidente de la Representación Empleadora de acuerdo a Ley N° 31188 y sus Lineamientos, por las cuales le correspondía participar en la Comisión Negociadora en la negociación colectiva descentralizada[96], cumpliendo la articulación de las materias negociables[97] y garantizando la viabilidad presupuestal, considerando la disponibilidad presupuestal en el marco de la programación multianual[98].

Finalmente, contravino su función prevista en el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 05-2023-MDP de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 47)**, que prescribe: *"Planear, organizar, dirigir, [...] y evaluar en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos"*.

[96] De acuerdo al literal b del artículo 7 de la Ley N° 31188, concordante con el numeral 1 del artículo 3 y el artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

[97] De acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31188, concordante con los numerales 5.2. del artículo 5 y numeral 6.3. del artículo 6 del Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

[98] De acuerdo al literal d del artículo 3 y el artículo 10 de la Ley N° 31188, concordante con numeral 5 del artículo 3, y los numeral 13.1 y 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

2. **Alejandro Cristhi Paucar Mendoza**, identificado con DNI N° 21887394, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, período de gestión del 13 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024, designado con Resolución de Alcaldía N° 049 2023-ALC/MDP de 13 de enero de 2023 y concluida su designación con Resolución de Gerencia Municipal N° 103-2024-GM/MDP de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice N° 43)**, y como tal miembro de la Representación Empleadora y secretario técnico de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sinsompar, período de 7 de febrero al 2 de marzo de 2023[94], en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 087 2023-AL-MDP de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 5)**; y de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sitramun Parcona, correspondiente al período de 17 de enero 2023 al 7 de marzo de 2023[95], en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 057-2023-AL-MDP de 17 de enero 2023 y fe de erratas de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 25)**.

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-MDP de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 46)**, vía casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2025-CG/0406-02-010 y cargo de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 46)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n recibido en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica el 22 de octubre de 2025, en diez (10) folios, adjuntando documentación en copia simple **(Apéndice N° 46)**. Tras la evaluación de dichos comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice N° 46)** del Informe de Auditoría, la Comisión Auditora ha determinado que subsiste su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, que se exponen a continuación:

Por haber suscrito el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 11)** con el sindicato Sinsompar, en cuyas cláusulas 1 y 5.4, se acordó el incremento remunerativo mensual de S/300,00 para los afiliados y un aumento del 20% para choferes y operadores, respectivamente; y el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 29)** con el sindicato Sitramun Parcona, que en su cláusula 6, se acordó un incremento remunerativo mensual de S/300,00 para sus afiliados.

Estas acciones se realizaron antes de la culminación de la negociación colectiva a nivel centralizado, que concluyó recién el 30 de junio de 2023, y que en sus cláusulas décimo tercera y cuarta, estableció el incremento de ingresos de carácter remunerativo para los servidores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N[os] 276 y 728, en el importe de S/50,00 desde enero 2024 y S/50,00 desde el 31 diciembre 2024, por lo que la Comisión Negociadora a nivel descentralizado no se encontraba facultada ni habilitada para acordar incrementos remunerativos adicionales, como los previstos en las actas de 2 y 7 de marzo de 2023, debido a que, la negociación colectiva en el sector estatal está sujeta a la articulación de materias negociables, según el cual las materias pactadas a nivel centralizado no pueden ser objeto de negociación en el nivel descentralizado, salvo acuerdo expreso en contrario.

No obstante, dicha salvedad no fue contemplada en el Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**, conforme se advierte en el Anexo 1 - Cláusulas sin acuerdo en trato directo, por lo que, no posibilitó que materias pactadas a nivel centralizado puedan ser objeto de acuerdo complementario, supletorio o contrario a nivel descentralizado.

Aunado a ello, dichos incrementos remunerativos se pactaron sin contar previamente con un Informe de Viabilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, cuya emisión debía considerar el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público del MEF **(Apéndice N° 8)**, el cual recién fue publicado el 31 de mayo de 2023 y constituía un requisito previo indispensable.

Inclusive, con posterioridad al compromiso de gasto (2 y 7 de marzo de 2023) y anterior a la publicación del informe final del MEF, se emitieron los Informes N[os] 248-2023-OPP/MDP de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 35)** y 252-2023-OPP/MDP de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 18)**, que constituyen los Informes de Viabilidad Presupuestal, que se sustentaron únicamente en una proyección de gastos para el año fiscal 2024 del acta de convenio colectivo y la ejecución de ingresos respecto del año 2023, sin considerar la disponibilidad presupuestal para atender el pago de los compromisos asumidos de acuerdo a la Programación Multianual Presupuestaria, que garantice la disponibilidad efectiva de recursos para atender compromisos.

Aunado que, mediante los Informes Legales N[os] 254 y 257-2023-OAJ/MDP, ambos de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice N[os] 20 y 37)**, opinó favorablemente para la emisión de acto resolutivo que formalice el acta de negociación colectiva, citando en tales documentos, entre otros, los numerales 5.3 y 13.3 del D.S. N° 008-2022-PCM, que indicaban que la suscripción de los acuerdos contravenía dichas normas.

Dichos acuerdos, dieron lugar a que posteriormente la Entidad ejecute el desembolso de fondos públicos en cumplimiento de dichos compromisos, lo que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, y generó perjuicio económico de S/975 715,23, mediante planillas mensuales de remuneraciones de período enero de 2024 a junio de 2025, que incluyeron los incrementos remunerativos negociados a nivel descentralizado.

Siendo que, los convenios colectivos suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas en la Ley o Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron, de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM

Con su accionar inobservó lo previsto en el artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; literales c) y d) del artículo 3, y los artículos 5, 6 y 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidos al principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal, los niveles de la negociación colectiva, la articulación de las materias negociables, y facultades de la representación empleadora, respectivamente; y los numerales 64.1 y 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, referido a las excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188.

De igual manera, transgredió los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, el literal b) del numeral 6.3. del artículo 6, los numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13 y el numeral 21.2 del artículo 21 de Los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, referidos a niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, y acuerdos de la comisión negociadora, respectivamente; numerales 1 y 7 del artículo 2, artículo 8 y el numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad, oficina de presupuesto de la Entidad, y ejecución.

De ese modo contravino su deber funcional de ejercer la debida representación de la Municipalidad Distrital de Parcona en la Comisión Negociadora como miembro y secretario técnico de la Representación Empleadora de acuerdo a Ley N° 31188 y sus Lineamientos, por las cuales le correspondía para participar en la Comisión Negociadora en la negociación colectiva descentralizada[96], cumpliendo la articulación de las materias negociables[97] y garantizando la

viabilidad presupuestal, considerando la disponibilidad presupuestal en el marco de la programación multianual [98].

Además, incumplió su deber funcional establecido en los numerales 2 y 6 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 05-2023-MDP de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 47)**, que prescribe: *"2. Conducir, definir y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales sobre asuntos encomendados de la Municipalidad Distrital de Parcona"* y *"6. Emitir informes legales que peticionen los órganos internos de la Municipalidad Distrital de Parcona en asuntos de su competencia cuando exista discrepancia y/o contradicción, en las opiniones técnicas emitidas, así como en los casos de [...] interpretación [...] en la aplicación de normas"*, respectivamente.

3. **Fernanda Fiorella Huisa Atauje,** identificada con DNI N° 77152211, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, período de gestión del 2 de enero de 2023 al 8 de junio de 2023, designada con Resolución de Alcaldía N° 005 2023-ALC/MDP de 2 de enero de 2023 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 230-2023-A/MDP de 8 de junio de 2023 **(Apéndice N° 44)**, y como tal miembro de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sinsompar, período de 7 de febrero a 2 de marzo de 2023[94], en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 087 2023-AL-MDP de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 5)**, y de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sitramun Parcona, correspondiente al período de 17 de enero 2023 al 7 de marzo de 2023[95], en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 057-2023-AL-MDP de 17 de enero 2023 y fe de erratas de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 25)**.

A quien se le se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-MDP de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 91)**, vía casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/0406-02-010 y cargo de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 46)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 0018-2025-FFHA recibido en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica el 20 de octubre de 2025, en quince (15) folios, adjuntando documentación en copia simple **(Apéndice N° 46)**. Tras la evaluación de dichos comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 46** del Informe de Auditoría, la Comisión Auditora ha determinado que subsiste su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, que se exponen a continuación:

Por haber suscrito el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 11)** con el sindicato Sinsompar, en cuyas cláusulas 1 y 5.4, se acordó el incremento remunerativo mensual de S/300,00 para los afiliados y un aumento del 20% para choferes y operadores, respectivamente; y el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 29)** con el sindicato Sitramun Parcona, que en su cláusula 6, se acordó un incremento remunerativo mensual de S/300,00 para sus afiliados.

Estas acciones se realizaron antes de la culminación de la negociación colectiva a nivel centralizado, que concluyó recién el 30 de junio de 2023, y que en sus cláusulas décimo tercera y cuarta, estableció el incremento de ingresos de carácter remunerativo para los servidores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N[os] 276 y 728, en el importe de S/50,00 desde enero 2024 y S/50,00 desde el 31 diciembre 2024, por lo que la Comisión Negociadora a nivel descentralizado no se encontraba facultada ni habilitada para acordar incrementos remunerativos adicionales, como los previstos en las actas de 2 y 7 de marzo de 2023, debido a que, la negociación colectiva en el sector estatal está sujeta a la articulación de materias negociables, según el cual las materias pactadas a nivel centralizado no pueden ser objeto de negociación en el nivel descentralizado, salvo acuerdo expreso en contrario.

No obstante, dicha salvedad no fue contemplada en el Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**, conforme se advierte en el Anexo 1 - Cláusulas sin acuerdo en trato directo, por lo que, no posibilitó que materias pactadas a nivel centralizado puedan ser objeto de acuerdo complementario, supletorio o contrario a nivel descentralizado.

Aunado a ello, dichos incrementos remunerativos se pactaron sin contar previamente con un Informe de Viabilidad Presupuestal elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, y en suya emisión debía considerarse el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público del MEF **(Apéndice N° 8)**, publicado recién el 31 de mayo de 2023.

Siendo que, con posterioridad al compromiso de gasto (2 y 7 de marzo de 2023) y anterior a la publicación del informe final del MEF, emitió los Informes N^{os} 248-2023-OPP/MDP de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 35)** y 252-2023-OPP/MDP de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 18)**, que constituyen los Informes de Viabilidad Presupuestal, que se sustentaron únicamente en una proyección de gastos para el año fiscal 2024 del acta de convenio colectivo y la ejecución de ingresos respecto del año 2023, sin considerar la disponibilidad presupuestal para atender el pago de los compromisos asumidos de acuerdo a la Programación Multianual Presupuestaria, que garantice la disponibilidad efectiva de recursos para atender compromisos.

Dichos acuerdos, dieron lugar a que posteriormente la Entidad ejecute el desembolso de fondos públicos en cumplimiento de dichos compromisos, lo que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, y generó perjuicio económico de S/975 715,23, mediante planillas mensuales de remuneraciones de período enero de 2024 a junio de 2025, que incluyeron los incrementos remunerativos negociados a nivel descentralizado.

Siendo que, los convenios colectivos suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas en la Ley o Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron, de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Con su accionar inobservó lo previsto en el artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; literales c) y d) del artículo 3, y los artículos 5, 6 y 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidos al principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal, los niveles de la negociación colectiva, la articulación de las materias negociables, y facultades de la representación empleadora, respectivamente; y los numerales 64.1 y 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, referido a las excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188.

De igual manera, transgredió los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, el literal b) del numeral 6.3. del artículo 6, los numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13 y el numeral 21.2 del artículo 21 de Los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, referidos a niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, y acuerdos de la comisión negociadora, respectivamente; numerales 1 y 7 del artículo 2, artículo 8 y el numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad, oficina de presupuesto de la Entidad, y ejecución.

De ese modo contravino su deber funcional de ejercer la debida representación de la Municipalidad Distrital de Parcona en la Comisión Negociadora como miembro de la Representación Empleadora de acuerdo a Ley N° 31188 y sus Lineamientos, por las cuales le correspondía para participar en la Comisión Negociadora en la negociación colectiva descentralizada[96], cumpliendo la articulación de las materias negociables[97] y garantizando la viabilidad presupuestal, considerando la disponibilidad presupuestal en el marco de la programación multianual [98].

Además, incumplió su deber funcional establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 05-2023-MDP de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 47)**, que prescribe: *"1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar, en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Parcona, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público [...]"* y *"9. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia"*, respectivamente.

4. **Candy María Guillén Mendoza**, identificada con DNI N° 44591664, subgerente de Recursos Humanos, período de gestión del 10 de enero de 2023 al 10 de julio de 2024, designada con Resolución de Alcaldía N° 024 2023-ALC/MDP de 10 de enero de 2023 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 118 2024-ALC/MDP de 9 de julio de 2024 **(Apéndice N° 45)**, y como tal miembro de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sinsompar, período de 7 de febrero a 2 de marzo de 2023[94], en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 087 2023-AL-MDP de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 5)**, y de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sitramun Parcona, correspondiente al período de 17 de enero 2023 al 7 de marzo de 2023[95], en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 057-2023-AL-MDP de 17 de enero 2023 y fe de erratas de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 25)**.

A quien se le se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-MDP de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 46)**, vía casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025-CG/0406-02-010 y cargo de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 46)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta sin número de 17 de octubre de 2025, recibida recibido en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica en la misma fecha en treinta y siete (37) folios, adjuntando documentación en copia simple **(Apéndice N° 46)**. Tras la evaluación de dichos comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 46** del Informe de Auditoría, la Comisión Auditora ha determinado que subsiste su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, que se exponen a continuación:

Por haber suscrito el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 11)** con el sindicato Sinsompar, en cuyas cláusulas 1 y 5.4, se acordó el incremento remunerativo mensual de S/300,00 para los afiliados y un aumento del 20% para choferes y operadores, respectivamente; y el Acta de la Tercera Sesión de Trato Directo de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 29)** con el sindicato Sitramun Parcona, que en su cláusula 6, se acordó un incremento remunerativo mensual de S/300,00 para sus afiliados.

Estas acciones se realizaron antes de la culminación de la negociación colectiva a nivel centralizado, que concluyó recién el 30 de junio de 2023, y que en sus cláusulas décimo tercera y cuarta, estableció el incremento de ingresos de carácter remunerativo para los servidores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N[os] 276 y 728, en el importe de S/50,00 desde enero 2024 y S/50,00 desde el 31 diciembre 2024, por lo que la Comisión Negociadora a nivel descentralizado no se encontraba facultada ni habilitada para acordar incrementos remunerativos adicionales, como los previstos en las actas de 2 y 7 de marzo de 2023, debido a que, la negociación colectiva en el sector estatal está sujeta a la articulación de materias negociables, según el cual las

materias pactadas a nivel centralizado no pueden ser objeto de negociación en el nivel descentralizado, salvo acuerdo expreso en contrario.

No obstante, dicha salvedad no fue contemplada en el Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024 **(Apéndice N° 13)**, conforme se advierte en el Anexo 1 - Cláusulas sin acuerdo en trato directo, por lo que, no posibilitó que materias pactadas a nivel centralizado puedan ser objeto de acuerdo complementario, supletorio o contrario a nivel descentralizado.

Aunado a ello, dichos incrementos remunerativos se pactaron sin contar previamente con un Informe de Viabilidad Presupuestal elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, y en suya emisión debía considerarse el Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público del MEF **(Apéndice N° 8)**, publicado recién el 31 de mayo de 2023.

Siendo que, con posterioridad al compromiso de gasto (2 y 7 de marzo de 2023) y anterior a la publicación del informe final del MEF, se emitieron los Informes N[os] 248-2023-OPP/MDP de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 35)** y 252-2023-OPP/MDP de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 18)**, que constituyen los Informes de Viabilidad Presupuestal, que se sustentaron únicamente en una proyección de gastos para el año fiscal 2024 del acta de convenio colectivo y la ejecución de ingresos respecto del año 2023, sin considerar la disponibilidad presupuestal para atender el pago de los compromisos asumidos de acuerdo a la Programación Multianual Presupuestaria, que garantice la disponibilidad efectiva de recursos para atender compromisos.

Dichos acuerdos, dieron lugar a que posteriormente la Entidad ejecute el desembolso de fondos públicos en cumplimiento de dichos compromisos, lo que afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, y generó perjuicio económico de S/975 715,23, mediante planillas mensuales de remuneraciones de período enero de 2024 a junio de 2025, que incluyeron los incrementos remunerativos negociados a nivel descentralizado.

Siendo que, los convenios colectivos suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas en la Ley o Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron, de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Con su accionar inobservó lo previsto en el artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; literales c) y d) del artículo 3, y los artículos 5, 6 y 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidos al principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal, los niveles de la negociación colectiva, la articulación de las materias negociables, y facultades de la representación empleadora, respectivamente; y los numerales 64.1 y 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, referido a las excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188.

De igual manera, transgredió los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, el literal b) del numeral 6.3. del artículo 6, los numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13 y el numeral 21.2 del artículo 21 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, referidos a niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, y acuerdos de la comisión negociadora, respectivamente; numerales 1 y 7 del artículo 2, artículo 8 y el numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad, oficina de presupuesto de la Entidad, y ejecución.

De ese modo contravino su deber funcional de ejercer la debida representación de la Municipalidad Distrital de Parcona en la Comisión Negociadora como miembro de la Representación Empleadora de acuerdo a Ley N° 31188 y sus Lineamientos, por las cuales le correspondía para participar en la Comisión Negociadora en la negociación colectiva descentralizada[96], cumpliendo la articulación de las materias negociables[97] y garantizando la viabilidad presupuestal, considerando la disponibilidad presupuestal en el marco de la programación multianual[98].

Además, incumplió su deber funcional establecido en el numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 05-2023-MDP de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 47)**, que prescribe: *"[...] y aplicar política, [...] lineamientos [...] de gestión de recursos humanos [...] alineado a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Respecto a la Observación detallada en el apartado anterior, se identifican presuntas responsabilidades administrativa y civil, cuyos fundamentos jurídicos se desarrollan a continuación:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación ***"ACUERDOS DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN CONVENIOS COLECTIVOS DESCENTRALIZADOS, ANTES DE LA CULMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO, SIN CONTAR CON EL INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y EN IMPORTES SUPERIORES A LOS FINALMENTE ACORDADOS EN DICHO NIVEL, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/975 715,23"*** están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación ***"ACUERDOS DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN CONVENIOS COLECTIVOS DESCENTRALIZADOS, ANTES DE LA CULMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO, SIN CONTAR CON EL INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y EN IMPORTES SUPERIORES A LOS FINALMENTE ACORDADOS EN DICHO NIVEL, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/975 715,23"*** están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la Entidad, se formularon las conclusiones siguientes:

1. En el proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado período 2023-2024, los días 2 y 7 de marzo de 2023, se suscribieron acuerdos con incidencia económica con los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, respectivamente, estableciendo incrementos remunerativos de S/300,00 mensuales para los trabajadores, y un aumento adicional del 20% en la remuneración de choferes y operadores de maquinaria; estos acuerdos fueron acordados antes de concluirse la negociación colectiva a nivel centralizado, la cual finalizó el 30 de junio de 2023, dichos incrementos remunerativos fueron para los servidores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N^{os} 728 y 276, por lo que las materias acordadas a nivel centralizado no podían ser renegociadas en el nivel descentralizado, salvo habilitación expresa en el convenio centralizado, lo que no ocurrió en este caso.

 Además, dichos acuerdos se adoptaron sin contar previamente con el Informe de Viabilidad Presupuestal, el cual fue emitido recién el 18 de mayo de 2023, es decir, posterior a la suscripción de los convenios colectivos, y se basó únicamente en una proyección de gastos para el 2024 con la ejecución de ingresos del 2023, sin considerar la disponibilidad presupuestal para atender el pago de los acuerdos de acuerdo a la Programación Multianual Presupuestaria, y fue emitido antes de la publicación del Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público por el MEF, que se produjo el 31 de mayo de 2023.

 Como consecuencia de los acuerdos suscritos con los sindicatos mencionados, la Municipalidad Distrital de Parcona efectuó desembolsos de fondos públicos entre enero de 2024 y junio de 2025 en el importe total de S/975 715,23, mediante planillas mensuales que incluyeron dichos incrementos remunerativos negociados, que se encuentran acreditados en los respectivos comprobantes y notas de pago.

 Lo cual contravino lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; literales c) y d) del artículo 3, y los artículos 5, 6 y 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referidos al principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal, los niveles de la negociación colectiva, la articulación de las materias negociables, y facultades de la representación empleadora, respectivamente; y los numerales 64.1 y 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, referido a las excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188.

 Así también, transgredió los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, el literal b) del numeral 6.3. del artículo 6, los numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13 y el numeral 21.2 del artículo 21 de Los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, referidos a niveles de negociación colectiva, materias negociables, garantía de viabilidad presupuestal, y acuerdos de la comisión negociadora, respectivamente; numerales 1 y 7 del artículo 2, artículo 8 y el numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad, oficina de presupuesto de la Entidad, y ejecución.

 Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionado perjuicio económico por S/975 715,23. Esta situación se originó por la actuación contraria a la normativa y a sus deberes funcionales de gerente de Administración y

Finanzas, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la subgerente de Recursos Humanos, quienes como Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Municipalidad Distrital de Parcona y los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, correspondiente al período 2023-2024, suscribieron las actas de trato directo (2 y 7 de marzo de 2023), acordando incrementos remunerativos indebidos sin esperar la culminación de la negociación centralizada y sin contar previamente con el Informe de Viabilidad Presupuestal requerido.
(Observación N° 1).

2. La Entidad no cuenta con mecanismos de control y supervisión para el registro de proyectos de convenios colectivos con cláusulas con incidencia económica en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, lo que genera riesgo afectar la trazabilidad, transparencia y finalidad del proceso.
(Deficiencia de Control Interno N° 1).

3. La Entidad no cuenta con mecanismos de control que aseguren la adecuada elaboración del informe de viabilidad presupuestal, lo que genera el riesgo de que la Entidad suscriba acuerdos y asuma compromisos económicos sin la garantía de un financiamiento sostenible y legalmente estructurado; y que esto derive en la generación de pasivos sin el debido respaldo presupuestal en la específica de gasto correcta, o forzar a la Entidad a realizar modificaciones de créditos presupuestarios no autorizados, y se afecte la legalidad y el equilibrio presupuestal.
(Deficiencia de Control Interno N° 2).

4. Registro de convenios colectivos con incidencia económica en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, sin validación adecuada de los datos económicos, genera riesgo de afectar la transparencia institucional y la fiabilidad de las bases de datos del Sector Público, para la toma de decisiones de asignación presupuestaria basados en información financiera que no es veraz.
(Deficiencia de Control Interno N° 3).

5. Ausencia de mecanismos de control que aseguren la remisión oportuna de los convenios colectivos suscritos a Servir, impide que Servir cuente con dicha información, y pone en riesgo la transparencia, la legalidad y el archivo oficial del proceso de negociación colectiva.
(Deficiencia de Control Interno N° 4).

6. La Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas interpuso demandas contra la Municipalidad Distrital de Parcona y los sindicatos Sinsompar y Sitramun Parcona, solicitando la nulidad de los convenios colectivos (actas de trato directo de fechas 2 y 7 de marzo de 2023), por contravenir el marco normativo aplicable al incluir incrementos remunerativos prohibidos y carecer de viabilidad presupuestal. Respecto al primer proceso, este se encuentra en trámite ante la Corte Suprema de la República tras la admisión del recurso de casación; mientras que, en el segundo, se declaró la incompetencia territorial del Juzgado Especializado Laboral de Chincha, encontrándose pendiente de calificación en la instancia correspondiente.
(Aspecto relevante N° 1).

VII. RECOMENDACIONES

En función a las conclusiones antes expuestas, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación N° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión N° 1).

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión N° 1).

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Elabore, apruebe, difunda, e implemente mecanismos de control integrales y formalizados (flujograma detallado con responsables y plazos; listas de chequeo para el registro de proyectos y cierre de negociación en el Módulo MEF; y un procedimiento de verificación interna para el Informe de Viabilidad Presupuestal) para la Negociación Colectiva Descentralizada, abarcando desde el inicio del proceso hasta el registro, cierre y remisión de acuerdos a Servir, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en dichos procesos.
 (Conclusiones N°s 2, 3, 4 y 5)

4. Establecer mecanismos de supervisión y validación obligatoria para los registros en el Módulo MEF (proyectos y convenios) y para el Informe de Viabilidad Presupuestal emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (incluyendo la validación técnica y normativa), y que esta validación se realice antes de que la comisión negociadora utilice el informe o la Oficina de Recursos Humanos envíe el registro, a fin de garantizar la fiabilidad, legalidad y sustento presupuestal de la información utilizada en las negociaciones colectivas y prevenir la adopción de acuerdos sin la validación técnica correspondiente.
 (Conclusiones Nos 2, 4 y 5).

5. Realizar el seguimiento periódico de los procesos judiciales iniciados por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta su culminación, para evaluar oportunamente sus resultados, emitir los informes correspondientes, y disponer el inicio de las acciones legales y/o administrativas que resulten pertinentes, tanto respecto de los demás conceptos negociados como en relación con los incrementos remunerativos correspondientes a los períodos no comprendidos en el presente informe, con la finalidad de tener una respuesta legal y administrativa oportuna y adecuada y salvaguardar los recursos públicos involucrados en los conceptos negociados e incrementos remunerativos.
 (Conclusiones Nos 1 y 6).

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N° 4: Copia autenticada del Oficio N° 003-2023-JD-SINSOMPAR-PARCONA de 24 de enero de 2022, documentación adjunta en copia simple y autenticada.

Apéndice N° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 087-2023-AL-MDP de 7 de febrero de 2023, documentación adjunta en copia simple.

Apéndice N° 6: Copia autenticada del Acta de Instalación del trato directo con el sindicato Sinsompar de 9 de febrero de 2023.

Apéndice N° 7: Copia autenticada del Acta Primera Sesión de Trato Directo de 16 de febrero de 2023.

Apéndice N° 8: Impresión con firma digital del Informe Final del Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 31 de mayo de 2023.

Apéndice N° 9: Copia autenticada del Acta de Segunda Sesión de Trato Directo de 23 de febrero de 2023.

Apéndice N° 10: Impresión del Comunicado N° 002-2023 de 17 de febrero de 2023, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Apéndice N° 11: Copia autenticada del Acta de Tercera Sesión de Trato Directo de 2 de marzo de 2023.

Apéndice N° 12: Impresión de la Opinión N° 0022-2023-DGGFRH/DGPA de 7 de marzo de 2023.

Apéndice N° 13: Impresiones de los siguientes documentos:
- Oficio N° D00000014-2023-NC CENTRALIZADA 2023 de 4 de julio de 2023.
- Convenio colectivo a nivel centralizado 2023-2024 suscrito entre la Representación Empleadora del estado peruano y la Representación Sindical integrada por la Unidad Estatal Ampliada - Confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE-CONASEP-CONFETEP en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado del 30 de junio de 2023.
- Anexo 1 "Clausulas Sin Acuerdo en Trato Directo" del citado Convenio Colectivo a nivel centralizado 2023-2024.

Apéndice N° 14: Copia autenticada del Memorándum N° 001-2023-CN/MDP de 2 de marzo de 2023.

Apéndice N° 15: Copia autenticada del Memorándum N° 494-2023-OPP/MDP de 4 de abril de 2023.

Apéndice N° 16: Copia autenticada del Informe N° 0157 - 2023-ER-SGRH/MDP de 18 de mayo de 2023, y documentación adjunta en copia simple y autenticada.

Apéndice N° 17: Copia autenticada del Informe N° 407-2023-SGRH / MDP de 18 de mayo de 2023.

Apéndice N° 18: Copia autenticada del Informe N° 252-2023-OPP/MDP de 18 de mayo de 2023.

Apéndice N° 19: Copia autenticada del informe N° 251-2023 - GAF/MDP, sin fecha recibido el 19 de mayo de 2023.

Apéndice N° 20: Copia autenticada del Informe Legal N° 254-2023-OAJ/MDP de 19 de mayo de 2023.

Apéndice N° 21: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 214-2023-ALC/MDP de 19 de mayo de 2023.

Apéndice N° 22: Copia simple de los siguientes documentos
- Oficio N° 001-2023-OPP/MDP de 30 de mayo de 2023, recibido por la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de CONECTAMEF.
- Oficio N° 001-2023-OPP/MDP de 30 de mayo de 2023, recibido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

Apéndice N° 23: Impresiones con firmas digitales, copias autenticadas y simples de los siguientes documentos:
- Impresiones con firmas digitales del Oficio N° 2826-2025-EF/53.04 de 6 de junio de 2025, Informe N° 2296-2025-EF/53.04 de 6 de junio de 2025, Informe N° 1469-2023-EF/53.04 de 15 de junio de 2023, Oficio N° 1097-2023-EF/53.04 de 15 de junio de 2023 y Oficio N° 3073-2024-EF/53.06 de 7 de mayo de 2024.
- Copia simple del Oficio N° 033-2023-SGRRHH-GAF-MDP de 28 de noviembre de 2023
- Copia simple del Acta de levantamiento de observaciones convenio colectivo del MEF 2023 de 14 de agosto de 2023.
- Copia simple de Oficio circular N° 014-2023-SGRRHH-GAF-MDP de 11 de agosto de 2023, adjunto en copias simples.
- Copia autenticada del informe N° 983-2023-SGRH-MDP de 25 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del informe N° 550-2023-OAJ/MDP de 31 de octubre de 2023.
- Copia simple del Informe N° 743-2023-AO/MDP de 31 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del Informe N° 411-2025-GM/MDP de 24 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° 0027-2025-PPM/MDP de 30 de octubre de 2025.
- Impresión digital del Oficio N° 5856-2025-EF/77.01 de 11 de julio de 2025, adjunto sentencia con firma digital.

Apéndice N° 24: Copia autenticada y simple de los documentos siguientes:
- Copia autenticada del documento sin número de 9 de octubre de 2025.
- Copia simple del Oficio N° 001 - 2023-SITRAMUN-PARCONA-PERIODO 2022-2023. de 4 de enero de 2023.
- Copia simple pliego petitorio para el ejercicio 2024.

Apéndice N° 25: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 057-2023-AL-MDP de 17 de enero de 2023, copia autenticada de fe erratas, y documentación adjunta en copia autenticada y copia simple.

Apéndice N° 26: Copia autenticada del Acta Instalación del Trato Directo de 9 de febrero de 2023.

Apéndice N° 27: Copia autenticada del Acta de Primera Sesión de Trato Directo de 21 de febrero de 2023.

Apéndice N° 28: Copia autenticada del Acta de Segunda Sesión de Trato Directo de 1 de marzo de 2023.

Apéndice N° 29: Copia autenticada del Acta de Tercera Sesión de Trato Directo de 7 de marzo de 2023.

Apéndice N° 30: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio N° 031-2025-SGRH/MDP de 15 de agosto de 2025 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Oficio N° 039-2025-OGAF/MDP de 18 de setiembre de 2025.
- Memorándum N° 001-2023-CN/MDP de 29 de marzo de 2023.

Apéndice N° 31: Copia autenticada del Memorándum N° 493-2023-OPP/MDP de 4 de abril de 2023.

Apéndice N° 32: Copia autenticada del Informe N°0125-2023-ER-SGRH /MDP de 25 de abril de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice N° 33: Copia autenticada del Informe N° 346-2023-SGRH/MDP de 27 de abril de 2023.

Apéndice N° 34: Copia autenticada del Memorando N° 1058 - 2023 - OA/MDP de 3 de mayo de 2023.

Apéndice N° 35: Copia autenticada del Informe N° 248-2023-OPP/MDP de 17 de mayo de 2023.

Apéndice N° 36: Copia autenticada del Informe N° 252-2023-GAF/MDP recibido el 19 de mayo de 2023.

Apéndice N° 37: Copia autenticada del Informe Legal N° 257-2023-OAJ/MDP de 19 de mayo de 2023.

Apéndice N° 38: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 213-2023-ALC/MDP de 19 de mayo de 2023.

Apéndice N° 39: Anexo N° 1 elaborado por la Comisión Auditora, correspondiente al sindicato Sinsompar de enero a diciembre de 2024, y de enero a junio de 2025.

Apéndice N° 40: Copias autenticadas y simples de los siguientes documentos:
- Copias autenticadas de los Comprobantes de pago N°s 47, 48, 49, 050 y 051, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Enero-2024.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de pago N°s 439, 440, 441, 456 y 457, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Febrero-2024.
- Copias autenticadas de los Comprobantes de pago N°s 906, 907, 908, 915, 916 y 926, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Marzo-2024.
- Copia autenticada de las notas de pago N°s 1552.24.65.2400060, 1552.24.84.2400064, 1552.24.84.2400063, 1557.24.84.2400059, 1556.24.84.2400057, 1555.24.84.2400062 y 1553.24.84.2400061, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Abril-2024.

- Copia autenticada de las notas de pago Nos 2009.24.65.2400612, 2009.24.84.2400611, 2008.24.84.2400616, 2007-24-84.2400615, 2006.24.84.2400614, 2010.24.84.2400608, 2010.24.95.2400609 y 2010.24.95.2400610, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Mayo-2024.
- Copia autenticada de las notas de pago Nos 2393.24.65.2401185, 2393.24.84.2401186, 2392.24.84.2401210, 2395.24.84.2401182, 2391.24.84.2401211, 2394.24.84.2401183 y 2394.24.95.2401184, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Junio-2024.
- Copia autenticada de las notas de pago Nos 3084.24.84.2401964, 3083.24.84.2401979, 3083.24.65.2401965, 3083.24.84.2402016, 3267.24.84.2402039, 3081.24.84.2402017, nota de pago visada N° 3082.24.84.2402015, 3281.24.84.2402084, 3268.24.84.2402038, 3268.24.95.2402067 y 3268.24.84.2402066, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Julio-2024.
- Copia autenticada de las notas de pago Nos 3597.24.65.2402405, 3597.24.84.2402391, 3595.24.84.2402402, 3593.24.84.2402401, 3594.24.84.2402392, 3642.24.84.2402410 y 3643.24.84.2402411, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Agosto-2024.
- Copia autenticada de las notas de pago Nos 4046.24.65.2402882, 4046.24.84.2402877, 4039.24.84.2402876, 4037.24.84.2402884, 4064.24.84.2402930 y 4110.24.84.2403045, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Setiembre-2024.
- Copia autenticada de las notas de pago Nos 4346.24.84.2403355, 4346.24.65.2403354, 4345.24.84.2403352, 4343.24.84.2403353, 344.24.84.2403351 y 4347.24.84.2403350, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Octubre-2024.
- Copia autenticada de las notas de pago Nos 4683.24.84.2403854, 4683.24.84.2403879, 4683.24.84.2403899, 4904.24.84.2403856, 4903.24.84.2403855, 4682.24.84.2403830, 4914.24.84.2403875, 4914.24.84.2403878, 4681.24.84.2403829, 4680.24.84.2403832, 4680.24.84.2403831, 4872.24.84.2403898, 5002.24.84.2404018, 5002.24.84.2404134, 5017.24.95.2404022, 5017.24.95.2404021 y 5002.24.84.2404019, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Noviembre-2024.
- Copia autenticada de las notas de pago Nos 5274.24.84.2404638, 5275.24.84.2404637, 5279.24.84.2404630, 5354.24.84.2500047, 5354.24.84.2404717, 5354.24.84.2500143, 5299.24.84.2500003, 5299.24.84.2404742, 5299.24.84.2404708, 5298.24.84.2404739, 5298.24.84.2404743, 5298.24.84.2404711, 5298.24.84.2500005, 5277.24.84.2404706, 5277.24.84.2404663, 5276.24.84.2404633 y 5278.24.84.2404632 documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Diciembre-2024.
- Copia autenticada de las notas de pago Nos 302.25.84.2500563, 339.25.84.2500597, 339.25.95.2500598, 340.25.84.2500599, 341.25.84.2500596, 303.25.84.2500562 y 304.25.84.2500561, documentación

adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Enero-2025.

- Copia autenticada de las notas de pago Nos 452.25.84.2500809, 452.25.95.2500816, 452.25.95.2501102 y 451.25.84.2500808, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Febrero-2025.
- Copia autenticada de las notas de pago Nos 1264.25.84.2501497, 1264.25.84.2501504, 1265.25.84.2501498, 1283.25.84.2501503 y 1212.25.84.2501472, 1212.25.95.2501486, 1212.25.84.2501477, 1213.25.84.2501473, 1213.25.95.2501476 y 1214.25.84.2501471, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Marzo-2025.
- Copia autenticada de las notas de pago Nos 1654.25.84.2502004, 1654.25.95.2502005, 1655.25.84.2502008, 1656.25.84.2502007, 1656.25.84.2502024 y 1653.25.95.2502025, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Abril-2025.
- Copia autenticada de las notas de pago Nos 1929.25.84.2502591 y 1626.25.84.2502595, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Mayo-2025.
- Copia con visto bueno del jefe de tesorería de las notas de pago Nos 2225.25.84.2503178, 2236.25.84.2503166, 2236.25.84.2503198, 2236.25.84.2503175 y 2236.25.84.2503165, documentación adjunta en copia autenticada y simple; y, copia autenticada de planillas de pago correspondiente al mes de Junio-2025.

Apéndice N° 41: Anexo N° 2 elaborado por la Comisión Auditora, correspondiente al sindicato Sitramun Parcona de enero 2024 a diciembre de 2024, y de enero a junio de 2025.

Apéndice N° 42: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía N° 006 2023-ALC/MDP de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 405-2023-ALC/MDP de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 43: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía N° 049 2023-ALC/MDP de 13 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 147-2023-ALC/MDP de 30 de marzo de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 103-2024-GM/MDP de 23 de febrero de 2024.

Apéndice N° 44: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía N° 005 2023-ALC/MDP de 2 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 230-2023-A/MDP de 8 de junio de 2023.

Apéndice N° 45: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Resolución de Alcaldía N° 024 2023-ALC/MDP de 10 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 118 2024-ALC/MDP de 9 de julio de 2024.

Apéndice N° 46: Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónicas y Cargos de Notificaciones generadas a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR; los comentarios o aclaraciones presentadas por cada una de las personas comprendidas en la observación, de acuerdo al detalle siguiente:

Walter Santos Galdós Morales, gerente de Administración y Finanzas.

- Impresiones de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2025-CG/0406-02-010 con firma digital de 10 de octubre de 2025 y del Cargo de Notificación con firma digital de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OCI-AC-MDP de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con visto bueno digital de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Parcona, con su respectiva motivación.
- Impresión con firma digital del Oficio N° 000799-2025-CG/OC0406 7 de agosto de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000046-2025-CG/0406 con firma digital de 7 de agosto de 2025 y del Cargo de Notificación con firma digital de7 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital para notificar del Oficio N° 0029-2025-CG-OCI/AC-MDP de 3 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital para notificar del Oficio N° 030-2025-CG-OCI/AC-MDP de 3 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del comentario o aclaración mediante Carta sin número de 20 de octubre de 2025.

Alejandro Cristhi Paucar Mendoza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

- Impresiones de la Cédula de Notificación Electrónica N° 000000001-2025-CG/0406-02-010 con firma digital de 10 de octubre de 2025 y del Cargo de Notificación con firma digital de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-MDP de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con visto bueno digital de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Parcona, con su respectiva motivación.
- Impresión con firma digital del Oficio N° 000799-2025-CG/OC0406 7 de agosto de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000046-2025-CG/0406 con firma digital de 7 de agosto de 2025 y del Cargo de Notificación con firma digital de7 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital para notificar del Oficio N° 0029-2025-CG-OCI/AC-MDP de 3 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital para notificar del Oficio N° 030-2025-CG-OCI/AC-MDP de 3 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del comentario o aclaración mediante Carta sin número de 21 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple.

Fernanda Fiorella Huisa Atauje, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

- Impresiones de la Cédula de Notificación Electrónica N° 000000002-2025-CG/0406-02-010 con firma digital de 10 de octubre de 2025 y del Cargo de Notificación con firma digital de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-MDP de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con visto bueno digital de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Parcona, con su respectiva motivación.
- Impresión con firma digital del Oficio N° 000799-2025-CG/OC0406 7 de agosto de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000046-2025-CG/0406 con

firma digital de 7 de agosto de 2025 y del Cargo de Notificación con firma digital de7 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital para notificar del Oficio N° 0029-2025-CG-OCI/AC-MDP de 3 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital para notificar del Oficio N° 030-2025-CG-OCI/AC-MDP de 3 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del comentario o aclaración mediante Carta 008-2025-FFHA de 17 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple.

Candy María Guillén Mendoza, subgerente de Recursos Humanos.
- Impresiones de la Cédula de Notificación Electrónica N° 000000003-2025-CG/0406-02-010 con firma digital de 10 de octubre de 2025 y del Cargo de Notificación con firma digital de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-MDP de 10 de octubre de 2025.
- Impresión con visto bueno digital de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Parcona, con su respectiva motivación.
- Impresión con firma digital del Oficio N° 000799-2025-CG/OC0406 7 de agosto de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000046-2025-CG/0406 con firma digital de 7 de agosto de 2025 y del Cargo de Notificación con firma digital de7 de agosto de 2025.
- Impresión con firma digital para notificar del Oficio N° 0029-2025-CG-OCI/AC-MDP de 3 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital para notificar del Oficio N° 030-2025-CG-OCI/AC-MDP de 3 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del comentario o aclaración mediante escrito sin número de 17 de octubre de 2025 y adjuntos en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice N° 47: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 05-2023-MDP de 20 de febrero de 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, visado por el Gerente Municipal.

Ica, 24 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Hans Hubert Román Pumayauri
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Beatriz Antuanet Villena Mozaihuate
Jefa de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Geraldine Ysabel Pallín Arcos
Abogada de la Comisión Auditora
CAI N° 5419

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 24 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE OCI
V° B°

Lucía Adriana Benavides Quijandría
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISION
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0406-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Acuerdos de incrementos remunerativos en convenios colectivos descentralizados, antes de la culminación de la negociación colectiva a nivel centralizado, sin contar con el informe de viabilidad presupuestal y en importes superiores a los finalmente acordados en dicho nivel, afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionó perjuicio económico por S/975 715,23.	Walter Santos Galdós Morales	06586619	Gerente de Administración y Finanzas.	2/1/2023	11/9/2023	D.L N° 1057	[redacted]	------	X			X
				Presidente de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sinsompar	7/2/2023	2/3/2023							
				Presidente de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sitramun Parcona	17/1/2023	7/3/2023							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00095

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2		Alejandro Cristhi Paucar Mendoza	21887394	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.	13/1/2023	29/2/2024	D.L N° 1057	[redacted]	------	X			X
				Miembro - Secretario técnico de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sinsompar	7/2/2023	2/3/2023							
				Miembro - Secretario técnico de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sitramun Parcona	17/1/2023	7/3/2023							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00096

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3		Fernanda Fiorella Huisa Atauje	77152211	Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.	2/1/2023	8/6/2023	D.L N° 1057	[redacted]	------	X			X
				Miembro de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sinsompar	7/2/2023	2/3/2023							
				Miembro de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sitramun Parcona	17/1/2023	7/3/2023							
4		Candy María Guillén Mendoza	44591664	Subgerente de Recursos Humanos.	10/1/2023	10/7/2024	D.L N° 1057	44591664	------	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00037

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Miembro de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sinsompar	7/2/2023	2/3/2023							
				Miembro de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Entidad y el sindicato Sitramun Parcona	17/1/2023	7/3/2023							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISION
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE OCI
V° B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00098

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BENAVIDES QUIJANDRIA Lucia Adriana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2025 16:02:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

Ica, 03 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001008-2025-CG/OC0406

Señor:
Lenin Salvador Cruces Crisostomo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Parcona
Av. John F. Kennedy N° 500
Ica/Ica/Parcona

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
RECEPCIÓN
04 DIC 2025
EXP N° 13432
HORA 10:13
FIRMA
Adjunta 01 CD

Asunto : Remite el Informe de Auditoria N° 023-2025-2-0406-AC

Referencia : a) Oficio N° 000799-2025-CG/OC0406 de 7 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a los "Incrementos remunerativos en convenios colectivos descentralizados celebrados por la Municipalidad Distrital de Parcona en el año 2023 a favor de los afiliados de Sinsompar y Sitramun Parcona", en la Municipalidad Distrital de Parcona, y a la normativa de la referencia b), que regula la ejecución del mencionado servicio de control.

Al respecto, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoria N° 023-2025-2-0406-AC, denominado "Incrementos remunerativos en convenios colectivos descentralizados celebrados por la Municipalidad Distrital de Parcona en el año 2023 a favor de los afiliados de Sinsompar y Sitramun Parcona"; que se adjunta en archivo digital (CD), que consiste en cinco (5) tomos con un total de mil seiscientos dos (1 602) folios, en el cual se ha identificado presunta responsabilidad administrativa a los ex funcionarios y ex servidores involucrados en los hechos; asimismo, contiene recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la Entidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lucia Adriana Benavides Quijandria
Jefa del Órgano de Control Inbstitucional
Municipalidad Provincial de Ica
Contraloría General de la República

(LBQ/bvm)
Nro. Emisión: 02661 (0406 - 2025) Elab:(U70677 - 0406)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KNMIRBD**